

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-526-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-118-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-528-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-082-CANACERO-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-048-SCFI-2020.

Aviso de consulta pública para la cancelación de las normas mexicanas NMX-X-003-1976, NMX-X-008-1967, NMX-X-014-1981 y NMX-X-035-1972.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto de la Resolución Administrativa emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el expediente número DAAC/01/XA-UII/2020, respecto del abandono de aeronave. (Tercera publicación).

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lafni, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Ricardo Guzmán González.

SECRETARIA DE SALUD

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 26 de mayo de 2021, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero del 2021 al 20 de enero del 2023.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 271/2017.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ; Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR; Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ERNESTINA GODOY RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número FGJCDMX/100.397/2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *"Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021"*, (*"Criterios"*), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.) exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras. Dicha situación se notificó a la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número CNPEVM/0090/2021 de fecha 2 de febrero de 2021.

El Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, estará ubicado en la calle de Soledad, sin número, Colonia Pueblo San Bernabé Ocotepéc, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10926, en la Ciudad de México.

La dependencia responsable de "El Proyecto" se compromete a concluir la construcción de la primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el 2021. En caso de que la totalidad de "El Proyecto" (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1° de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314831.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO " declara que:

- II.1. Es una entidad integrante de la Federación que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 43, 44 y 122 Apartado A, fracciones I, III, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.2.** El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y es titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, a quien le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 122 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 32, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.3.** CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita su personalidad mediante la Constancia de Declaratoria expedida por la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y cuenta con capacidad para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo previsto en los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, incisos a, b y q de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 10, fracciones II, IV y XXII, 11, fracción I, 12, 16 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4.** JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para asistir a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 14, 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7°, fracción I y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.5.** LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para asistir a la suscripción del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo primero, 11, fracción I, 14, 16, fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7°, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Quien interviene única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II.6.** ERNESTINA GODOY RAMOS, Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México mediante nombramiento de 10 de diciembre de 2019, con efectos a partir del 10 de enero del 2020, emitido por el pleno del Congreso de la Ciudad de México; en términos del artículo 35, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ostenta la representación legal de la Fiscalía General de Justicia y realiza todos los actos de dominio, administración, de pleitos y cobranzas a favor de la institución, conforme a la normatividad aplicable.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 46, inciso c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, encargado de la investigación de los delitos del orden común, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación en su calidad de responsable de “El Proyecto” (Unidad Responsable del Gasto), en términos de la normatividad aplicable.
- II.7.** No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, en adelante “El Proyecto”, materia del presente Convenio de Coordinación, que se describe en el Anexo Técnico, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número FGJCDMX/100.073/2021, de fecha 27 de abril de 2021, signado por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- II.8.** Es propietario del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno sobre la que se construirá el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicado en Calle Soledad, sin número, Colonia Pueblo San Bernabé Ocotepc, Alcaldía La Magdalena

Contreras, Código Postal 10926, Ciudad de México, el cual tiene una superficie de 1,090.86 m², tal como consta en la Escritura Pública número 60,134 de fecha 15 de enero de 2003, pasada ante la fe del Notario Público Mildred M. Novelo Rivas, Notario número 27 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real 1045167, y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en el Anexo Técnico, cuya posesión detenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivado de que le ha sido asignado para su uso y aprovechamiento por parte del Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, durante su Séptima (07/2020) Sesión Ordinaria, de fecha 22 de abril de 2020, para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, y que acorde con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pasa a formar parte del patrimonio de dicho organismo público autónomo.

- II.9.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución 1, 20 de noviembre, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en la Ciudad de México, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la Ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México*.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el presente Convenio.
- III.6.** Se obligan “LAS PARTES” a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el “El Proyecto” descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Por su parte “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por conducto de la “FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO” aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.8.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en una ministración, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Administración y Finanzas Tesorería de la Ciudad de México
Nombre de la institución financiera:	Banco Sabadell, S.A.
Nombre del proyecto:	Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en la Alcaldía Magdalena Contreras.
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	156180100000305262
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	10000030526
Tipo de cuenta:	Cuenta Relación Gobierno Productiva Sin comisiones Pesos Mexicanos MXP
Número de sucursal:	0001
Número de plaza:	001
Fecha de apertura:	08 de febrero de 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Juan Carlos Carpio Fragoso, Lucía Dioné Orta Trujano, Arturo López Maldonado Itzel Sarahi González Palomares

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, en términos de la normatividad aplicable de la Ciudad de México, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Unidad Responsable de Gasto, haya remitido a “LA SECRETARÍA” la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) prevista en el numeral 9.5.8 de los “Criterios”, que regulan el presente Convenio.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” a través de la Unidad Responsable de Gasto, deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Criterios” y normatividad aplicable, cada una en el ámbito de su competencia para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno de la Ciudad de México, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de “El Proyecto” de Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de lo previsto en los “Criterios”, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía Magdalena Contreras, una vez que se encuentre en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. Además de lo previsto en los “Criterios”, “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, a través de los titulares de sus Dependencias y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que asisten y suscriben el presente Convenio de Coordinación, cada una en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se compromete a lo siguiente:

- a. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.8. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a “El Proyecto”, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “SECRETARÍA”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que "El Proyecto" que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- k. Entregar mensualmente por conducto de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres, un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de "Los Criterios", con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán: por "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Nancy Iniestra Morales, Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, adscrita a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, designada mediante el oficio número FGJCDMX/100.398/2020 firmado por Ernestina Godoy Ramos, Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y por "LA SECRETARÍA", la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" por conducto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional Responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de "Los Criterios", con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía Magdalena Contreras.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPFH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los “Criterios”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES”. Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el “GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar.-** Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, **Ernestina Godoy Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- **Objetivo:** “Fortalecer y ampliar la atención de mujeres, niñas y niños de la Ciudad de México, que viven situaciones de violencia familiar y de género, garantizando su derecho de acceso a la justicia y la restitución de su derecho a una vida libre de violencia a través de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Descripción: Creación del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el que se concentrarán servicios integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales, que serán brindados a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia de género, integrándolos a procesos psicosociales, médicos y jurídicos que contribuyen a lograr su autonomía social y económica.

Los servicios disponibles en el Centro de Justicia, serán los siguientes:

Atención multidisciplinaria (primera atención). En ésta converge el equipo multidisciplinario, integrado por personas profesionistas en Trabajo Social, Legal y Psicología, quienes a través de la escucha activa de la Usuaría y en conjunto con ella, elaboran un plan de intervención y de seguridad, en virtud de la situación de violencia que vive.

Atención Psicológica, que va desde la intervención en crisis y de emergencia, hasta procesos de psicoterapia individual y grupal y canalización a servicios de Salud Mental.

Atención Médica de primer nivel y si el caso lo requiere, referencia a servicio médico de otro nivel.

Asesoría Legal. Orientación y asesoría en materias familiar, civil, penal y laboral para el ejercicio de los derechos de las mujeres, favoreciendo su acceso a la justicia.

Medidas de Protección. Representación de las mujeres en situación de riesgo, en la solicitud y procedimiento de medidas de protección, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicoemocional y su patrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Empoderamiento. Fortalece las capacidades, confianza, visión y protagonismo de las mujeres, para impulsar cambios positivos en sus vidas, a través de su participación en talleres, programas sociales y educativos para lograr su autonomía social y económica.

Pericial. Elaboración de dictámenes periciales en materia de psicología, solicitados por la autoridad ministerial.

Juzgado Familiar. Se cuenta con personal de enlace del Poder Judicial de la Ciudad, que hace llegar las solicitudes de medidas de protección a las y los Jueces asignados a los Centros, para el otorgamiento de las medidas de protección en materia civil, conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Justicia cívica. Elabora constancias de hechos, siempre y cuando no impliquen un delito y brinda asesoría para el procedimiento de queja en justicia cívica.

Asesoría Jurídica Pública. Orienta, asesora o interviene legalmente en el procedimiento penal que se sigue en la agencia del Ministerio Público adscrita a los Centros de Justicia, en representación de la víctima u ofendido.

Agencia del Ministerio Público. Conoce de hechos que la ley señala como delito y los investiga.

Para lo cual, se contarán con las siguientes áreas que son necesarias para brindar la atención adecuada:

Área de recepción e información
Vigilancia
Control de acceso y registro
Módulo de atención
Salón de Usos Múltiples
Oficialía de partes
Núcleos sanitarios para mujeres y hombres
Dirección del CJM
Dirección de área
Sala de Juntas
Subdirección del Área Jurídica
Subdirección del Área Psicosocial
Líder Coordinador de Proyectos Jurídico
Líder Coordinador de Proyectos Psicosocial
Auxiliares de Dirección
Subdirección de Enlace Administrativo
Enlace Administrativo
Área de Informática
Bodega
Cubículos de trabajo operativo
Área de trabajo/sala de juntas
Sala de espera
Coffe break
Sala de descanso
Núcleos sanitarios para mujeres y hombres
Área de Subdirección Psicosocial
Estancia
Sala de Bienvenida
Área Lúdica
Sala de Lactancia
Sala de reflexión
Área de atención médica
Salas de Atención inicial
Área pericial
Área Secretarial de psicología
Área de Terapia grupal
Área de Trabajo Social
Coordinación de Empoderamiento
Archivo
Núcleos sanitarios para mujeres y hombres
Área de Atención Subsecuente
Control de acceso y registro
Sala de espera
Módulos de atención
Módulos para organizaciones civiles

Núcleos sanitarios para mujeres y hombres
Área de Subdirección Jurídica
Área Legal
Área de Medidas de Protección
Casa de Emergencia
Recámaras con baño completo y terraza
Comedor
Cocineta
Sala
Área de lavado o y tendido
Vigilancia y Control
Área Ministerial
Agentes del Ministerio Público
Oficiales Secretarias (os)
Responsables de Agencia
Policías de Investigación
Comandantes de la Policía de Investigación
Asesoras (os) Jurídicos
Coordinación de Asesoría Jurídica
Peritas (os) en psicología victimal
Peritas (os) en criminalística
Peritas (os) en fotografía
Área virtual Bosty
Área de Seguridad detenidos
Galeras
Locutorio
Cámara de Hessel
Área de Juzgado Cívico
Jueza o Juez Cívico
Asistente
Área de Juzgado Familiar
Jueza o Juez
Asistente
Persona notificadora
Salón de Juicios Orales
Sala de testigos
Sala de deliberación
Área de Defensoría de Oficio
Área de Medicina Legal
Área de Mantenimiento y servicios
Vigilancia
Estacionamiento
Patio maniobras
Almacén
Taller de Mantenimiento

Site
Cto. Tratamiento de aguas negras
Cto. Hidráulico
Cto. Maquinas pci
Subestación eléctrica
Cuarto del personal de limpieza
Área de lavado
Núcleos de baños para mujeres y hombres
Áreas Exteriores (Roof Garden)

Cabe señalar que la primera etapa de construcción en 2021 constará de lo siguiente:

- Proyecto Ejecutivo de la obra.
- Cimentación del Edificio.
- Sótano.
- Planta baja.
- Preparaciones para los niveles subsecuentes.
- Se generarán accesos universales para personas con capacidades diferentes.

2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:

- **Descripción de la meta:** Construcción de la primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres en la Alcaldía Magdalena Contreras, que contemplará el proyecto ejecutivo de la obra, cimentación del edificio, sótano, planta baja y las preparaciones para los niveles subsecuentes, en el edificio se generaran accesos universales para las personas con capacidades diferentes, las instalaciones así como los acabados de interiores, exteriores y fachadas, se realizaran en las etapas subsecuentes de la construcción, cabe hacer mención que la construcción antes referida está proyectada en 4 etapas.

3. Justificación de la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres:

Argumentos:

En la alcaldía La Magdalena Contreras se registraron 683 incidentes delictivos en violencia de género, con una tasa delictiva por cada 100 mil mujeres de 538.70 delitos, lo que la ubica en el lugar 4 en comparativo con las 16 alcaldías, en el periodo del 1º de enero al 11 de octubre de 2020. Esto es, en atención a la población de mujeres que tiene dicha demarcación, la incidencia delictiva en violencia de género es de las más altas, situándose dentro de los 5 primeros lugares de las Alcaldías de la Ciudad.

En lo que afecta a la incidencia local de la Alcaldía La Magdalena Contreras, si bien le corresponde a un 3.14% del total de las carpetas de investigación por delitos de género que se iniciaron durante el periodo en mención en la Ciudad, traducido en 683 carpetas, se insiste que en atención a la población de mujeres que tiene dicha demarcación, la incidencia delictiva en violencia de género es de las más altas, situándose en el cuarto lugar en comparativo con las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Además, con la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres en esta demarcación, se generará un efecto ampliado atendiendo a su ubicación geográfica estratégica, ya que la demarcación colinda con la Alcaldía Álvaro Obregón, la cual también se verá beneficiada.

Alcaldía que, conforme al número de carpetas de investigación iniciadas por demarcación territorial, le corresponde un 5.80% del total de las carpetas de investigación por delitos de género que se iniciaron en toda la Ciudad, en el periodo mencionado, traducido en 1,654 carpetas, ubicándose así en el cuarto lugar de incidencia delictiva en violencia de género, en comparativo con las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Demarcaciones territoriales que, tienen una gran ocurrencia en delitos de violencia contra de las mujeres, siendo que en atención a la población de mujeres que tiene la Alcaldía La Magdalena Contreras, la incidencia delictiva en violencia de género es de las más altas, situándose en el cuarto lugar de las alcaldías de la Ciudad de México. Y por lo que hace a la demarcación vecina de Álvaro Obregón, ocupa el cuarto en cuanto al número de carpetas iniciadas por delitos de género de toda la Ciudad.

De tal forma que, una gran parte de las mujeres que habitan la Ciudad de México se verán beneficiadas con la creación de este Centro de Justicia para las mujeres, que concentrará en un solo espacio todos los servicios especializados, de atención integral y multidisciplinaria e interinstitucionales, basándose en un modelo de atención en el que profesionales de las diferentes disciplinas de la Fiscalía y las dependencias e instituciones del Gobierno local, trabajarán en forma coordinada, utilizando como ejes transversales la perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

De ahí que es prioridad la creación de este Centro de Justicia en la Ciudad de México, máxime que nos encontramos ante la vigencia de una Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres decretada por el Gobierno local, en virtud del escenario en el que los Derechos Humanos de las mujeres se han visto mayormente vulnerados, de tal manera, que este espacio especializado contribuirá al acceso de la justicia de las mujeres, disminuyendo la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres, y avanzando hacia la igualdad sustantiva.

4. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:

- Nombre: Ernestina Godoy Ramos.
- Cargo: Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
- Área de adscripción: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Domicilio: General Gabriel Hernández, No. 56, 5to piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720.
- Número de teléfono: 55 5345 5557 y 55 5345 5500.
- Correo electrónico: ernestina_godoy@fgjcdmx.gob.mx

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Nancy Iniestra Morales.
- Cargo: Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.
- Área de adscripción: Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Domicilio: 20 de Noviembre, Mz. 227, Lt. 29, Colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09690 (sede de la Dirección General de los Centros de Justicia).
- Número de Teléfono: 55 2255 0594
- Correo electrónico: nancy_iniestra@fgjcdmx.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: nancy_iniestra@fgjcdmx.gob.mx
- Oficio de designación: FGJCDMX/100.398/2020

Funciones:

- Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).
- Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Descripción de las responsabilidades:

- 1.- Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
- 2.- Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.

- 3.- Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, los Convenio Modificatorio que se suscriban, así como con lo dispuesto en los "Criterios" y la legislación aplicable.
- 4.- Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

6. Descripción y ubicación del inmueble:

- **Descripción:**

- Escritura Pública número: 60,134, Libro 1,078, Año 2,003, de fecha 15 de enero de 2003, otorgada por el notario público número 27 del Distrito Federal.
- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la Constancia Folio 1045167, Registro en Caja 207081, Partida 1667, de fecha 10 de febrero de 2003, Registro 1362, México D.F. a 8 de mayo de 2003.
- Clave Catastral del inmueble: 155-508-01-00-08
- Superficie: 1,090.86 m²
- Medidas y colindancias:
-

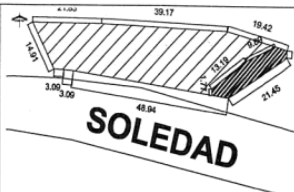
ORIENTACIÓN	DISTANCIA	COLINDANCIA
Al noroeste:	En 21.83 m	Con propiedad privada
Al noroeste	En 24.16 m	Con propiedad privada
Al noroeste	En 15.81 m	Con propiedad privada
Al noroeste	En 19.42 m	Con propiedad privada
Al sureste	En 2.02 m	Con propiedad privada
Al sureste	En 21.45 m	Con propiedad privada
Al suroeste	En 46.59 m	Con Calle Soledad
Al suroeste	En 3.09 m	Con Calle Soledad
Al suroeste	En 3.09 m	Con Calle Soledad
Al suroeste	En 2.44 m	Con calle soledad
Al suroeste	En 14.91 m	Con propiedad privada

- Certificado de Libertad de Gravamen:
Certificado de libertad de gravamen con identificador electrónico 128C34E5-6DDB-4341-B3F7-5237D45AE601)
- Valor catastral: \$1,141,388.64

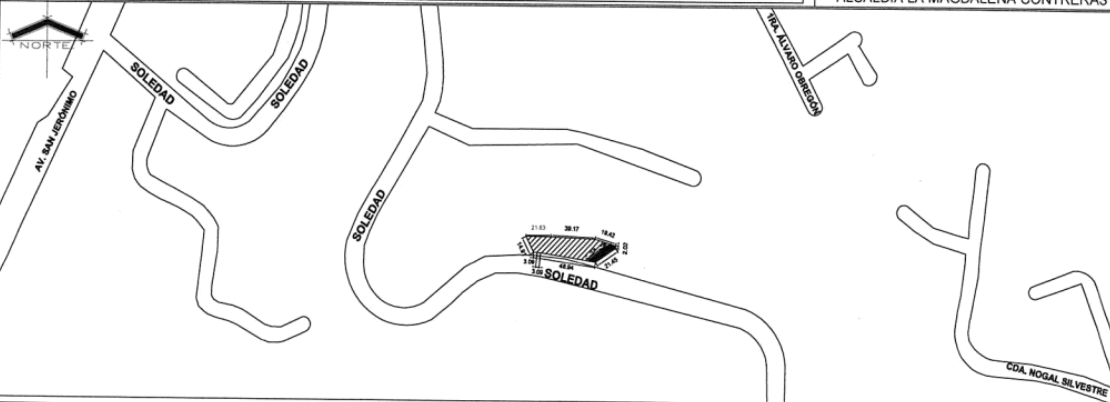
- **Ubicación:**

- Calle: Soledad
- Numero Exterior: S/N
- Número Interior: S/N
- Colonia: Pueblo San Bernabé Ocoatepec
- Código Postal: 10926
- Alcaldía: La Magdalena Contreras
- Estado: Ciudad de México
- Croquis:

SOLICITO:	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA (FGJ)		
CLAVE CATASTRAL:	155 - 508 - 01 - 00 - 08		
LOTE DE ORIGEN:			
LOTE(S) RESULTANTE:			
SUPERFICIE SEGÚN DOCUMENTO DE PROPIEDAD:	1,090.86 m ²		
SUPERFICIE SEGÚN LEVANTAMIENTO:	1,090.86 m ²		
MANZANA:	TIPO DE TRAMITE		
FECHA DE EMISION:			
VIGENCIA:			



LOCALIZACIÓN CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS



NOTAS:



ING. STEPHANIE PATRICIA CARRO GARCÍA
DIRECTORA DE OBRAS Y PROTECCIÓN CIVIL

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.

• **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**

\$73,080,000.00 (Setenta y tres millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

• **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

1. Monto de la inversión en la Etapa 1 (2021): \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)
2. Monto de la inversión en la Etapa 2 (2022): \$18,873,563.94 (Dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.)
3. Monto de la inversión en la Etapa 3 (2023): \$18,873,563.94 (Dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.)
4. Monto de la inversión en la Etapa 4 (2024): \$18,873,563.92 (Dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.)

• **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:

Monto: \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.).

En su caso:

8. Aportación Estatal a “El Proyecto”:

- En caso de aportar recursos económicos: No aplica
- En caso de que la aportación sea en especie:

- **Descripción de la especie:**

“La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México” aporta el terreno, con una superficie de 1,090.86 m² en el que se construirá el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

- **Avalúo de dicha aportación:**

\$ 1'141,388.64 (Un millón ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.)

9. Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa (o Etapas) que se construye(n) en el 2021:

- **Fecha:** 17 de mayo de 2021

10. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y

Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

- **Fecha:** 31 de diciembre de 2021

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:

- **Fecha:** 31 diciembre de 2024

11. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
INGENIERÍA BÁSICA (Estudios Preliminares)				\$2,989,551.60
Estudios (Topografía, mecánica de suelos, hidrológico, impacto ambiental, impacto urbano), memorias descriptivas.	1	lote	\$268,701.60	\$268,701.60
Estudio y Memoria descriptiva general de anteproyecto	1	lote	\$13,102.87	\$13,102.87
Estudio y Memoria descriptiva de topografía	1	lote	\$12,413.25	\$12,413.25
Estudio y Memoria descriptiva hidrológica	1	lote	\$13,102.87	\$13,102.87
Estudio y Memoria descriptiva arquitectónica	1	lote	\$14,564.88	\$14,564.88
Estudio y Memoria descriptiva de cimentación	1	lote	\$22,068.01	\$22,068.01
Estudio y Memoria descriptiva estructural	1	lote	\$24,826.50	\$24,826.50
Estudio y Memoria descriptiva de Instalación eléctrica	1	lote	\$18,730.22	\$18,730.22
Estudio y Memoria descriptiva de Instalación hidrosanitaria	1	lote	\$13,378.73	\$13,378.73
Estudio y Memoria descriptiva de aire acondicionado y de extracción	1	lote	\$16,551.00	\$16,551.00
Estudio y Memoria descriptiva de Instalaciones especiales	1	lote	\$14,588.58	\$14,588.58
Estudio y Memoria descriptiva de Instalación electromecánica	1	lote	\$19,861.20	\$19,861.20
Estudio de daño, evaluación, manifestación, licencia y/o declaratoria de cumplimiento ambiental, Memoria descriptiva en materia ambiental.	1	lote	\$30,343.50	\$30,343.50
Estudio y Memoria descriptiva en materia social y/o impacto urbano	1	lote	\$24,826.50	\$24,826.50
Estudio y Memoria descriptiva para establecer condiciones necesarias para personas con discapacidad	1	lote	\$16,551.00	\$16,551.00
Estudio y Memoria descriptiva de elevadores	1	lote	\$13,792.50	\$13,792.50
Análisis, Revisión, Verificación y Validación (Servicio de DRO y sus corresponsales de seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, incluye: documentación oficial, revisión y aprobación de planos, así como modificaciones propias de la misma, notificaciones por medio de bitácoras así como autorización de los trabajos de esta, actualización de los planos modificados y todo lo que resulte de la obra para su buena y correcta ejecución.	1	lote	\$1,235,850.00	\$1,235,850.00

Revisión de unidad verificadora, incluye: elaboración y llenado de datos así como la entrega de dichos documentos ante la CFE.	1	lote	\$325,000.00	\$325,000.00
Servicios de supervisión relacionados con obra pública	1	lote	\$1,160,000.00	\$1,160,000.00
INGENIERÍA DE DETALLE (Proyecto Ejecutivo)				\$ 1,817,928.44
Memorias de Cálculo (Mecánica de Suelos, Topografía, Cimentación, Estructura, Instalaciones (eléctricas, hidrosanitarias, especiales, electromecánicas, contra incendio, voz y datos, cctv, etc).	1	lote	\$276,986.25	\$276,986.25
Anteproyecto, incluye: plantas arquitectónicas, fachadas y renders	1	lote	\$8,156.25	\$8,156.25
Memoria de cálculo de topografía	1	lote	\$10,440.00	\$10,440.00
Memoria de cálculo hidrológica	1	lote	\$13,050.00	\$13,050.00
Memoria de mecánica de suelos	1	lote	\$23,490.00	\$23,490.00
Memoria de cálculo de cimentación	1	lote	\$32,298.75	\$32,298.75
Memoria de cálculo estructural	1	lote	\$35,235.00	\$35,235.00
Memoria de cálculo de Instalación eléctrica	1	lote	\$26,100.00	\$26,100.00
Memoria de cálculo de Instalación hidrosanitaria	1	lote	\$20,553.75	\$20,553.75
Memoria de cálculo de aire acondicionado y de extracción	1	lote	\$20,553.75	\$20,553.75
Memoria de cálculo de Instalaciones especiales	1	lote	\$20,553.75	\$20,553.75
Memoria de cálculo de Instalación electromecánica	1	lote	\$32,298.75	\$32,298.75
Memoria de cálculo de elevadores	1	lote	\$26,426.25	\$26,426.25
Fichas técnicas de equipos, maquinaria y materiales	1	lote	\$7,830.00	\$7,830.00
Proyecto Arquitectónico (Planos Topográfico, Planta Conjunto, Plantas Arquitectónicas, Plantas Cortes, Fachdas y Alzados, Planos de Detalles arquitectónicos, Perspectivas, Renders, Planos Estructurales (Cimentación, Columnas, Trabes y Losas), Planos Instalaciones Hidrosanitaria (incluyendo sistema alternativo de captación de aguas pluviales y planta de tratamiento de aguas residuales), Eléctricas, Contra incendio, Mecánicas, Especiales, Voz y Datos, etc., Planos Acabados (Pisos, Muros, Techos, Fachadas), Planos de Detalles Constructivos, Planos ingeniería de taller, Presupuesto (Precios Unitarios, Catalogos de Conceptos).	1	lote	\$1,305,000.00	\$1,305,000.00
Planos topográficos (Planta, curvas de nivel, planimetría, altimetría, trazo y nivelación)	1	lote	\$39,150.00	\$39,150.00
Planos arquitectónicos (Planta de Conjunto, Plantas, Cortes, Alzados, Fachadas, Perspectivas, Detalles arquitectónicos, Renders)	1	lote	\$78,300.00	\$78,300.00
Planos de acabados (Pisos, muros, carpinterías, cancelerías, albañilerías, herrerías)	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00
Planos de escaleras de servicio y de emergencia	1	lote	\$39,150.00	\$39,150.00
Planos estructurales y modelado estructural	1	lote	\$104,400.00	\$104,400.00
Planos de Taller	1	lote	\$78,300.00	\$78,300.00
Planos estructurales de escaleras de servicio y emergencia	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Planos y guías mecánicas de elevador	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Planos de cimentación	1	lote	\$91,350.00	\$91,350.00
Planos de instalaciones eléctricas, incluye: alumbrado, contactos, fuerza, diagrama unifilar, cuadro de cargas, etc.	1	lote	\$78,300.00	\$78,300.00
Planos de instalaciones especiales, incluye: cctv, interfon, accesos de seguridad controlado, detección y protección contraincendio	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Planos de instalaciones hidráulica	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00
Planos de cisternas	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00
Planos de sistema alternativo de captación de aguas pluviales	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Planos de planta de tratamiento de aguas residuales	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Planos de instalaciones sanitarias	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00

Planos de instalaciones de aire acondicionado y extracción	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00
Planos de señalética de Protección Civil	1	lote	\$52,200.00	\$52,200.00
Planos de señalética para personas con discapacidad	1	lote	\$65,250.00	\$65,250.00
Catálogo de conceptos final	1	lote	\$39,150.00	\$39,150.00
Presupuesto Integral de Obra	1	lote	\$26,100.00	\$26,100.00
Informe de Obra final	1	lote	\$26,100.00	\$26,100.00
Planos Asbuilt	1	lote	\$87,000.00	\$87,000.00
Programas, programa interno de Protección Civil, Plan de mitigación de riesgos, Dossier de Calidad y Seguridad	1	lote	\$148,942.19	\$ 148,942.19
Programa de obra	1	lote	\$15,496.88	\$15,496.88
Explosión de insumos	1	lote	\$8,437.19	\$8,437.19
Programa de mano de obra	1	lote	\$9,642.50	\$9,642.50
Programa de suministros	1	lote	\$8,437.19	\$8,437.19
Programa de maquinaria	1	lote	\$8,437.19	\$8,437.19
Dossier de calidad	1	lote	\$24,106.25	\$24,106.25
Dossier de seguridad	1	lote	\$24,106.25	\$24,106.25
Programa de montaje de estructura metálica	1	lote	\$18,596.25	\$18,596.25
Programa interno de protección civil	1	lote	\$22,384.38	\$22,384.38
Plan de mitigación de riesgos	1	lote	\$9,298.13	\$9,298.13
OBRA CIVIL				\$8,604,392.80
Preliminares	1	lote	\$938,490.00	\$938,490.00
Despalme y deshierbe	1	lote	\$68,880.00	\$68,880.00
Trazo y nivelación	1	lote	\$229,600.00	\$229,600.00
Demolición de mamposterías y elementos de concreto existentes.	1	lote	\$107,625.00	\$107,625.00
Documentación oficial de disposición final de residuos productos de demolición (incluye: RAMIR)	1	lote	\$30,135.00	\$30,135.00
Excavaciones (cortes, rellenos)	1	lote	\$502,250.00	\$502,250.00
Cimentación	1	lote	\$2,515,147.50	\$2,515,147.50
Cimentación. rellenos y compactaciones.	1	lote	\$2,185,600.00	\$2,185,600.00
Resultados de laboratorio de relleno y compactación.	1	lote	\$68,300.00	\$68,300.00
Resultados de laboratorio de concreto	1	lote	\$109,280.00	\$109,280.00
Resultados de laboratorio de varillas	1	lote	\$66,592.50	\$66,592.50
Preliminares de elevador	1	lote	\$85,375.00	\$85,375.00
Estructura y Superestructura	1	lote	\$5,150,755.30	\$5,150,755.30
Estructura metálica	1	lote	\$2,819,995.90	\$2,819,995.90
Resultados de laboratorio de concreto	1	lote	\$39,348.78	\$39,348.78
Resultados de laboratorio de varillas	1	lote	\$41,972.03	\$41,972.03
Resultado de pruebas de laboratorio de soldadura	1	lote	\$78,697.56	\$78,697.56
Resultado de pruebas de laboratorio de acero estructural	1	lote	\$65,581.30	\$65,581.30
Losas de entrepiso	1	lote	\$1,049,300.80	\$1,049,300.80
Fabricación de muros y pretilas	1	lote	\$229,534.55	\$229,534.55
Construcción de cubo de elevador	1	lote	\$104,930.08	\$104,930.08
Escaleras de servicio y emergencia	1	lote	\$131,162.60	\$131,162.60
Piso de estacionamiento y banquetas	1	lote	\$157,395.12	\$157,395.12
Aplicación de primarios en estructura metálica	1	lote	\$39,348.78	\$39,348.78
Aplicación de pintura retardante al fuego en estructura metálica	1	lote	\$104,930.08	\$104,930.08
Resultado de pruebas a pintura retardante al fuego	1	lote	\$65,581.30	\$65,581.30
Aplicación de aplanados	1	lote	\$131,162.60	\$131,162.60
Impermeabilización en charolas sanitarias	1	lote	\$39,348.78	\$39,348.78
Impermeabilización de cisternas	1	lote	\$52,465.04	\$52,465.04

INSTALACIÓN HIDRÁULICA				\$225,256.72
Suministro, colocación, pruebas, preparaciones de Instalación hidráulica	1	lote	\$225,256.72	\$225,256.72
Acometida	1	lote	\$31,156.07	\$31,156.07
Cisterna agua potable y pluvial	1	lote	\$43,318.60	\$43,318.60
Planta de tratamiento de aguas residuales	1	lote	\$33,988.44	\$33,988.44
Sistema alternativo de captación de agua pluvial	1	lote	\$36,820.81	\$36,820.81
Tuberías	1	lote	\$21,992.52	\$21,992.52
Válvulas	1	lote	\$15,994.56	\$15,994.56
Conexiones	1	lote	\$11,995.92	\$11,995.92
Registros	1	lote	\$17,993.88	\$17,993.88
Preparaciones para Bombas	1	lote	\$11,995.92	\$11,995.92
INSTALACIÓN SANITARIA				\$264,376.69
Suministro, colocación, pruebas, preparaciones de Instalación sanitaria	1	lote	\$264,376.69	\$264,376.69
Conexión a descarga	1	lote	\$51,059.16	\$51,059.16
Tuberías	1	lote	\$56,032.00	\$56,032.00
Válvulas	1	lote	\$42,069.73	\$42,069.73
Registros	1	lote	\$39,222.40	\$39,222.40
Conexiones	1	lote	\$36,771.00	\$36,771.00
Pozos	1	lote	\$39,222.40	\$39,222.40
INSTALACIÓN ELÉCTRICA				\$287,552.54
Suministro, colocación, pruebas, preparación para Instalación eléctrica	1	lote	\$287,552.54	\$287,552.54
Acometida	1	lote	\$74,431.20	\$74,431.20
Sistema de tierras	1	lote	\$67,732.39	\$67,732.39
Preparación para Canalizaciones	1	lote	\$43,418.20	\$43,418.20
Preparaciones para elevadores	1	lote	\$52,101.84	\$52,101.84
Preparaciones para subestación	1	lote	\$49,868.91	\$49,868.91
			SUBTOTAL	\$ 14,189,058.79
			IVA 16%	\$ 2,270,249.41
			TOTAL	\$16,459,308.20

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Descripción del concepto de obra	Total del monto a ejecutar - sin IVA	Avance	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
INGENIERÍA BÁSICA (Estudios Preliminares)	\$2,989,551.60	Financiero	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95	\$ 373,693.95
		Físico	2.63%	2.63%	2.63%	2.63%	2.63%	2.63%	2.63%	2.63%
INGENIERÍA DE DETALLE (Proyecto Ejecutivo)	\$1,817,928.44	Financiero	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06	\$ 227,241.06
		Físico	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%	1.60%
OBRA CIVIL	\$8,604,392.80	Financiero			\$1,434,065.47	\$1,434,065.47	\$1,434,065.47	\$1,434,065.47	\$1,434,065.47	\$1,434,065.47
		Físico			10.11%	10.11%	10.11%	10.11%	10.11%	10.11%
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	\$225,256.72	Financiero							\$ 112,628.36	\$ 112,628.36
		Físico							0.79%	0.79%
INSTALACIÓN SANITARIA	\$264,376.69	Financiero							\$ 132,188.35	\$ 132,188.35
		Físico							0.93%	0.93%
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	\$287,552.54	Financiero							\$ 143,776.27	\$ 143,776.27
		Físico							1.01%	1.01%
IVA 16% : 2270249.41		Total ejercido por mes:	\$ 600,935.01	\$ 600,935.01	\$ 2,035,000.47	\$ 2,035,000.47	\$ 2,035,000.47	\$ 2,035,000.47	\$ 2,423,593.45	\$ 2,423,593.45
Porcentaje de avance físico de la obra			4.24%	4.24%	14.34%	14.34%	14.34%	14.34%	17.08%	17.08%
Total del costo de la obra		\$16,459,308.20	(Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)							

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: la Jefa de Gobierno, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfonso Suárez del Real y Aguilera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 83/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de junio de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	43.10%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	15.65%
Diésel	25.76%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.2044
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.6761
Diésel	\$1.4483

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 25 de junio de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$2.9104
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.6431
Diésel	\$4.1729

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 84/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 19 al 25 de junio de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 85/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 19 al 25 de junio de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y escuchando la opinión del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente resolución modificatoria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicó el 26 de abril del 2018 en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, con el propósito de, entre otros, eliminar la obligación de dichas entidades de solicitar opinión sobre impuestos diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades;

Que derivado de las crisis financieras mundiales, es necesario contar con instituciones bancarias resilientes, por lo que el organismo internacional denominado Consejo de Estabilidad Financiera, del cual las autoridades financieras de México forman parte, desarrolló principios con el objeto de que las instituciones bancarias catalogadas como de importancia sistémica global cuenten con la capacidad necesaria para absorber pérdidas y recapitalizarse durante un proceso de resolución, sin interrumpir sus funciones críticas y sin la necesidad de hacer uso de recursos de los contribuyentes. Dicho estándar es conocido como Capacidad Total de Absorción de Pérdidas (TLAC por sus siglas en inglés), el cual ha sido adoptado en países en donde están ubicadas las matrices de algunas instituciones de crédito constituidas en México;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de La Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con facultades para determinar suplementos de capital adicionales al mínimo requerido, tomando en consideración el ciclo económico y los riesgos de carácter sistémico que cada institución de crédito, por sus características o las de sus operaciones, pudieran representar para la estabilidad del sistema financiero o de la economía en su conjunto;

Que para cumplir con el estándar internacional referido, las instituciones de crédito con importancia sistémica global deberán contar con un nivel mínimo de capacidad total de absorción de pérdidas de al menos 6.5% de los activos ponderados sujetos a riesgos totales, adicional al capital regulatorio y demás suplementos de capital, considerando la existencia del Fondo de Protección al Ahorro Bancario, el cual se constituye con recursos aportados previamente por las instituciones de banca múltiple, o el 6.75% de los activos ajustados utilizados para el cálculo de la razón de apalancamiento;

Que, en el mismo sentido y para los mismos propósitos, resulta conveniente extender el requerimiento referido a instituciones de banca múltiple que guarden una importancia sistémica a nivel local, y

Que por lo anterior, resulta necesario modificar las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito a fin de reflejar la adopción del estándar internacional señalado incorporando un suplemento al capital neto que será aplicable a las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local, siendo tal suplemento, adicional al capital regulatorio para cubrir los niveles mínimos del índice de capitalización y al suplemento de conservación de capital, además de ajustarse los umbrales para clasificar a las instituciones de crédito en categorías del sistema de alertas tempranas para incorporar el requerimiento mínimo del suplemento al capital neto, y realizar los ajustes en los requisitos de revelación de información referente al nuevo suplemento al capital, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 2 Bis 5; el título de la Sección Cuarta actualmente denominada “De la constitución del porcentaje adicional del Suplemento de Conservación de Capital por la importancia sistémica de las instituciones de banca múltiple”, del Capítulo VI Bis 1 “Requerimiento de capital para Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local” del Título Primero Bis “Requerimientos de capital de las instituciones de crédito” y los artículos 219; 220, variables SCCS y SCCI, 221; 223, párrafo segundo, 225, fracción I, segundo y cuarto párrafos y fracciones II y III, inciso a), segundo párrafo y tabla de dicho inciso a); así como 225 Bis párrafos tercero y último; se **ADICIONAN** los artículos 1, fracción CLXXIX Bis; 2 Bis 117 ñ; y 220, párrafos segundo y tercero, y se **SUSTITUYE** el Anexo 1-O “Revelación de información relativa a la capitalización”, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 21 de mayo de 2021, para quedar como sigue:

“Anexo 1 al 1-Ñ . . .

Anexo 1-O “Revelación de información relativa a la capitalización”

Anexo 1-O Bis al 73 . . .”

“Artículo 1.- . . .

I. a CLXXIX. . . .

CLXXIX Bis. Suplemento al Capital Neto: a aquel a que se refiere el último párrafo del artículo 2 Bis 5 de estas disposiciones, aplicable a las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, el cual se determinará conforme a lo previsto por el artículo 2 Bis 117 ñ de las presentes disposiciones.

CLXXX. a CXCVII. . . .”

“**Artículo 2 Bis 5.-** Las Instituciones deberán mantener un Capital Neto en relación con los riesgos de crédito, de mercado y operacional en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada uno de dichos tipos de riesgo, en términos del presente título.

El Capital Neto estará compuesto por una parte básica y otra complementaria.

El Índice de Capitalización mínimo requerido que las Instituciones deben mantener será igual a 8 por ciento.

Tratándose de la parte básica, las instituciones deberán mantener:

- I. Un Coeficiente de Capital Básico por lo menos del 6 %, y
- II. Un Coeficiente de Capital Fundamental por lo menos de 4.5 %.
- III. Adicionalmente a los mínimos de capital establecidos en los párrafos precedentes, las Instituciones deberán mantener un Suplemento de Conservación de Capital constituido por Capital Fundamental, en los términos señalados en la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, equivalente a:
 - a) 2.5 % de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
 - b) Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, un porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales, conforme a lo establecido en el artículo 2 Bis 117 n de estas disposiciones.
 - c) El porcentaje de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico determinado conforme al Capítulo VI Bis 2 del presente Título cuando este último sea exigible en términos de dicho Capítulo.

Asimismo, las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local también deberán mantener un Suplemento al Capital Neto que deberá ser capital adicional al necesario para cumplir con el Índice de Capitalización mínimo y con el Suplemento de Conservación de Capital establecido en el párrafo tercero y la fracción III anterior, respectivamente, el cual será calculado conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 117 de estas disposiciones. Dicho Suplemento al Capital Neto podrá quedar constituido tanto por los elementos que constituyan Capital Fundamental conforme al Artículo 2 Bis 6 siguiente, como por títulos representativos de capital social o Instrumentos de Capital que cumplan los requisitos establecidos en los Anexos 1-R o 1-S de las presentes disposiciones, siempre que su plazo de vencimiento remanente sea mayor a un año y solo por el monto que no haya sido considerado para satisfacer el Índice de Capitalización mínimo y el Suplemento de Conservación de Capital referidos."

"Sección Cuarta

De la constitución del porcentaje adicional del Suplemento de Conservación de Capital y del Suplemento al Capital Neto por la importancia sistémica de las instituciones de banca múltiple"

"Artículo 2 Bis 117 ñ.- Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local deberán de calcular el Suplemento al Capital Neto a que hace referencia el último párrafo del Artículo 2 Bis 5 de estas disposiciones, de conformidad con la siguiente fórmula:

Suplemento al Capital Neto = $\max(6.5\% * \text{Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales}, 3.75\% * \text{Activos Ajustados})$

Las Instituciones que sean identificadas por primera vez como Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local, así como aquellas Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local cuyo grado de importancia sistémica se hubiese incrementado, deberán mantener un Suplemento al Capital Neto que incluya el porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales o el incremento de este en términos del presente artículo, al cincuenta por ciento, a más tardar al cierre del sexto mes, al setenta y cinco por ciento a más tardar al cierre del noveno mes y al cien por ciento a más tardar al cierre del décimo segundo mes contado a partir del mes inmediato siguiente al que hubieren sido notificadas de su nueva condición en los términos señalados en el Artículo 2 Bis 117 I de estas disposiciones.

Cuando una institución de banca múltiple designada Institución de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local sea clasificada en un grado inferior al que mantenía o deje de ser considerada como tal, dicha institución podrá disponer del porcentaje adicional al que se refiere este artículo de manera inmediata."

"Artículo 219.- La Comisión clasificará a las instituciones de banca múltiple en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 220 de las presentes disposiciones, con base en el Índice de Capitalización, los Coeficientes de Capital Básico y de Capital Fundamental, así como en el suplemento de conservación de capital y el Suplemento al Capital Neto señalados en el Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones; que le hubiere dado a conocer el Banco de México para cada institución de banca múltiple con cifras al cierre de cada mes calendario. El referido índice, los coeficientes y los suplementos serán calculados por el Banco de México con base en la información que le entreguen las instituciones de banca múltiple y será comunicado a la Comisión a través de los sistemas informáticos del Banco de México o por cualquier otro medio idóneo, incluyendo los electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, el Banco de México podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna institución de banca múltiple en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, tal institución de banca múltiple está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes; dicha situación y, en su caso, el nuevo Índice de Capitalización y de Suplemento al Capital Neto deberán ser informado a la Comisión a través de los medios antes señalados.

En el evento de que el Banco de México no haya recibido de la institución de banca múltiple de que se trate la información para determinar el Índice de Capitalización y el Suplemento al Capital Neto, la Comisión hará del conocimiento público dicha situación a través de los medios a que se refiere el Artículo 221 de las presentes disposiciones. Lo que antecede procederá, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 220.- . . .

[Tabla]

En donde,

...

...

...

SCCS = Es el porcentaje de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales al que hace mención el inciso b) de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones y que le corresponda de acuerdo con el Artículo 2 Bis 117 n de las presentes disposiciones.

SCCI= Es el porcentaje de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales al que hace mención el inciso c) de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico determinado conforme al Capítulo VI Bis 2 del Título Primero Bis de estas disposiciones.

Para la clasificación de las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local en categorías, se considerará también el Suplemento al Capital Neto al que hace mención el último párrafo del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones.

Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local que de conformidad a la tabla anterior les corresponda una clasificación en la categoría I, serán clasificadas en la categoría II cuando:

$$ICAP + Z \leq 10.5\% + SCCS + SCCI + SCN$$

En donde:

Z = El porcentaje que corresponda al monto de los títulos e Instrumentos de Capital elegibles para constituir el Suplemento al Capital Neto a los que se refiere el último párrafo del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones dividido por los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

SCN = El porcentaje equivalente al monto del Suplemento al Capital Neto al que hace mención Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones dividido por los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

Artículo 221.- La Comisión dará a conocer la categoría en que las instituciones de banca múltiple hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico, el Coeficiente de Capital Fundamental y el Suplemento al Capital Neto utilizados para llevar a cabo la clasificación, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 223 de las presentes disposiciones, y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Banca Múltiple de la propia Comisión.”

“Artículo 223.- . . .

La notificación citada la realizará la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco de México le haya dado a conocer el Índice de Capitalización y el Suplemento al Capital Neto de la institución de banca múltiple de que se trate.

. . .”

“Artículo 225.- . . .

I. . . .

Asimismo, deberá informar a su Consejo en sesión previamente convocada, las causas que motivaron el deterioro en sus Índices de Capitalización, de Capital Básico, de Capital Fundamental, así como de suplemento de conservación de capital y de Suplemento al Capital Neto, que llevaron a

la institución de banca múltiple a ser clasificada en esa categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de faltantes de capital y la evaluación integral de las causas de su situación financiera que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución de crédito, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión le haya dirigido.

...

En caso de que la institución de banca múltiple de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del Consejo de la sociedad controladora, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción I.

- II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su Índice de Capitalización y su Suplemento al Capital Neto se ubique por debajo del requerido conforme a las Reglas de Capitalización.
- III. Deberán presentar a la Comisión para su aprobación, un plan de conservación de capital en términos de lo señalado por el Artículo 225 Bis de las presentes disposiciones. Tratándose del Suplemento al Capital Neto, este plan deberá presentarse cuando las instituciones se ubiquen en la categoría II a que se refiere el presente artículo por el incumplimiento de dicho requerimiento durante tres meses consecutivos. El plan de conservación deberá señalar, las medidas a implementar por la institución de banca múltiple para conservar su capital, conforme a lo siguiente:

a) ...

Faltante en puntos porcentuales (pp): $\text{Max} [(10.5\% + \text{SCCS} + \text{SCCI}) - \text{ICAP}, (8.5\% + \text{SCCS} + \text{SCCI}) - \text{CCB}, (7\% + \text{SCCS} + \text{SCCI}) - \text{CCF}, (10.5\% + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN}) - \text{ICAP} - \text{Z}]$

En donde,

$$\text{CCF} = \frac{\text{Capital Fundamental}}{\text{APSRT}}$$

$$\text{CCB} = \frac{\text{Capital Fundamental} + \text{Capital Básico No Fundamental}}{\text{APSRT}}$$

APSRT = Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

ICAP = Índice de Capitalización

SCCS = Es el porcentaje de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales al que hace mención el inciso b) de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones y que le corresponda de acuerdo con el artículo 2 Bis 117 n de las presentes disposiciones.

SCCI= Es el porcentaje de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales al que hace mención el inciso c) de la fracción III del artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico determinado conforme al Capítulo VI Bis 2 del Título Primero Bis de estas disposiciones.

SCN= Es el porcentaje que represente el Suplemento al Capital Neto al que hace mención el último párrafo del artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones, dividido entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.

Z = El porcentaje que corresponda al monto de los títulos e Instrumentos de Capital elegibles para constituir el Suplemento al Capital Neto a los que se refiere el último párrafo del Artículo 2 Bis 5 de las presentes disposiciones dividido por los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales expresado en puntos porcentuales.

...

Mecanismo de conservación de capital	
Faltante	Porcentaje a aplicar
Más de $\frac{3}{4}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp	0%
Más de $\frac{1}{2}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp y hasta $\frac{3}{4}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp	20%
Más de $\frac{1}{4}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp y hasta $\frac{1}{2}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp	40%
Hasta $\frac{1}{4}(2.5 + \text{SCCS} + \text{SCCI} + \text{SCN})$ pp	60%

b) ...

IV. ...

Artículo 225 Bis.- ...

...

El plan a que se refiere el presente artículo deberá dirigirse a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión y podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. En el caso de que el plan de conservación de capital haya sido activado por el incumplimiento del Suplemento al Capital Neto a que se refiere el Artículo 225 de las presentes disposiciones, las instituciones deberán restituir en su totalidad dicho suplemento en un plazo no mayor a 21 meses.

...

La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de conservación de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de dicho plan. Lo anterior, sin perjuicio de que, dentro de los 50 días naturales, la Comisión podrá solicitar a la institución de banca múltiple las modificaciones que estime convenientes respecto del proyecto del plan de conservación de capital, siendo necesario para su aprobación que la institución de banca múltiple presente la ratificación del Consejo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, salvo por lo previsto en el siguiente artículo Segundo transitorio.

SEGUNDO. Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local deberán cumplir el Suplemento al Capital Neto a que se refiere el Artículo 2 Bis 117 ñ de la presente Resolución modificatoria conforme a lo siguiente:

Fecha	Suplemento al Capital Neto
31 de diciembre de 2022	$\frac{1}{4} * \text{Suplemento al Capital Neto}$
31 de diciembre de 2023	$\frac{2}{4} * \text{Suplemento al Capital Neto}$
31 de diciembre de 2024	$\frac{3}{4} * \text{Suplemento al Capital Neto}$
31 de diciembre de 2025	<i>Suplemento al Capital Neto</i>

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de junio de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

ANEXO 1-O**REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CAPITALIZACIÓN**

Las Instituciones deberán revelar la información contenida en los siguientes apartados:

- I. Integración del Capital Neto de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Requisitos de divulgación de la composición del capital" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2012¹;
- II. Relación del Capital Neto con el balance general;
- III. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales;
- IV. Características de los títulos que forman parte del Capital Neto, y
- V. Gestión del capital.
- VI. Ponderadores involucrados en el cálculo del Suplemento de Capital Contracíclico de las Instituciones.
- VII. Principales indicadores asociados al Suplemento al Capital Neto para instituciones de importancia sistémica local².

Para efectos de la revelación de información a que se refiere los apartados I a V del presente anexo, las Instituciones deberán proceder conforme a lo siguiente:

- a. La información será la correspondiente a la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico y al cierre de cada mes que corresponda.
- b. Para el llenado de los apartados I a III del presente anexo, las Instituciones deberán utilizar la información de los formularios del Banco de México, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones.
- c. La información contenida en los apartados I a V del presente anexo deberá difundirse en los términos y plazos señalados en el Artículo 2 Bis 119 de las presentes disposiciones.

Sin perjuicio de los términos y plazos señalados en el párrafo anterior, la información comprendida en el apartado IV relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto deberá mantenerse disponible en todo momento en la página electrónica en Internet de la Institución y actualizarse cuando existan modificaciones a la información requerida, mientras dichos títulos formen parte del Capital Neto.

- d. Respecto a la información a que se refiere el apartado V, en relación con la evaluación que realice la Institución sobre la suficiencia de su capital, esta deberá presentarse como nota a los estados financieros básicos anuales dictaminados en los términos y plazos señalados en el Artículo 2 Bis 119 de las presentes disposiciones.
- e. La información correspondiente a los apartados VI y VII deberá de revelarse en los términos que se señalen en tales apartados.

¹ Este texto puede consultarse en: http://www.bis.org/publ/bcbs221_es.pdf

² Esta información corresponde al requerimiento mínimo denominado Total Loss-Absorbing Capacity conforme al documento Total Loss-absorbing Capacity (Suplemento al Capital Neto) Term Sheet emitido por el Consejo de Estabilidad Financiera.

I. Integración del Capital Neto

La revelación de la integración del Capital Neto se presentará conforme al siguiente formato. Al respecto, las Instituciones deberán tomar en consideración la explicación de la nota que corresponde a la referencia numérica² mostrada en la primera columna de dicho formato, y de conformidad con lo siguiente:

- 1) Los importes correspondientes a los ajustes regulatorios o deducciones del capital regulatorio, se presentarán con signo positivo.
- 2) Las referencias 4, 33, 35, 47, 49 y 80 a 85 serán eliminadas a partir del 1 de enero de 2022.
- 3) Los conceptos donde el tratamiento aplicado en las presentes disposiciones sea más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "*Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*" se identifican con un sombreado y con la leyenda "conservador" en la referencia numérica mostrada en la primera columna de dicho formato.

Tabla I.1

Formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Capital Común de nivel 1 (CET1): instrumentos y reservas	Monto
1	Acciones ordinarias que califican para capital común de nivel 1 más su prima correspondiente	
2	Resultados de ejercicios anteriores	
3	Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	
4	Capital sujeto a eliminación gradual del capital común de nivel 1 (sólo aplicable para compañías que no estén vinculadas a acciones)	No aplica
5	Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital común de nivel 1)	No aplica
6	Capital común de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	
Capital común de nivel 1: ajustes regulatorios		
7	Ajuste por valuación prudencial	No aplica
8	Crédito mercantil (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	
9	Otros intangibles diferentes a los derechos por servicios hipotecarios (neto de sus correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	
10 (conservador)	Impuestos a la utilidad diferidos a favor que dependen de ganancias futuras excluyendo aquellos que se derivan de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	
12	Reservas pendientes de constituir	
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	
14	Pérdidas y ganancias ocasionadas por cambios en la calificación crediticia propia sobre los pasivos valuados a valor razonable	No aplica
15	Plan de pensiones por beneficios definidos	

² La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la definición de capital contenido en el documento "*Requisitos de divulgación de la composición del capital*" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2012.

16 (conservador)	Inversiones en acciones propias	
17 (conservador)	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	
18 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	
19 (conservador)	Inversiones significativas en acciones ordinarias de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	
20 (conservador)	Derechos por servicios hipotecarios (monto que excede el umbral del 10%)	
21	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales (monto que excede el umbral del 10%, neto de impuestos diferidos a cargo)	
22	Monto que excede el umbral del 15%	No aplica
23	Del cual: Inversiones significativas donde la institución posee más del 10% en acciones comunes de instituciones financieras	No aplica
24	Del cual: Derechos por servicios hipotecarios	No aplica
25	Del cual: Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales	No aplica
26	Derogado	
A	Del cual: Otros elementos de la utilidad integral (y otras reservas)	
B	Del cual: Inversiones en deuda subordinada.	
C	Del cual: Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Organizadoras)	
D	Del cual: Inversiones en organismos multilaterales	
E	Del cual: Inversiones en empresas relacionadas	
F	Del cual: Inversiones en capital de riesgo	
G	Del cual: Inversiones en fondos de inversión	
H	Del cual: Financiamiento para la adquisición de acciones propias	
I	Del cual: Operaciones que contravengan las disposiciones	
J	Del cual: Cargos diferidos y pagos anticipados	
K	Del cual: Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	
L	Del cual: Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferidas	
M	Del cual: Personas Relacionadas Relevantes	
N	Del cual: Plan de pensiones por beneficios definidos	
O	Derogado	

27	Ajustes regulatorios que se aplican al capital común de nivel 1 debido a la insuficiencia de capital adicional de nivel 1 y al capital de nivel 2 para cubrir deducciones	
28	Ajustes regulatorios totales al capital común de nivel 1	
29	Capital común de nivel 1 (CET1)	
Capital adicional de nivel 1: instrumentos		
30	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima	
31	De los cuales: Clasificados como capital bajo los criterios contables aplicables	
32	De los cuales: Clasificados como pasivo bajo los criterios contables aplicables	No aplica
33	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital adicional de nivel 1	
34	Instrumentos emitidos de capital adicional de nivel 1 e instrumentos de capital común de nivel 1 que no se incluyen en el renglón 5 que fueron emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el nivel adicional 1)	No aplica
35	Del cual: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	No aplica
36	Capital adicional de nivel 1 antes de ajustes regulatorios	
Capital adicional de nivel 1: ajustes regulatorios		
37 (conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital adicional de nivel 1	No aplica
38 (conservador)	Inversiones en acciones recíprocas en instrumentos de capital adicional de nivel 1	No aplica
39 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No aplica
40 (conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No aplica
41	Ajustes regulatorios nacionales	
42	Ajustes regulatorios aplicados al capital adicional de nivel 1 debido a la insuficiencia del capital de nivel 2 para cubrir deducciones	No aplica
43	Ajustes regulatorios totales al capital adicional de nivel 1	
44	Capital adicional de nivel 1 (AT1)	
45	Capital de nivel 1 (T1 = CET1 + AT1)	
Capital de nivel 2: instrumentos y reservas		
46	Instrumentos emitidos directamente que califican como capital de nivel 2, más su prima	
47	Instrumentos de capital emitidos directamente sujetos a eliminación gradual del capital de nivel 2	

48	Instrumentos de capital de nivel 2 e instrumentos de capital común de nivel 1 y capital adicional de nivel 1 que no se hayan incluido en los renglones 5 o 34, los cuales hayan sido emitidos por subsidiarias en tenencia de terceros (monto permitido en el capital complementario de nivel 2)	No aplica
49	De los cuales: Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetos a eliminación gradual	No aplica
50 (conservador)	Reservas	
51	Capital de nivel 2 antes de ajustes regulatorios	
Capital de nivel 2: ajustes regulatorios		
52 (conservador)	Inversiones en instrumentos propios de capital de nivel 2	No aplica
53 (conservador)	Inversiones recíprocas en instrumentos de capital de nivel 2	No aplica
54 (conservador)	Inversiones en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de la consolidación regulatoria, netas de las posiciones cortas elegibles, donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido (monto que excede el umbral del 10%)	No aplica
55 (conservador)	Inversiones significativas en el capital de bancos, instituciones financieras y aseguradoras fuera del alcance de consolidación regulatoria, netas de posiciones cortas elegibles, donde la Institución posea más del 10% del capital social emitido	No aplica
56	Ajustes regulatorios nacionales	
57	Ajustes regulatorios totales al capital de nivel 2	
58	Capital de nivel 2 (T2)	
59	Capital total (TC = T1 + T2)	
60	Activos ponderados por riesgos totales	
Razones de capital y suplementos		
61	Capital Común de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	
62	Capital de Nivel 1 (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	
63	Capital Total (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	
64	Suplemento específico institucional (al menos deberá constar de: el requerimiento de capital común de nivel 1 más el colchón de conservación de capital, más el colchón contracíclico, más el colchón D-SIB; expresado como el porcentaje de los activos ponderados por riesgos totales)	
65	Del cual: Suplemento de conservación de capital	
66	Del cual: Suplemento contracíclico bancario específico	
67	Del cual: Suplemento de bancos de importancia sistémica local (D-SIB)	
68	Capital Común de Nivel 1 disponible para cubrir los suplementos (como porcentaje de los activos ponderados por riesgo totales)	

Mínimos nacionales (en caso de ser diferentes a los de Basilea 3)		
69	Razón mínima nacional del CET 1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
70	Razón mínima nacional de T1 (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
71	Razón mínima nacional de TC (si difiere del mínimo establecido por Basilea 3)	No aplica
Cantidades por debajo de los umbrales para deducción (antes de la ponderación por riesgo)		
72	Inversiones no significativas en el capital de otras instituciones financieras	No aplica
73	Inversiones significativas en acciones comunes de instituciones financieras	No aplica
74	Derechos por servicios hipotecarios (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	No aplica
75	Impuestos a la utilidad diferidos a favor derivados de diferencias temporales (netos de impuestos a la utilidad diferidos a cargo)	
Límites aplicables a la inclusión de reservas en el capital de nivel 2		
76	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a la metodología estandarizada (previo a la aplicación del límite) (conservador)	
77	Límite en la inclusión de provisiones en el capital de nivel 2 bajo la metodología estandarizada (conservador)	
78	Reservas elegibles para su inclusión en el capital de nivel 2 con respecto a las exposiciones sujetas a riesgo de crédito (previo a la aplicación del límite)	
79	Límite en la inclusión de reservas en el capital de nivel 2 bajo la metodología de calificaciones internas	
Instrumentos de capital sujetos a eliminación gradual (aplicable únicamente entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de enero de 2022)		
80	Límite actual de los instrumentos de CET1 sujetos a eliminación gradual	No aplica
81	Monto excluido del CET1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	No aplica
82	Límite actual de los instrumentos AT1 sujetos a eliminación gradual	
83	Monto excluido del AT1 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	
84	Límite actual de los instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual	
85	Monto excluido del T2 debido al límite (exceso sobre el límite después de amortizaciones y vencimientos)	

Tabla I.2

Notas al formato de revelación de la integración de capital sin considerar transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios

Referencia	Descripción
1	Elementos del capital contribuido conforme a la fracción I inciso a) numerales 1) y 2) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
2	Resultados de ejercicios anteriores y sus correspondientes actualizaciones.
3	Reservas de capital, resultado neto, resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, resultado por tenencia de activos no monetarios, y el saldo de remediones por beneficios definidos a los empleados considerando en cada concepto sus actualizaciones.
4	No aplica. El capital social de las instituciones de crédito en México está representado por títulos representativos o acciones. Este concepto solo aplica para entidades donde dicho capital no esté representado por títulos representativos o acciones.
5	No aplica para el ámbito de capitalización en México que es sobre una base no consolidada. Este concepto solo aplicaría para entidades donde el ámbito de aplicación es consolidado.
6	Suma de los conceptos 1 a 5.
7	No aplica. En México no se permite el uso de modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado.
8	Crédito mercantil, neto de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
9	Intangibles, diferentes al crédito mercantil, y en su caso a los derechos por servicios hipotecario, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
10*	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales conforme a lo establecido en la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que no permite compensar con los impuestos a la utilidad diferidos a cargo.
11	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo que corresponden a partidas cubiertas que no están valuadas a valor razonable.
12*	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. Este tratamiento es más conservador que lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011, ya que deduce del capital común de nivel 1 las reservas preventivas pendientes de constituirse, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de las presentes disposiciones, así como aquéllas constituidas con cargo a cuentas contables que no formen parte de las partidas de resultados o del capital contable y no sólo la diferencia positiva entre las Pérdidas Esperadas Totales menos las Reservas Admisibles Totales, en el caso de que las Instituciones utilicen métodos basados en calificaciones internas en la determinación de sus requerimientos de capital.
13	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
14	No aplica.

15	Inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos que corresponden a los recursos a los que la Institución no tiene acceso irrestricto e ilimitado. Estas inversiones se considerarán netas de los pasivos del plan y de los impuestos a la utilidad diferidos a cargo que correspondan que no hayan sido aplicados en algún otro ajuste regulatorio.
16*	El monto de la inversión en cualquier acción propia que la Institución adquiera: de conformidad con lo previsto en la Ley de acuerdo con lo establecido en la fracción I inciso d) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones; a través de los índices de valores previstos por la fracción I inciso e) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, y a través de los fondos de inversión considerados en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido.
17*	Inversiones, en capital de sociedades, distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas de conformidad con lo establecido en la fracción I inciso j) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión considerados en la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se considera a cualquier tipo de entidad, no solo entidades financieras.
18*	Inversiones en acciones, donde la Institución posea hasta el 10% del capital social de entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.
19*	Inversiones en acciones, donde la Institución posea más del 10% del capital social de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 31 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras conforme a lo establecido a la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, incluyendo aquellas inversiones realizadas a través de los fondos de inversión a los que se refiere la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6. Las inversiones anteriores excluyen aquellas que se realicen en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que la deducción por este concepto se realiza del capital común de nivel 1, sin importar el nivel de capital en el que se haya invertido, y adicionalmente porque se deduce el monto total registrado de las inversiones.

20*	Los derechos por servicios hipotecarios se deducirán por el monto total registrado en caso de existir estos derechos. Este tratamiento es más conservador que el establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011 debido a que se deduce el monto total registrado de los derechos.
21	El monto de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes, que exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y la suma de las referencias 7 a 20.
22	No aplica. Los conceptos fueron deducidos del capital en su totalidad. Ver las notas de las referencias 19, 20 y 21.
23	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
24	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
25	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 21.
26	Ajustes nacionales considerados como la suma de los siguientes conceptos. A. La suma del efecto acumulado por conversión y el resultado por tenencia de activos no monetarios considerando el monto de cada uno de estos conceptos con signo contrario al que se consideró para incluirlos en la referencia 3, es decir si son positivos en este concepto entrarán como negativos y viceversa. B. Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. C. El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. D. Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo. E. Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. F. Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. G. Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores. H. Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas conforme a lo establecido en la fracción I inciso l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. I. Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. J. Cargos diferidos y pagos anticipados, netos de sus impuestos a la utilidad diferidos a cargo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso n) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. K. Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.

	L. La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. M. El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I inciso s) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. N. La diferencia entre las inversiones realizadas por el fondo de pensiones de beneficios definidos conforme al Artículo 2 Bis 8 menos la referencia 15. O. Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C1 del formato incluido en el apartado II de este anexo. P. Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
27	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital adicional de nivel 1 ni para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.
28	Suma de los renglones 7 a 22, más los renglones 26 y 27.
29	Renglón 6 menos el renglón 28.
30	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental y los Instrumentos de Capital, que satisfacen las condiciones establecidas en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo 2 Bis 6 de estas disposiciones.
31	Monto del renglón 30 clasificado como capital bajo los estándares contables aplicables.
32	No aplica. Los instrumentos emitidos directamente que califican como capital adicional de nivel 1, más su prima se registran contablemente como capital.
33	Obligaciones subordinadas computables como Capital Básico No Fundamental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución 50a que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, (Resolución 50a).
34	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
35	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
36	Suma de los renglones 30, 33 y 34.
37*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
38*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
39*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
40*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
41	Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C2 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
42	No aplica. No existen ajustes regulatorios para el capital complementario. Todos los ajustes regulatorios se realizan del capital común de nivel 1.
43	Suma de los renglones 37 a 42.
44	Renglón 36, menos el renglón 43.
45	Renglón 29, más el renglón 44.

46	El monto correspondiente de los títulos representativos del capital social (incluyendo su prima en venta de acciones) que no hayan sido considerados en el Capital Fundamental ni en el Capital Básico No Fundamental y los Instrumentos de Capital, que satisfacen el Anexo 1-S de las presentes disposiciones conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 7 de las presentes disposiciones.
47	Obligaciones subordinadas computables como capital complementario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
48	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
49	No aplica. Ver la nota de la referencia 5.
50	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito, conforme a la fracción III del Artículo 2 Bis 7.
51	Suma de los renglones 46 a 48, más el renglón 50.
52*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
53*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
54*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
55*	No aplica. La deducción se realiza en su totalidad del capital común de nivel 1.
56	Ajustes nacionales considerados: Ajuste por reconocimiento del Capital Neto. El monto que se muestra corresponde al importe registrado en la celda C4 del formato incluido en el apartado II de este anexo.
57	Suma de los renglones 52 a 56.
58	Renglón 51, menos renglón 57.
59	Renglón 45, más renglón 58.
60	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales.
61	Renglón 29 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
62	Renglón 45 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
63	Renglón 59 dividido por el renglón 60 (expresado como porcentaje).
64	Reportar la suma de los porcentajes expresados en los renglones 61, 65, 66 y 67.
65	Reportar 2.5%
66	Porcentaje correspondiente al Suplemento de Capital Contracíclico al que se refiere el inciso c), fracción III, del Artículo 2 Bis 5.
67	La cantidad SCCS de la fila 64 (expresado como un porcentaje de los activos ponderados por riesgo) que se relaciona con el suplemento de capital por carácter sistémico de la institución de banca múltiple, en los términos del inciso b), fracción III, del Artículo 2 Bis 5.
68	Renglón 61 menos 7%.

69	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
70	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
71	No aplica. El mínimo es el mismo que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.
72	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 18.
73	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 19.
74	No aplica. El concepto fue deducido del capital en su totalidad. Ver la nota de la referencia 20.
75	El monto, que no exceda el 10% de la diferencia entre la referencia 6 y suma de las referencias 7 a 20, de impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales menos los correspondientes impuestos a la utilidad diferidos a cargo no considerados para compensar otros ajustes.
76	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
77	1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
78	Diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
79	0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
80	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
81	No aplica. No existen instrumentos sujetos a transitoriedad que computen en el capital común de nivel 1.
82	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.
83	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte básica al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 33.
84	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 por el correspondiente límite del saldo de dichos instrumentos.
85	Saldo de los instrumentos que computaban como capital en la parte complementaria al 31 de diciembre de 2012 menos el renglón 47.

Nota: * El tratamiento mencionado es más conservador que el que establece el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en su documento "Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios" publicado en junio de 2011.

II. Relación del Capital Neto con el balance general

Las Instituciones deberán mostrar la relación que existe entre la Tabla I.1 "Formato de revelación de la integración de capital sin considerar la transitoriedad en la aplicación de los ajustes regulatorios" del apartado

I del presente anexo, y su balance general publicado de conformidad con los Criterios Contables, con la finalidad de que el público conozca el origen de los conceptos y montos utilizados en la integración del Capital Neto. Para estos efectos, las Instituciones deberán proceder conforme a lo siguiente:

1. Revelar el balance general de conformidad con el formato siguiente.

Tabla II.1
Cifras del balance general

Referencias de los rubros del balance general	Rubros del balance general	Monto presentado en el balance general
	Activo	
BG1	Disponibilidades	
BG2	Cuentas de margen	
BG3	Inversiones en valores	
BG4	Deudores por reporto	
BG5	Préstamo de valores	
BG6	Derivados	
BG7	Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros	
BG8	Total de cartera de crédito (neto)	
BG9	Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
BG10	Otras cuentas por cobrar (neto)	
BG11	Bienes adjudicados (neto)	
BG12	Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	
BG13	Inversiones permanentes	
BG14	Activos de larga duración disponibles para la venta	
BG15	Impuestos y PTU diferidos (neto)	
BG16	Otros activos	
	Pasivo	
BG17	Capital tradicional	
BG18	Préstamos interbancarios y de otros organismos	
BG19	Acreedores por reporto	
BG20	Préstamos de valores	
BG21	Colaterales vendidos o dados en garantía	
BG22	Derivados	
BG23	Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros	
BG24	Obligaciones en operaciones de bursatilización	
BG25	Otras cuentas por pagar	
BG26	Obligaciones subordinadas en circulación	
BG27	Impuestos y PTU diferidos (neto)	
BG28	Créditos diferidos y cobros anticipados	
	Capital contable	
BG29	Capital contribuido	
BG30	Capital ganado	
	Cuentas de orden	
BG31	Avaes otorgados	
BG32	Activos y pasivos contingentes	
BG33	Compromisos Crediticios	
BG34	Bienes en fideicomiso o mandato	
BG35	Agente financiero del gobierno federal	
BG36	Bienes en custodia o en administración	
BG37	Colaterales recibidos por la entidad	
BG38	Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	
BG39	Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros (neto)	
BG40	Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	
BG41	Otras cuentas de registro	

2. Revelar el monto de cada concepto regulatorio utilizado en el cálculo del Capital Neto, así como la o las referencias de los rubros del balance general de conformidad con el formato siguiente y sus respectivas notas, las cuales se encuentran al final de este apartado.

Tabla II.2

Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto

Identificador	Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	Referencia del formato de revelación de la integración de capital del apartado I del presente anexo	Monto de conformidad con las notas a la tabla Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto	Referencia(s) del rubro del balance general y monto relacionado con el concepto regulatorio considerado para el cálculo del Capital neto proveniente de la referencia mencionada
Activo				
1	Crédito mercantil	8		
2	Otros Intangibles	9		
3	Impuesto a la utilidad diferida (a favor) proveniente de pérdidas y créditos fiscales	10		
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización	13		
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15		
6	Inversiones en acciones de la propia institución	16		
7	Inversiones recíprocas en el capital ordinario	17		
8	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido	18		
9	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la institución no posea más del 10% del capital social emitido	18		
10	Inversiones directas en el capital de entidades financieras donde la institución posea más del 10% del capital social emitido	19		
11	Inversiones indirectas en el capital de entidades financieras donde la institución posea más del 10% del capital social emitido	19		
12	Impuestos a la utilidad diferida (a favor) proveniente de diferencias temporales	21		
13	Reservas reconocidas como capital complementario	50		

14	Inversiones en deuda subordinada	26 – B		
15	Inversiones en organismos multilaterales	26 – D		
16	Inversiones en empresas relacionadas	26 – E		
17	Inversiones en capital de riesgo	26 – F		
18	Inversiones en fondos de inversión	26 – G		
19	Financiamiento para la adquisición de acciones propias	26 – H		
20	Cargos diferidos y pagos anticipados	26 – J		
21	Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (neta)	26 – L		
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos	26 – N		
23	Inversiones en cámaras de compensación	26 - P		
Pasivo				
24	Impuesto a la utilidad diferida (a cargo) asociados al crédito mercantil	8		
25	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros intangibles	9		
26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado	15		
27	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados al plan de pensiones por beneficios definidos	15		
28	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a otros distintos a los anteriores	21		
29	Obligaciones subordinadas monto que cumple con el Anexo 1-R	31		
30	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital básico 2	33		

31	Obligaciones subordinadas monto que cumplen con el Anexo 1-S	46		
32	Obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario	47		
33	Impuestos a la utilidad diferida (a cargo) asociados a cargos diferidos y pagos anticipados	26 – J		
Capital contable				
34	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-Q	1		
35	Resultado de ejercicios anteriores	2		
36	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo	3		
37	Otros elementos del capital ganado distintos a los anteriores	3		
38	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-R	31		
39	Capital contribuido que cumple con el Anexo 1-S	46		
40	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo de partidas no registradas a valor razonable	3, 11		
41	Efecto acumulado por conversión	3, 26 – A		
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios	3, 26 - A		
Cuentas de orden				
43	Posiciones en Esquemas de Primeras Pérdidas	26 – K		
Conceptos regulatorios no considerados en el balance general				
44	Reservas pendientes de constituir	12		
45	Utilidad o incremento el valor de los activos por adquisición de posiciones de bursatilizaciones (Instituciones Originadoras)	26 – C		
46	Operaciones que contravengan las disposiciones	26 – I		
47	Operaciones con Personas Relacionadas Relevantes	26 – M		
48	Derogado			

Tabla II.3

Notas a la tabla II.2 “Conceptos regulatorios considerados para el cálculo de los componentes del Capital Neto”

Identificador	Descripción
1	Crédito mercantil.
2	Intangibles, sin incluir al crédito mercantil.
3	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de pérdidas y créditos fiscales.
4	Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización.
5	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos sin acceso irrestricto e ilimitado.
6	Cualquier acción propia que la Institución adquiera de conformidad con lo previsto en la Ley, que no hayan sido restadas; considerando aquellos montos adquiridos a través de las inversiones en índices de valores y el monto correspondiente a las inversiones en fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18
7	Inversiones en acciones de sociedades distintas a las entidades financieras a que se refiere el inciso f) de la fracción I del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, que sean a su vez, directa o indirectamente accionistas de la propia Institución, de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de éstas, considerando aquellas inversiones correspondientes a fondos de inversión distintas a las previstas por la referencia 18.
8	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.
9	Inversiones directas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
10	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea hasta el 10% del capital de dichas entidades.
11	Inversiones indirectas en el capital de las entidades financieras a que se refieren los Artículos 89 de la Ley y 12 y 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, donde la Institución posea más del 10% del capital de dichas entidades.
12	Impuestos a la utilidad diferidos a favor provenientes de diferencias temporales.
13	Estimaciones preventivas para riesgo de crédito hasta por la suma del 1.25% de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el Método Estándar para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito; y la diferencia positiva de las Reservas Admisibles Totales menos las Pérdidas Esperadas Totales, hasta por un monto que no exceda del 0.6 por ciento de los activos ponderados por riesgo de crédito, correspondientes a las Operaciones en las que se utilice el método basado en calificaciones internas para calcular el requerimiento de capital por riesgo de crédito.
14	Inversiones en instrumentos de deuda subordinada, conforme a lo establecido en la fracción I inciso b) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
15	Inversiones en el capital de organismos multilaterales de desarrollo o de fomento de carácter internacional conforme a lo establecido en la fracción I inciso f) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones que cuenten con Calificación crediticia asignada por alguna de las Instituciones Calificadoras al emisor, igual o mejor al Grado de Riesgo 2 a largo plazo.
16	Inversiones en acciones de empresas relacionadas con la Institución en los términos de los Artículos 73, 73 Bis y 73 Bis 1 de la Ley, incluyendo el monto correspondiente de las inversiones en fondos de inversión y las inversiones en índices conforme a lo establecido en la fracción I inciso g) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
17	Inversiones que realicen las instituciones de banca de desarrollo en capital de riesgo, conforme a lo establecido en la fracción I inciso h) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
18	Las inversiones en acciones, distintas del capital fijo, de fondos de inversión cotizadas en las que la Institución mantenga más del 15 por ciento del capital contable del citado fondo de inversión, conforme a la fracción I inciso i) del Artículo 2 Bis 6, que no hayan sido consideradas en las referencias anteriores.
19	Cualquier tipo de aportación cuyos recursos se destinen a la adquisición de acciones de la sociedad controladora del grupo financiero, de las demás entidades financieras integrantes del grupo al que pertenezca la Institución o de las filiales financieras de estas conforme a lo establecido en la fracción I incisos l) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.

20	Cargos diferidos y pagos anticipados.
21	La participación de los trabajadores en las utilidades diferidas a favor conforme a la fracción I inciso p) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
22	Inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos que tengan ser deducidas de acuerdo con el Artículo 2 Bis 8 de las presentes disposiciones.
23	Las inversiones o aportaciones, directa o indirectamente, en el capital de empresas o en el patrimonio de fideicomisos u otro tipo de figuras similares que tengan por finalidad compensar y liquidar Operaciones celebradas en bolsa, salvo la participación de dichas empresas o fideicomisos en esta última de conformidad con el inciso f) fracción I del Artículo 2 Bis 6.
24	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al crédito mercantil.
25	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a otros intangibles (distintos al crédito mercantil).
26	Pasivos del plan de pensiones por beneficios definidos asociados a inversiones del plan de pensiones por beneficios definidos.
27	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados al plan de pensiones por beneficios definidos.
28	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales distintos los de las referencias 24, 25, 27 y 33.
29	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
30	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como Capital Básico No Fundamental.
31	Monto de obligaciones subordinadas que cumplen con el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
32	Monto de obligaciones subordinadas sujetas a transitoriedad que computan como capital complementario.
33	Impuestos a la utilidad diferidos a cargo provenientes de diferencias temporales asociados a cargos diferidos y pagos anticipados.
34	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-Q de las presentes disposiciones.
35	Resultado de ejercicios anteriores.
36	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a valor razonable.
37	Resultado neto y resultado por valuación de títulos disponibles para la venta.
38	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-R de las presentes disposiciones.
39	Monto del capital contribuido que satisface lo establecido en el Anexo 1-S de las presentes disposiciones.
40	Resultado por valuación de instrumentos para cobertura de flujo de efectivo de partidas cubiertas valuadas a costo amortizado.
41	Efecto acumulado por conversión.
42	Resultado por tenencia de activos no monetarios.
43	Posiciones relacionadas con el Esquema de Primeras Pérdidas en los que se conserva el riesgo o se proporciona protección crediticia hasta cierto límite de una posición conforme a la fracción I inciso o) del Artículo 2 Bis 6.
44	Reservas pendientes de constituir conforme a lo establecido en la fracción I inciso k) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
45	El monto que resulte si con motivo de la adquisición de posiciones de bursatilización, las Instituciones originadoras registran una utilidad o un incremento en el valor de sus activos respecto de los activos anteriormente registrados en su balance, conforme a lo establecido en la fracción I inciso c) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
46	Operaciones que contravengan las disposiciones, conforme a lo establecido en la fracción I inciso m) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
47	El monto agregado de las Operaciones Sujetas a Riesgo de Crédito a cargo de Personas Relacionadas Relevantes conforme a la fracción I incisos) del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.

III. Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales

Monto de posiciones ponderadas expuestas a riesgo de mercado, activos ponderados sujetos a riesgo de crédito y activos ponderados sujetos a Riesgo Operacional.

Por lo que respecta al riesgo de mercado, las posiciones en riesgo se desglosarán como mínimo según los factores de riesgo, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla III.1
Posiciones expuestas a riesgo de mercado por factor de riesgo

Concepto	Importe de posiciones equivalentes	Requerimiento de capital
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal		
Operaciones con títulos de deuda en moneda nacional con sobretasa y una tasa revisable		
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDI's o UMA's		
Operaciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del Salario Mínimo General		
Posiciones en UDI's, UMA's o con rendimiento referido al INPC		
Posiciones en moneda nacional con tasa de rendimiento referida al crecimiento del salario mínimo general		
Operaciones en moneda extranjera con tasa nominal		
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio		
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones		
Posiciones en Mercancías		

Los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito se desglosarán como mínimo según su grupo de riesgo en:

Tabla III.2
Activos ponderados sujetos a riesgo de crédito por grupo de riesgo

Concepto	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital
Grupo I-A (ponderados al 0%)		
Grupo I-A (ponderados al 10%)		
Grupo I-A (ponderados al 20%)		
Grupo I-B (ponderados al 2%)		
Grupo I-B (ponderados al 4.0%)		
Grupo III (ponderados al 20%)		
Grupo III (ponderados al 23%)		
Grupo III (ponderados al 57.5%)		
Grupo III (ponderados al 100%)		
Grupo III (ponderados al 115%)		
Grupo III (ponderados al 120%)		
Grupo III (ponderados al 138%)		
Grupo III (ponderados al 150%)		
Grupo III (ponderados al 172.5%)		
Grupo IV (ponderados al 0%)		
Grupo IV (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 10%)		
Grupo V (ponderados al 20%)		
Grupo V (ponderados al 50%)		

Grupo V (ponderados al 115%)		
Grupo V (ponderados al 150%)		
Grupo VI (ponderados al 20%)		
Grupo VI (ponderados al 50%)		
Grupo VI (ponderados al 75%)		
Grupo VI (ponderados al 100%)		
Grupo VI (ponderados al 120%)		
Grupo VI (ponderados al 150%)		
Grupo VI (ponderados al 172.5%)		
Grupo VII_A (ponderados al 10%)		
Grupo VII_A (ponderados al 11.5%)		
Grupo VII_A (ponderados al 20%)		
Grupo VII_A (ponderados al 23%)		
Grupo VII_A (ponderados al 50%)		
Grupo VII_A (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII_A (ponderados al 100%)		
Grupo VII_A (ponderados al 115%)		
Grupo VII_A (ponderados al 120%)		
Grupo VII_A (ponderados al 138%)		
Grupo VII_A (ponderados al 150%)		
Grupo VII_A (ponderados al 172.5%)		
Grupo VII_B (ponderados al 0%)		
Grupo VII_B (ponderados al 20%)		
Grupo VII_B (ponderados al 23%)		
Grupo VII_B (ponderados al 50%)		
Grupo VII_B (ponderados al 57.5%)		
Grupo VII_B (ponderados al 100%)		
Grupo VII_B (ponderados al 115%)		
Grupo VII_B (ponderados al 120%)		
Grupo VII_B (ponderados al 138%)		
Grupo VII_B (ponderados al 150%)		
Grupo VII_B (ponderados al 172.5%)		
Grupo VIII (ponderados al 115%)		
Grupo VIII (ponderados al 150%)		
Grupo IX (ponderados al 100%)		
Grupo IX (ponderados al 115%)		
Grupo X (ponderados al 1250%)		
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 20%)		
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 50%)		
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 100%)		
Bursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 350%)		
Bursatilizaciones con grado de Riesgo 4, o 5 o No Calificados (ponderados al 1250%)		
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 1 (ponderados al 40%)		
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 2 (ponderados al 100%)		
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 3 (ponderados al 225%)		
Rebursatilizaciones con Grado de Riesgo 4 (ponderados al 650%)		
Rebursatilizaciones con grado de Riesgo 4, 5 o No Calificados (ponderados al 1250%)		

Los activos ponderados sujetos a Riesgo Operacional se revelarán conforme a lo siguiente:

Tabla III.3

Activos ponderados sujetos a riesgo de operacional

Método empleado	Activos ponderados por riesgo	Requerimiento de capital

1/ La Institución deberá señalar, en su caso, la transitoriedad elegida conforme la **RESOLUCIÓN** que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

Promedio del requerimiento por riesgo de mercado y de crédito de los últimos 36 meses	Promedio de los ingresos netos anuales positivos de los últimos 36 meses

IV. Características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Las Instituciones deberán revelar las características de cada Instrumento de Capital o título representativo del capital social que cumpla con todas las condiciones establecidas en alguno de los Anexos 1-Q, 1-R o 1-S; así como de aquellos títulos sujetos a la transitoriedad establecida en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a:

Tabla IV.1

Principales características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Características	Opciones
1	Emisor	[Texto libre]
2	Identificador ISIN, CUSIP o Bloomberg	[Texto libre]
3	Marco legal	[Texto libre]
	Tratamiento regulatorio	
4	Nivel de capital con transitoriedad	Básico 2 o Complementario o N.A. si la referencia 5 es Básico 1, Básico 2 o Complementario
5	Nivel de capital sin transitoriedad	Básico 1 o Básico 2 o Complementario o N.A. si la referencia 4 es Básico 2 o Complementario
6	Nivel del instrumento	Institución de crédito sin consolidar subsidiarias
7	Tipo de instrumento	Obligación subordinada o Acción serie "L" o Acciones serie "O", "F" o "B" o Certificado de aportación patrimonial
8	Monto reconocido en el capital regulatorio	[Texto libre]
9	Valor nominal del instrumento	[Texto libre]
9 ^a	Moneda del instrumento	Pesos mexicanos u Otros [Especifique]
10	Clasificación contable	Capital o Pasivo a costo amortizado
11	Fecha de emisión	dd/mm/aa
12	Plazo del instrumento	Vencimiento o Perpetuidad
13	Fecha de vencimiento	dd/mm/aa o Sin vencimiento (si el instrumento es perpetuo)
14	Cláusula de pago anticipado	Sí o No
15	Primera fecha de pago anticipado	dd/mm/aa o N.A. (si no existe cláusula de pago anticipado)
15 A	Eventos regulatorios o fiscales	Sí o No
15B	Precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado	[Texto libre]
16	Fechas subsecuentes de pago anticipado	dd/mm/aa o [texto libre] o N.A. (si no existe cláusula de pago anticipado)

	Rendimientos/dividendos	
17	Tipo de rendimiento/dividendo	Fijo o Variable o Fijo a Variable o Variable a Fijo
18	Tasa de Interés/Dividendo	[Texto libre]
19	Cláusula de cancelación de dividendos	Sí o No
20	Discrecionalidad en el pago	Completamente discrecional o Parcialmente discrecional u Obligatorio
21	Cláusula de aumento de intereses	Sí o No
22	Rendimiento/dividendos	Acumulables o No Acumulables
23	Convertibilidad del instrumento	Convertibles o No Convertibles
24	Condiciones de convertibilidad	[Texto libre] (máximo de cuatro renglones e incluyendo la referencia con el número de prospecto o emisión)
25	Grado de convertibilidad	Totalmente Convertible o Parcialmente o Total si es necesario o Siempre es Parcialmente
26	Tasa de conversión	Monto en moneda de la emisión por acción
27	Tipo de convertibilidad del instrumento	Obligatoria u Opcional
28	Tipo de instrumento financiero de la convertibilidad	Acciones ordinarias de la Institución de Crédito o del Grupo Financiero
29	Emisor del instrumento	Institución de Crédito o Grupo Financiero
30	Cláusula de disminución de valor (<i>Write-Down</i>)	Sí o No
31	Condiciones para disminución de valor	[Texto libre] (máximo de cuatro renglones e incluyendo la referencia con el número de prospecto o emisión)
32	Grado de baja de valor	Totalmente o Parcialmente
33	Temporalidad de la baja de valor	Permanente o Temporal
34	Mecanismo de disminución de valor temporal	[Texto libre] (máximo de cuatro renglones e incluyendo la referencia con el número de prospecto o emisión)
35	Posición de subordinación en caso de liquidación	Acreedores en general u Obligaciones subordinadas preferentes u Obligaciones subordinadas no preferentes o Acciones preferentes
36	Características de incumplimiento	Sí o No
37	Descripción de características de incumplimiento	[Texto libre] (incluyendo la referencia con el número de prospecto o emisión)

Tabla IV.2

Ayuda para el llenado de la información relativa a las características de los títulos que forman parte del Capital Neto

Referencia	Descripción
1	Institución de crédito que emite el título que forma parte del Capital Neto.
2	Identificador o clave del título que forma parte del Capital Neto, (ISIN, CUSIP o número identificador de valor internacional).
3	Marco legal con el que el título deberá de cumplir, así como las leyes sobre a las cuales se sujetará.
4	Nivel de capital al que corresponde el título que está sujeto a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
5	Nivel de capital al que corresponde el título que cumple con el anexo 1-Q, 1-R, o 1-S de las presentes disposiciones.
6	Nivel dentro del grupo al cual se incluye el título.
7	Tipo de Instrumento de Capital o título representativo del capital social que se incluye como parte del Capital Neto. En caso de los títulos sujetos a la transitoriedad establecida de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, establecido en la Resolución 50a, se refiere a las obligaciones subordinadas descritas en el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.

8	Monto del Instrumento de Capital o título representativo del capital social, que se reconoce en el Capital Neto conforme al Artículo 2 bis 6 de las presentes disposiciones, en caso de que la referencia 5 sea Fundamental o Básico No Fundamental; y conforme al Artículo 2 bis 7 de las presentes disposiciones en caso de que dicha referencia sea Complementario. En cualquier otro caso, será el monto que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio, de la Resolución 50a.
9	Valor nominal del título en pesos mexicanos.
9A	Moneda utilizada para expresar el valor nominal del título en pesos mexicanos conforme al estándar internacional ISO 4217.
10	Clasificación contable del título que forma parte del Capital Neto.
11	Fecha de emisión del título que forma parte del Capital Neto.
12	Especificar si el título tiene vencimiento o es a perpetuidad.
13	Fecha de vencimiento del título, sin considerar las fechas de pago anticipado.
14	Especificar si el título incluye una cláusula de pago anticipado por el emisor donde se ejerza el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.
15	Fecha en la que el emisor puede, por primera vez, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.
15A	Especificar si la cláusula de pago anticipado considera eventos regulatorios o fiscales.
15B	Especificar el precio de liquidación de la cláusula de pago anticipado.
16	Fechas en la que el emisor puede, posterior a la especificada en la referencia 15, ejercer el derecho de pagar el título anticipadamente con previa autorización del Banco de México.
17	Especificar el tipo de rendimiento/dividendo que se mantendrá durante todo el plazo del título.
18	Tasa de interés o índice al que hace referencia el rendimiento/dividendo del título
19	Especificar si el título incluye cláusulas que prohíban el pago de dividendos a los poseedores de títulos representativos del capital social cuando se incumple con el pago de un cupón o dividendo en algún instrumento de capital.
20	Discrecionalidad del emisor para el pago de los intereses o dividendos del título. Si la Institución en cualquier momento puede cancelar el pago de los rendimientos o dividendos deberá seleccionarse (Completamente discrecional); si solo puede cancelarlo en algunas situaciones (Parcialmente discrecional) o si la institución de crédito no puede cancelar el pago (Obligatorio).
21	Especificar si en el título existen cláusulas que generen incentivos a que el emisor pague anticipadamente, como cláusulas de aumento de intereses conocidas como "Step-Up".
22	Especificar si los rendimientos o dividendos del título son acumulables o no.
23	Especificar si el título es convertible o no en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
24	Condiciones bajo las cuales el título es convertible en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero.
25	Especificar si el título se convierte en su totalidad o solo una parte cuando se satisfacen las condiciones contractuales para convertir.
26	Monto por acción considerado para convertir el título en acciones ordinarias de la institución de banca múltiple o del Grupo Financiero en la moneda en la que se emitió dicho instrumento.
27	Especificar si la conversión es obligatoria u opcional.
28	Tipo de acciones en las que se convierte el título.
29	Emisor del instrumento en el que se convierte el título.
30	Especificar si el título tiene una característica de cancelación de principal.
31	Condiciones bajo las cuales el título disminuye su valor.
32	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el título baja de valor en su totalidad o solo una parcialmente.
33	Especificar si una vez que se actualizan los supuestos de la cláusula de baja de valor, el instrumento baja de valor permanente o de forma temporal.
34	Explicar el mecanismo de disminución de valor temporal.
35	Posición más subordinada a la que está subordinado el instrumento de capital que corresponde al tipo de instrumento en liquidación.
36	Especificar si existen o no características del título que no cumplan con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes disposiciones.

37	Especificar las características del título que no cumplen con las condiciones establecidas en los anexos 1-Q, 1-R y 1-S de las presentes disposiciones.
----	---

V. Gestión del capital

Las Instituciones, al menos una vez por año, deberán realizar una evaluación interna sobre la suficiencia de su capital con referencia a la exposición de sus riesgos, y a su capacidad para absorber pérdidas, así como para continuar operaciones en el corto y en el largo plazo. Dicha evaluación deberá considerar al menos, lo siguiente:

1. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos a los que está expuesta la Institución.
2. La forma en la que los informes financieros revelan y reflejan los riesgos a los que se refiere el numeral anterior.
3. La identificación, medición, vigilancia, control y mitigación de los riesgos potenciales ante escenarios de estrés que puedan comprometer la suficiencia del capital y la liquidez de la Institución, considerando la estructura del balance y la composición de los activos de la misma en los escenarios de estrés que se consideren.
4. La capacidad para obtener recursos y continuar operando ante un escenario de estrés, en el que se comprometa la suficiencia del capital de la institución sin necesidad de incumplir con los mínimos establecidos en las presentes disposiciones.

Asimismo, deberá incluir la metodología y las conclusiones de la evaluación considerando al menos los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

VI. Ponderadores involucrados en el cálculo del Suplemento de Capital Contracíclico de las Instituciones.

Las Instituciones deberán revelar semestralmente los ponderadores involucrados en el cálculo de su Suplemento de Capital Contracíclico, así como el tamaño de este conforme a las tablas siguientes:

Suplemento de Capital Contracíclico de la Institución

Jurisdicción	Ponderador
Alemania	
Arabia Saudita	
Argentina	
Australia	
Bélgica	
Brasil	
Canadá	
China	
España	
Estados Unidos	
Francia	
Holanda	
Hong Kong	
India	
Indonesia	
Italia	
Japón	
Corea	
Luxemburgo	
México	
Reino Unido	
Rusia	
Singapur	
Sudáfrica	
Suecia	
Suiza	

Turquía	
Otras jurisdicciones diferentes a las anteriores	

VII. Principales indicadores asociados al Suplemento al Capital Neto para instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local.

Las instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local deberán revelar trimestralmente la información señalada en la siguiente tabla, incluyendo la información del trimestre más reciente, así como la correspondiente a los últimos cuatro trimestres. Asimismo, las Instituciones deberán presentar una breve explicación de los cambios más significativos de los indicadores registrados en el último trimestre que se reporta y sus causas.

Tabla VII.1

Formato de revelación de los principales indicadores asociados al Suplemento al Capital Neto

Referencia	RUBRO	a	b	c	d	e
		T	T-1	T-2	T-3	T-4
1	Monto del Suplemento al Capital Neto al que hace referencia el último párrafo del artículo 2 Bis 5 de presentes disposiciones					
1a	No aplica					
2	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT) conforme al monto registrado en la fila 60 de la Tabla I.1 de este anexo					
3	Suplemento al Capital como porcentaje de los APSRT (%)					
3a	No aplica					
4	Exposiciones totales asociadas a la Razón de Apalancamiento conforme a fila 21 de la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de estas disposiciones					
5	Suplemento al Capital Neto como porcentaje de las exposiciones totales asociadas a la Razón de Apalancamiento (%)					
5a	No aplica					
6a	Como parte del monto del Suplemento al Capital Neto, ¿existen instrumentos de capital que se encuentran en el mismo nivel de prelación de pagos (i.e. pari passu), en relación con instrumentos que estatutariamente se encuentran excluidos de ser convertidos en acciones ordinarias o sobre cuyo monto operaría la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la institución, en un proceso de resolución?					
6b	Como parte del monto del Suplemento al Capital Neto, ¿existen instrumentos de capital que se encuentran en el mismo nivel de prelación de pagos (i.e. pari passu), en relación con instrumentos que, conforme a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, se encuentran excluidos de ser convertidos en acciones ordinarias o sobre cuyo monto operaría la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de la institución, en un proceso de resolución?					
6c	En el caso de que se actualice el supuesto contenido en la fila 6b , ¿cuál es la participación (%) del monto de los instrumentos de capital considerados en el suplemento al capital neto, en relación con el monto de los instrumentos de capital emitidos que cumplen con la mencionada prelación de pagos?					

Composición del Suplemento al Capital Neto

Las instituciones deberán revelar semestralmente la tabla VII.2.1 con cifras contables correspondiente al detalle de la composición del Suplemento al Capital Neto, la cual deberá de acompañarse de la descripción

cualitativa a que se refiere en la tabla VII.2.2 que explique los cambios significativos sobre el periodo reportado y los principales factores que produjeron tales cambios, así como la estrategia de resolución aplicable, incluyendo el método y la estructura para los cuales las medidas de resolución son aplicadas.

Tabla VII.2.1

		a
		Montos
	Elementos de capital regulatorio de Suplemento al Capital Neto y ajustes	
1	Capital Fundamental	
2	Capital Básico No Fundamental antes de los ajustes-al Suplemento al Capital Neto	
3	Capital Básico No Fundamental no elegible, como Suplemento al Capital Neto, emitido por la institución en tenencia de terceros	
4	Otros ajustes	
5	Instrumentos elegibles de Capital Básico No Fundamental para el Suplemento al Capital Neto	
6	Capital Complementario, antes de los ajustes de Suplemento al Capital Neto	
7	Porción amortizada de instrumentos de capital complementario, donde el vencimiento remanente > 1 año	
8	Capital complementario no elegible, como Suplemento al Capital Neto emitido por la institución en tenencia de terceros	
9	Otros ajustes	
10	Instrumentos elegibles de Capital Complementario, de acuerdo a las reglas para el Suplemento para Absorción de Pérdidas Totales	
11	Suplemento al Capital Neto surgido de capital regulatorio	
Elementos de Suplemento al Capital Neto de capital no regulatorio		
12	Instrumentos externos de Suplemento al Capital Neto emitidos directamente por el banco y subordinados a pasivos excluidos ³	
13	Instrumentos externos de Suplemento al Capital Neto emitidos directamente por el banco los cuales no son subordinados a pasivos excluidos, pero que cumplen con todos los demás requisitos de la hoja de términos de Suplemento al Capital Neto	
14	Del cual: Monto elegible de Suplemento al Capital Neto, después de aplicar los límites superiores.	No aplica
15	Instrumentos externos de Suplemento al Capital Neto emitidos por vehículos de financiación, antes del 1 de enero de 2022	No aplica
16	Compromisos ex ante elegibles para recapitalizar a una Institución de importancia sistémica local en resolución	No aplica
17	Suplemento al Capital Neto surgido de instrumentos de capital no regulatorio antes de ajustes	
Elementos de capital no regulatorio de Suplemento al Capital Neto: ajustes		
18	Suplemento al Capital Neto antes de deducciones	
19	Deducciones de exposiciones que corresponden a cuentas elegibles para Suplemento al Capital Neto (no aplicable a una institución de importancia sistémica local con un solo punto de entrada).	No aplica
20	Deducciones de inversiones en otros pasivos elegibles de Suplemento al Capital Neto	
21	Otros ajustes al Suplemento al Capital Neto	
22	Suplemento al Capital Neto después de deducciones	
Activos ponderados por riesgos (APR) y medida de exposición de apalancamiento para efectos de Suplemento al Capital Neto		
23	Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales (APSRT) conforme al monto registrado en la fila 60 de la Tabla I.1 de este anexo ajustados como es permitido bajo el régimen Suplemento al Capital Neto ⁴	

³ De conformidad a la sección 11 de la Hoja de Término de TLAC emitida por el Financial Stability Board.

24	Exposiciones totales asociadas a la Razón de Apalancamiento conforme a fila 21 de la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de estas disposiciones	
Indicadores Suplemento al Capital Neto y suplementos		
25	Suplemento al Capital Neto (como un porcentaje de APSRT ajustados como es permitido bajo el régimen de Suplemento al Capital Neto)	
26	Suplemento al Capital Neto (como un porcentaje de exposición de apalancamiento)	
27	Capital Fundamental (como un porcentaje de APSRT) disponible después de reunir el capital mínimo y los requerimientos de Suplementos al Capital Neto	
28	Requerimientos de suplementos específicos del banco (suplemento de conservación de capital más requerimiento por suplemento de capital contracíclico más requerimientos por suplemento al capital neto, expresado como porcentaje de APSRT)	
29	Del cual: Requerimiento por suplemento de conservación de capital	
30	Del cual: Requerimiento por suplemento de capital contracíclico específico de banco	
31	Del cual: Requerimiento por suplemento al capital neto	

Cada línea gris oscura introduce una nueva sección que detalla cierto componente de Suplemento al Capital Neto.

Las líneas en gris claro con borde delgado representan la suma de elementos del componente.

Las líneas en gris claro con borde grueso muestran el principal componente del Suplemento al Capital Neto.

Tabla VII.2.2

Número de línea	Explicación
1	El Capital Fundamental calculado de conformidad con los artículos 2 Bis 5 y 2 Bis 6 de la CUB.
2	Capital Básico No Fundamental. Esta línea proporcionará información sobre el Capital No Fundamental, calculado de conformidad con los artículos 2 Bis 5 y 2 Bis 6 de la CUB.
3	Los instrumentos de capital Básico No Fundamental emitidos por la Institución en tenencia de terceros que no son elegibles como Suplemento al Capital Neto.
4	Otros elementos del Capital Básico No Fundamental que no son elegibles como Suplemento al Capital Neto.
5	Instrumentos de Capital Básico No Fundamental de acuerdo al último párrafo del artículo 2 Bis 5 de la CUB, para ser calculado como línea 2 menos líneas 3 y 4.
6	Capital Complementario, calculado con base en lo establecido en el artículo 2 Bis 5 y 2 Bis 7.
7	Porción amortizada de Instrumentos de Capital Complementario donde el vencimiento remanente es mayor a un año. Esta línea reconoce que, en tanto el plazo remanente de un instrumento de capital complementario sea mayor al requerimiento de vencimiento residual de un año, el monto total podrá ser incluido en el Suplemento para Absorción de Pérdidas Totales, incluso si el instrumento es parcialmente del capital regulatorio vía el requerimiento para amortizar el instrumento en cinco años previo al vencimiento. Solo el monto no reconocido en el capital regulatorio, que cumpla con todos los criterios de elegibilidad del Suplemento al Capital Neto deberá ser reportados en esta línea.
8	Instrumentos de capital complementario emitidos por la Institución en tenencia de terceros que no son elegibles para el Suplemento al Capital Neto. De acuerdo con la fracción IV, del artículo 2 Bis 5 de la CUB y los Anexos 1-R y 1-S, para cumplir con los requerimientos mínimos de Suplemento para Absorción de Pérdidas Totales hasta el 31 de diciembre de 2021.
9	Otros elementos de capital complementario que no son elegibles como Suplemento al Capital Neto.
10	Instrumentos de capital Complementario elegibles de Suplemento al Capital Neto de acuerdo al último párrafo del artículo 2 Bis 5 de la CUB, para ser calculado como: línea 6 - línea 7 – línea 8 - línea 9.

⁴ El monto que se descontará a los APSRT será igual a 3.5%.

11	Suplemento al Capital Neto surgido del capital regulatorio para ser calculado como: línea 1 + línea 5 + línea 10.
12	Instrumentos externos del Suplemento al Capital Neto emitidos directamente por la institución y deuda subordinada excluida. El monto reportado en esta línea debe cumplir los requerimientos de subordinación señalados en el Anexo 1-R o Anexo 1-S.
13	Instrumentos externos emitidos directamente por institución que no son subordinados a pasivos excluidos, pero cumplen los otros requisitos de los Anexos 1-R o 1-S.
14	El monto reportado en la línea 13, después de la aplicación de los límites superiores 2.5% y 3.5% mostrados en el penúltimo párrafo de la sección 11 de la hoja de términos del TLAC
15	Instrumentos externos de TLAC emitidos con fines de financiamiento previo al 1 de enero de 2022. Montos emitidos después del 1 de enero de 2022 no son elegibles para efectos de Suplemento al Capital Neto y no deben ser reportados aquí. No aplica.
16	Compromisos ex ante elegibles para recapitalizar una institución de importancia sistémica local en resolución, sujeta a las condiciones mostradas en el segundo párrafo de la sección 7 de la hoja de términos de TLAC. No aplica.
17	Elementos del capital no regulatorio del Suplemento al Capital Neto antes de ajustes. Para ser calculado como: línea 12 + línea 13
18	Suplemento al Capital Neto antes de ajustes. Para ser calculado como: línea 11 + línea 17.
19	Deducciones de exposiciones de la institución de importancia sistémica local que corresponden a cuentas elegibles para Suplemento al Capital Neto. Todos los montos reportados en esta línea deben corresponder a deducciones aplicadas después de los ajustes adecuados acordados por el grupo de administración de crisis (CMG) (siguiendo el penúltimo párrafo de la sección 3 de la hoja de términos de TLAC, el CMG debe discutir y, donde sea adecuado y consistente con la estrategia de resolución, acordar la asignación de las deducciones).
20	Deducciones de inversiones en otros pasivos de TLAC propios, monto para ser deducido de recursos de TLAC. No aplica
21	Otros ajustes al Suplemento al Capital Neto.
22	El Suplemento al Capital Neto (como puede ser el caso) después de deducciones. Para ser calculado como: línea 18 - línea 20 – línea 21.
23	APSRT de la institución bajo el régimen de Suplemento al Capital Neto.
24	Exposiciones totales asociadas a la Razón de Apalancamiento conforme a fila 21 de la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de estas disposiciones bajo el régimen de Suplemento al Capital Neto.
25	Indicador Suplemento al Capital Neto (como un porcentaje de APSRT de la institución bajo el régimen de Suplemento al Capital Neto), para ser calculada como línea 22 dividido entre línea 23.
26	Indicador Suplemento al Capital Neto (como porcentaje de Exposiciones totales asociadas a la Razón de Apalancamiento), para ser calculado como línea 22 entre línea 24.
27	Capital Fundamental (como porcentaje de APSRT) disponible después de cumplir con el requerimiento mínimo de capital y requerimiento Suplemento al Capital Neto de la institución. Para ser calculado como índice de capital fundamental adecuado, menos cualquier capital social (como un porcentaje de APSRT) usado para cumplir el capital fundamental, el capital básico, y el capital total mínimo, así como el requerimiento de Suplemento al Capital Neto.
28	Requerimientos de suplementos específicos del banco (suplemento de conservación de capital más suplemento de capital contracíclico más requerimiento por suplemento para institución de importancia sistémica local, expresado como un porcentaje de APSRT). Calculado como la suma de: i) el suplemento de conservación de capital de la institución de importancia sistémica local; el requerimiento por suplemento contracíclico específico de la institución de importancia sistémica local; y iii) los requerimientos por suplemento al capital neto.
29	El monto en la línea 28 (expresado como porcentaje de APSRT) que se relacionan al suplemento por conservación de capital), de acuerdo al nivel de importancia sistémica local.
30	El monto en la línea 28 (expresado como porcentaje de APSRT) que se relacionan con requerimientos por suplemento de capital contracíclico específico de la institución de importancia sistémica local).
31	El monto en la línea 28 (expresado como porcentaje de APSRT) que se relacionan con al requerimiento para absorción de pérdidas mayores.

Respecto de los ajustes regulatorios, se solicita a los bancos reportar deducciones de capital o Suplemento al Capital Neto como números positivos y adiciones al capital o Suplemento al Capital Neto como números negativos.

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los retiros programados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 2°, 5° fracciones I, II, IV y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18 fracción VII, 79, 81 y 100 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 10., 33, 35 fracción VIII, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 157, 158, 159, 164, 170, 171, 172, 172-A, 173, 181, 189 194, 195, 196 y 197 de la Ley del Seguro Social, así como el Cuarto Transitorio de la reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2020; 79, 80, 81, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100 último párrafo, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1, 2 fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2021 (en adelante Reforma de Pensiones), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones legales que hacen necesaria la modificación de las Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados;

Que la Reforma de Pensiones, entre otros aspectos, reformó las opciones para que los trabajadores puedan pensionarse, permitiendo la convivencia las modalidades de Renta Vitalicia y Retiros Programados, por lo que resulta necesario incorporar la estructura regulatoria que permita la implementación de todas las opciones pensionarias que la Ley del Seguro Social establece;

Que la Reforma de Pensiones, modifica los montos de la Pensión Garantizada, así como su metodología de cálculo, por lo que resulta necesario actualizar las referencias legales y procedimientos para que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, estén en posibilidad de implementar los pagos de las pensiones que se otorguen bajo la modalidad de Retiros Programados;

Que resulta necesaria la actualización de diversos conceptos y referencias a las Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados, dado que la misma fue emitida hace más de ocho años;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, debe considerarse para las presentes Disposiciones, la simplificación realizada a través de su propia emisión, concretamente la modificación y eliminación de diversas obligaciones contenidas en los artículos 9, 13, 15, 19 y 27 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2012, que se abrogan a través de las presentes, y en términos del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS**ÍNDICE****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I**

Generalidades

Capítulo II

De los contratos

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES CON ATRIBUTO DE PENSIÓN

Capítulo I

De la Cuenta Individual con atributo de pensión

Capítulo II

De la transferencia de recursos subsecuentes

Capítulo III

Del depósito y retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro Voluntario

Capítulo IV

De la verificación de supervivencia

Capítulo V

Del Estado de Cuenta e información al Pensionado

TÍTULO TERCERO

DEL RETIRO PROGRAMADO

Capítulo I

Del Retiro Programado

Capítulo II

Del cálculo y pago del Retiro Programado

Capítulo III

De la Cancelación del Retiro Programado por cambio de Modalidad de Pensión

TÍTULO CUARTO

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Capítulo I

De la Pensión Garantizada

Capítulo II

De la Insuficiencia de Recursos y/o Agotamiento de Recursos para el pago de la Pensión Garantizada

LISTADO DE ANEXOS

Anexo “A”

Información mínima que deberán contener los contratos de Retiro Programado y Pensión Garantizada

Anexo “B”

Información mínima que deberá contener el Estado de Cuenta del Pensionado

Anexo “C”

Procedimiento para el cálculo del Retiro Programado

Anexo “D”

Procedimiento para determinar las tasas de descuento, así como los Saldos de Alerta Temprana

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS RETIROS PROGRAMADOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1. Las presentes disposiciones de carácter general tienen por objeto regular la contratación y administración de las pensiones que los Pensionados reciban a través de las Modalidades de Pensión de Retiro Programado y/o de Pensión Garantizada, a las que deberán sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones previstas por los artículos 3° de la Ley y 2o. del Reglamento, se entenderá por:

- I. Agotamiento de Recursos, cuando el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión no sea suficiente para pagar una mensualidad más del Retiro Programado o la Pensión Garantizada
- II. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que se depositen en la Cuenta Individual con atributo de pensión, en su conjunto;
- III. Aportaciones Complementarias de Retiro, a los montos enterados de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley y 35 del Reglamento, que se depositen en las Cuentas Individuales con atributo de pensión;
- IV. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, a los montos enterados a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento, que se depositen en las Cuentas Individuales con atributo de pensión y a los que se les aplique el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- V. Aportaciones Voluntarias, a los montos enterados de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley y 35 del Reglamento, que se depositen en la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- VI. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se deberán depositar en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- VII. Aseguradoras, en singular o plural, a las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- VIII. Beneficiarios, en singular o plural, a aquellos que, en términos de las Leyes de Seguridad Social y de la Ley, tengan derecho a solicitar una pensión o, en su caso, a retirar los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, en caso de fallecimiento del Pensionado, titular de la Cuenta, así como aquellas personas que hayan sido designadas por éste ante una Administradora en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social o, en su caso, hayan sido designados ante el ISSSTE, de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda;
- IX. Concesión de Pensión, a la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al Trabajador el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- X. Cuenta Individual con atributo de pensión, a la Cuenta Individual del Trabajador que tenga el atributo de "Pensión" cuando, en términos de las leyes de seguridad social tenga una resolución o concesión de pensión, en la cual se depositarán las aportaciones subsecuentes que pudiera recibir, las aportaciones de Ahorro Voluntario, los rendimientos que generen, así como los demás recursos que, en términos de la Ley y las Leyes de Seguridad Social, puedan utilizarse para el pago del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada;
- XI. CURP, la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XII. DATA MART, la base de datos conformada con la información relativa a los Prospectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por

el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de transferencia y disposición de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social 97 y por la Ley del ISSSTE;

- XIII.** Estado de Cuenta del Pensionado, al documento que las Administradoras envíen de forma cuatrimestral a cada uno de los Pensionados, por el cual se les informe el saldo, los movimientos efectuados durante el periodo, el monto de su pensión, el monto de las aportaciones recibidas, las comisiones cobradas por las Administradoras, así como la demás información que deban contener los mismos en términos de las presentes disposiciones de carácter general;
- XIV.** Insuficiencia de Recursos, existe insuficiencia cuando:
- a.** El saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión no sea suficiente para pagar durante los doce meses siguientes el monto equivalente al Retiro Programado o la Pensión Garantizada, según corresponda, o
 - b.** Una vez descontado el importe del pago retroactivo de pensión, de acuerdo con la fecha de inicio de pensión, el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión bajo la modalidad de Pensión Garantizada, sea igual o menor al equivalente a doce mensualidades de la Pensión Garantizada calculada de conformidad con el artículo 170 de Ley del Seguro Social o del artículo 92 de la ley del ISSSTE, según sea el caso;
- XV.** Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- XVI.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, con sus reformas y adiciones;
- XVII.** Ley del Seguro Social, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- XVIII.** Manual de Políticas y Procedimientos, al manual que elaboren las Administradoras y las Empresas Operadoras, en el que se describan las políticas y procedimientos relativos a la operación de los procesos implementados, que contenga cuando menos los procedimientos que realicen, las medidas de control, medidas correctivas y preventivas que instrumenten en lo particular, así como los criterios y políticas de verificación a que se refieren las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro emitidas por la Comisión;
- XIX.** Modalidad de Pensión, a la alternativa de pensión elegida por el Pensionado y a las que tienen derecho de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social;
- XX.** Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y/o de Sobrevivencia, en su caso, con una Aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE;
- XXI.** Pensión Garantizada, la prevista en los artículos 6 fracción XIX y 92 a 96 de la Ley del ISSSTE y artículos 170 a 173 de la Ley del Seguro Social;
- XXII.** Pensionados, en singular o plural, a los Trabajadores que cuenten con una Resolución de Pensión o una Concesión de Pensión por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, otorgada por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, en términos de las Leyes de Seguridad Social;
- XXIII.** Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XXIV.** Renta Vitalicia, la que se contrata con una Aseguradora, la cual se obliga periódicamente a pagar una pensión durante la vida del Pensionado, a cambio de recibir los recursos acumulados que correspondan de las Subcuentas Asociadas;
- XXV.** Resolución de Pensión, la resolución emitida por el IMSS que otorgue al Trabajador el derecho a disfrutar de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro cesantía en edad

avanzada y vejez, así como la que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;

- XXVI.** Retiro Programado, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto que corresponda de los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los Pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos que correspondan;
- XXVII.** Saldo de Alerta Temprana, al saldo que calcule la Comisión de acuerdo con la edad y sexo de los Pensionados, y que publique en su Página de Internet, a efecto de que los Pensionados puedan decidir de manera oportuna, si optan por contratar una Renta Vitalicia;
- XXVIII.** Seguro de Sobrevivencia, el que se contrata por los pensionados con una Aseguradora para otorgar, a favor de sus Beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- XXIX.** Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de Fondos de Previsión Social;
- XXX.** Subcuenta de Ahorro Voluntario, a la subcuenta de la Cuenta Individual con atributo de pensión en la que se depositen las aportaciones de Ahorro Voluntario de los Pensionados, que no sean utilizados para el pago de su pensión;
- XXXI.** Subcuenta Asociada, a la subcuenta de la Cuenta Individual del Trabajador o a la Cuenta Individual con atributo de pensión, según corresponda, que se vea afectada por una transferencia y/o disposición de recursos de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables, y
- XXXII.** Subcuentas de Vivienda, la subcuenta de vivienda y/o la subcuenta del fondo de la vivienda, según corresponda, en la que se encuentren depositadas las aportaciones de vivienda de los Pensionados, en términos de la Ley del INFONAVIT o de la Ley del ISSSTE.

Artículo 3. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán incorporar en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, las políticas y procedimientos para la contratación y administración de los Retiros Programados, incluyendo la contratación del Seguro de Sobrevivencia y de las Pensiones Garantizadas; asimismo, deberán definir claramente su participación en los procesos que se lleven a cabo, de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general, así como los mecanismos y procedimientos para dar atención a los trámites solicitados por los Pensionados en relación con los contratos de Retiro Programado o Pensión Garantizada que tengan asociados a su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Por administración de la Cuenta Individual con atributo de pensión se entenderá la gestión que realicen las Administradoras de las políticas y procedimientos relativos a la operación, pago y control de las pensiones que deban recibir los Pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado o Pensión Garantizada, así como los servicios que deban proporcionar a los Pensionados de conformidad con lo dispuesto en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 4. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los supuestos contemplados en las mismas y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como de realizar registros incorrectos.

Artículo 5. Las Administradoras deberán llevar un registro, seguimiento y control de los trámites que los Pensionados soliciten de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 6. Dependiendo de la modalidad contratada con una Administradora, las Cuentas Individuales con atributo de pensión podrán ser:

- I. De Retiro Programado, o
- II. De Pensión Garantizada.

En la Cuenta Individual con atributo de pensión se podrán depositar e identificar los recursos de Ahorro Voluntario del Pensionado en las subcuentas que correspondan.

La Administradora deberá acatar la instrucción del Instituto de Seguridad Social que corresponda respecto de la modalidad de pensión que otorgue al Trabajador, y le dará todas las facilidades para que, si fuera el caso, el Pensionado pueda contratar una Renta Vitalicia con una Aseguradora, de forma adicional al Retiro Programado del que ya goce con la Administradora, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.

Capítulo II

De los contratos

Artículo 7. Cuando la Administradora lleve a cabo el contacto de los Trabajadores cercanos a la edad de retiro, a que se refiere el artículo 14 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, deberá informarles adicionalmente, que si desean cambiar de Administradora para la gestión de su Pensión, deberán hacerlo antes de iniciar sus trámites para tal fin, ya que una vez que el Instituto de Seguridad Social resuelva o conceda la Pensión, no podrá traspasar su Cuenta Individual con atributo de pensión a otra Administradora.

La Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión la evidencia de la notificación.

Las Administradoras deberán celebrar con los Pensionados que corresponda, un contrato de Retiro Programado o de Pensión Garantizada, según sea el caso, al momento de que el Pensionado presente el formato de resolución o concesión de pensión expedida por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, asegurándose que dicha resolución o concesión esté cargada en DATA MART. Dichos contratos podrán ser anuales o multianuales.

Una vez celebrado el contrato, la Administradora deberá identificar la Cuenta Individual con atributo de pensión y la modalidad de Pensión de que se trate, según lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 8. Los contratos de Retiro Programado y de Pensión Garantizada que las Administradoras pongan a disposición de los Pensionados deberán sujetarse a lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, la Ley, su Reglamento, las presentes disposiciones de carácter general y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberán contener al menos la información a que se refiere el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 9. Las Administradoras deberán establecer en el contrato de Retiros Programados o Pensión Garantizada que el pago de la pensión que corresponda deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 10. El contrato que celebre el Pensionado con la Administradora se deberá suscribir a través de los medios electrónicos que la Administradora ponga a disposición del Pensionado, para lo cual, deberá firmarse con la firma biométrica o la firma manuscrita digital. La Administradora deberá enviar al Pensionado un ejemplar digital y proporcionar, si así lo solicita éste, una copia impresa al momento de suscribirse.

La Administradora deberá conservar el contrato en el expediente electrónico del Pensionado. Asimismo, dicho contrato deberá estar a disposición del Pensionado y de la Comisión.

La formalización del contrato, así como la entrega del ejemplar digital correspondiente al Pensionado no generará ningún cargo para este último.

Artículo 11. Las Administradoras deberán revisar anualmente sus contratos, independientemente de que el contrato sea anual o multianual.

Tratándose de los contratos de Retiro Programado, la revisión anual deberá coincidir con la fecha de aniversario en la que se deba recalcular el monto correspondiente para el pago de la pensión, a fin de que la Administradora se cerciore de que existen recursos suficientes, según lo que establece el Título Tercero de estas disposiciones de carácter general.

Tratándose de los contratos de Pensión Garantizada, la revisión se llevará a cabo cada año en el mes de febrero.

Para el caso de las Pensiones Garantizadas, cuando exista Insuficiencia de Recursos o Agotamiento de Recursos, las Administradoras deberán celebrar con los Pensionados contratos de Pensión Garantizada menores a un año, y sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 12. Los Pensionados que opten por el Retiro Programado contratarán el Seguro de Sobrevivencia a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda o de la Administradora, quienes utilizarán los mecanismos que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 13. Durante la revisión anual del contrato del Pensionado que eligió el Retiro Programado, la Administradora deberá verificar que no exista insuficiencia de recursos y, en caso de detectarse, la Administradora deberá informar al Pensionado el plazo máximo en que podrá cambiar la modalidad de su pensión a una Renta Vitalicia si así lo decide.

La Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión la evidencia de las notificaciones que efectúe al Pensionado, según el presente artículo.

Artículo 14. Las Administradoras deberán incorporar en sus contratos un apartado para que el Pensionado designe a los Beneficiarios de la Cuenta Individual con atributo de pensión, para el caso que tuviera recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, o 78 de la Ley del ISSSTE de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Cuando el Pensionado desee no efectuar una designación de Beneficiarios, deberá asentarse dicha determinación en el mismo apartado del contrato o del formato de actualización de datos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES CON ATRIBUTO DE PENSIÓN

Capítulo I

De la Cuenta Individual con atributo de pensión

Artículo 15. Las Empresas Operadoras deberán integrar, mantener actualizada y administrar en la Base de Datos Nacional SAR, la información individual de los Pensionados, de las Cuentas Individuales con atributo de pensión, así como la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, las disposiciones de carácter general y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Artículo 16. La Administradora deberá asignar el atributo de "pensión" a la Cuenta Individual del Trabajador en cuanto el Instituto de Seguridad Social que corresponda, le notifique a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, lo siguiente:

- a. El otorgamiento de una Pensión al Trabajador;
- b. La modalidad bajo la cual se autoriza la Pensión, y
- c. En caso de que el Pensionado haya contratado un Seguro de Sobrevivencia, la Aseguradora a la cual deberá transferir los recursos y el monto correspondiente.

Al momento en que el Pensionado se presente en la Administradora, ésta deberá suscribir con el Pensionado el contrato de pensión a que se refiere el artículo 7 anterior y enviar la información correspondiente a las Empresas Operadoras.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la información a que se refiere el presente artículo deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, asignando la marca de "pensión" a la Cuenta Individual del Trabajador, y registrando la información correspondiente del Pensionado, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 17. Las Cuentas Individuales con atributo de pensión que operen las Administradoras no se tomarán en cuenta para la determinación de la cuota de mercado a que se refieren las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro que emita la Comisión.

Artículo 18. Cuando el Pensionado tenga acumulados en su Cuenta Individual recursos de un régimen distinto al del Instituto de Seguridad Social que le hubiere otorgado la pensión, las Administradoras deberán mantener en la Cuenta Individual con atributo de pensión dichos recursos, salvo que los Trabajadores reciban una pensión en términos de los artículos 141 y 144 de la Ley del ISSSTE.

Artículo 19. Cuando de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social y las presentes disposiciones de carácter general, existan recursos de las Subcuentas de Vivienda de la Cuenta Individual que deban utilizarse para financiar el pago de un Retiro Programado, incluyendo el Seguro de Supervivencia, o de una Pensión Garantizada, la Administradora deberá solicitar al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, a través de las Empresas Operadoras, la transferencia de los recursos de vivienda que correspondan, a efecto de que éstos se utilicen para el pago de la pensión o del Seguro de Supervivencia, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 20. La Administradora deberá efectuar y registrar en la Cuenta Individual con atributo de pensión, los movimientos correspondientes por los pagos de la pensión, por el depósito y disposición de recursos que efectúen los Pensionados en la Subcuenta de Ahorro Voluntario, así como por las comisiones que cobren con cargo a la Cuenta Individual con atributo de pensión.

La Administradora cobrará la comisión por la administración de la Cuenta Individual con atributo de pensión, que tenga autorizada por la Junta de Gobierno de la Comisión.

Artículo 21. La Administradora deberá llevar la contabilidad, el registro individual de movimientos, el registro de cargos por comisiones, así como el registro de las transferencias y disposición de recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, de conformidad con las políticas y procedimientos que para tal efecto establezca en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

Capítulo II

De la transferencia de aportaciones subsecuentes

Artículo 22. Cuando existan aportaciones subsecuentes, ya sean extemporáneas o por encontrarse en aclaración o bien, por reintegro al régimen obligatorio, la Administradora deberá depositarlos en la Cuenta Individual con atributo de pensión.

El Pensionado que reintegrese al régimen obligatorio del Instituto de Seguridad Social que le hubiere otorgado su pensión, en términos de los artículos 196 de la Ley del Seguro Social y 79 de la Ley del ISSSTE, podrá solicitar a la Administradora que opere su Cuenta Individual con atributo de pensión, el retiro de dichos recursos en una o varias exhibiciones o la transferencia de los recursos de las Subcuentas Asociadas según sea el caso.

Capítulo III

Del depósito y retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro Voluntario

Artículo 23. El Pensionado podrá realizar aportaciones de Ahorro Voluntario en cualquier momento para su depósito en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de la Cuenta Individual con atributo de pensión, misma que deberá cumplir con las características que convengan con la Administradora.

Los Pensionados podrán elegir la Sociedad de Inversión en la que deseen invertir sus aportaciones de Ahorro Voluntario de acuerdo con los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

Artículo 24. Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar la administración de las Subcuentas de Ahorro Voluntario, así como para la disposición de los recursos por los Pensionados.

Durante la revisión anual del contrato, el Pensionado que cuente con un Retiro Programado podrá optar por que sus recursos de Ahorro Voluntario se consideren para el cálculo anual de su pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de las presentes disposiciones de carácter general.

Capítulo IV

De la verificación de supervivencia

Artículo 25. Para el pago del Retiro Programado y la Pensión Garantizada la Administradora deberá cerciorarse que el Pensionado no hubiere fallecido.

Al menos una vez al año la Administradora deberá verificar la supervivencia de los Pensionados con los que tengan suscrito un contrato; dicha verificación podrá coincidir con la fecha en la que se deba llevar a cabo la revisión del contrato.

La Administradora deberá establecer en los contratos de Retiro Programado y Pensión Garantizada los términos, forma, medios de contacto y fechas en que verificará la supervivencia del Pensionado, debiendo documentarlo en el Manual de Políticas y Procedimientos e informarlo a la Comisión siempre que realice algún cambio.

Asimismo, la Administradora deberá conservar y mantener a disposición de la Comisión, la evidencia de las acciones realizadas para verificar la supervivencia del pensionado, indicando el resultado.

Artículo 26. En caso de que la Administradora no logre verificar la supervivencia del pensionado, de acuerdo con los términos, forma, medios de contacto y fechas establecidas en el contrato para la verificación de la supervivencia; o en la revisión del contrato, los recursos correspondientes al pago del Retiro Programado o la Pensión Garantizada deberán permanecer en la Cuenta Individual con atributo de pensión que corresponda, hasta que se compruebe el fallecimiento del Pensionado, o bien, éste se ponga en contacto con la Administradora, a través de los mecanismos que para tal efecto tenga establecidos, en cuyo caso se le deberán entregar los pagos vencidos que se generaron durante dicho período de acuerdo con los criterios que para tal efecto la Administradora establezca en su Manual de Políticas y Procedimientos.

Capítulo V

Del Estado de Cuenta e información al Pensionado

Artículo 27. A la firma del contrato de Retiro Programado o Pensión Garantizada, la Administradora deberá emitir y entregar al Pensionado el resumen de movimientos de la cuenta individual con el saldo a esa fecha.

Artículo 28. La Administradora deberá emitir de forma cuatrimestral el Estado de Cuenta del Pensionado, ya sea de Retiro Programado o de Pensión Garantizada y ponerlo a disposición del Pensionado a través de los medios electrónicos que la Administradora tenga habilitados para ello y deberá enviarlo al domicilio o correo electrónico que tenga registrados para tal efecto en términos del Reglamento de la Ley. Asimismo, se deberán establecer servicios de información, vía Internet, y atención al público de forma personalizada.

La Administradora podrá diseñar el formato de Estado de Cuenta del Pensionado. Dicho formato deberá contener al menos la información a que se refiere el Anexo "B" de las presentes disposiciones de carácter general.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión, la información relativa al número de Estados de Cuenta que fueron enviados a los Pensionados, así como el número de Estados de Cuenta de los Pensionados que fueron devueltos.

Artículo 29. La Administradora deberá tener a disposición del Pensionado la información relacionada con la Cuenta Individual con atributo de pensión en cualquiera de sus sucursales o a través de los medios electrónicos que habilite para este efecto.

Todos los documentos que se entreguen al Pensionado relacionados con la Cuenta Individual con atributo de pensión, así como de la administración de la misma, deberán contener los datos que permitan identificar al Pensionado titular de la cuenta, así como la modalidad de pensión contratada.

TÍTULO TERCERO

DEL RETIRO PROGRAMADO

Capítulo I

Del Retiro Programado

Artículo 30. El Pensionado cuya Cuenta Individual registre saldo suficiente para optar por pensionarse bajo la Modalidad de Pensión de Retiro Programado en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, deberá solicitar a la Administradora en la que se encuentre registrado, por medio del Instituto de Seguridad Social que corresponda, ya sea directamente o a través de la Administradora, la contratación del pago de su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, así como la contratación del Seguro de Supervivencia a favor de sus Beneficiarios, a través de la Administradora, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 31. La Administradora deberá informar al Pensionado que, en caso de Agotamiento de Recursos, cesará el pago de la pensión, toda vez que no existe garantía en el pago; asimismo, deberá informar que los pagos varían cada año y que está expuesto a que el monto acumulado en su Cuenta Individual con atributo de pensión se agote por completo, en cuyo caso dejará de recibir el pago de la pensión.

Artículo 32. La Administradora deberá identificar los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar la pensión.

A voluntad expresa del Trabajador, la Administradora deberá transferir los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar los pagos de la pensión, a Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o a la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban las partes.

No obstante lo anterior, la Administradora dará la opción al Pensionado de invertir los recursos de las Subcuentas Asociadas a la Cuenta Individual con atributo de pensión, cualquier otra Sociedad de Inversión que determine, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban.

Artículo 33. El Pensionado podrá optar por utilizar los recursos de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión para incrementar el monto de su pensión, en cuyo caso, la Administradora deberá informar claramente y por escrito al Pensionado que su decisión es irrevocable, y lo deberá dejar estipulado en el contrato de pensión.

En caso de que el Pensionado elija la opción señalada en el párrafo anterior, la Administradora deberá registrar los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario junto con los recursos que sirvan para financiar el pago de la Pensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En caso de que el Pensionado decida no utilizar los recursos de Ahorro Voluntario para incrementar el monto de su pensión, podrá ejercer su derecho a retirarlos en una o varias exhibiciones o bien, mantenerlos en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Artículo 34. En caso de fallecimiento del Pensionado que cuente con un Retiro Programado, la Administradora deberá entregar el saldo remanente de la Cuenta Individual con atributo de pensión a los Beneficiarios, que el Pensionado hubiere designado, para el caso que tuviera recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, 78 de la Ley del ISSSTE de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Capítulo II

Del cálculo y pago del Retiro Programado

Artículo 35. La Administradora deberá verificar que el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión por Retiro Programado sea suficiente para cubrir el pago de dicha pensión al menos durante los siguientes doce meses.

El cálculo de la pensión mensual bajo la modalidad de Retiro Programado se deberá efectuar de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 36. En caso de que la Cuenta Individual, bajo la modalidad de Retiro Programado presente insuficiencia de recursos para financiar el pago de la pensión, de conformidad con el procedimiento previsto

en el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general, la Administradora deberá informar al Pensionado, por alguno de los medios que tenga registrado en el contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se identifique la insuficiencia, que los recursos acumulados no alcanzarán para continuar con dicho pago.

En su caso, la Administradora deberá poner a disposición de los Pensionados los recursos remanentes de las subcuentas que corresponda de la Cuenta Individual con atributo de Pensión, de conformidad con lo establecido en el referido Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general, recursos que, en términos de las disposiciones legales aplicables, podrán entregarse en una o varias exhibiciones.

Artículo 37. Durante la revisión anual del contrato de Retiro Programado, la Administradora deberá verificar que existan recursos suficientes para financiar el pago de los siguientes doce meses de la pensión que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general, así como estimar el momento límite en que dichos recursos serían suficientes para que el Trabajador, si así lo decide, pueda cambiar la modalidad de su pensión, de un Retiro Programado a una Renta Vitalicia.

En caso de que dichos recursos no sean suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, la Administradora deberá informar al Pensionado que sus recursos no serán suficientes para continuar el pago de la pensión, debiendo verificar e informarle si los recursos son suficientes para financiar, a través de una Aseguradora, la Renta Vitalicia que le corresponda de acuerdo a:

- a. La Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien,
- b. A lo establecido en la tabla del artículo 170 de la Ley del Seguro Social, según sea el caso:
 - i. En el caso de Pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las Pensiones Garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad; o
 - ii. En el caso de pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años.

Capítulo III

De la Cancelación del Retiro Programado por cambio de Modalidad de Pensión

Artículo 38. Si el Pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado solicita el cambio de modalidad de Pensión a Renta Vitalicia, la Administradora deberá verificar que los recursos acumulados en la Cuenta Individual con atributo de pensión, sean suficientes para que la Renta Vitalicia a convenirse con la Aseguradora sea igual o mayor a la que le corresponde conforme a lo siguiente:

- a. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE; o bien,
- b. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:
 - i. En el caso de pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las pensiones garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, o
 - ii. En el caso de pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Adicionalmente, la Administradora deberá:

- a. Indicar al Pensionado que deberá acudir al Instituto de Seguridad Social que corresponda a tramitar una nueva resolución de pensión para que pueda contratar una Renta Vitalicia con alguna Aseguradora;
- b. Recabar la voluntad expresa del Pensionado;

- c. Cancelar el contrato de Retiro Programado y el pago de las mensualidades subsecuentes una vez que se recabe la voluntad expresa del Pensionado para efectuar el cambio de modalidad de pensión, y
- d. Notificar a las Empresas Operadoras la cancelación del Retiro Programado por cambio de modalidad a Renta Vitalicia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales y los mecanismos que para tal efecto disponga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Artículo 39. Las Empresas Operadoras deberán notificar en línea y tiempo real al Instituto de Seguridad Social que corresponda la cancelación del Retiro Programado por cambio en la modalidad de pensión a Renta Vitalicia, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para el caso al que se refiere el presente artículo, las Empresas Operadoras recibirán del Instituto de Seguridad Social que corresponda, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, la información del monto constitutivo y la Aseguradora a la que la Administradora deberá transferir los recursos.

La Administradora por su parte, deberá transferir a la Aseguradora, el monto constitutivo indicado a través de las Empresas Operadoras para dar cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Seguridad Social que corresponda, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 40. La Administradora, durante la revisión anual del contrato deberá informar al Pensionado, a través de los canales que para ello tengan establecidos, lo siguiente:

- a. El saldo de su Cuenta Individual con atributo de Pensión,
- b. El Saldo de Alerta Temprana;
- c. El cálculo estimado de los años durante los cuales podrá continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado, de acuerdo con el saldo de su Cuenta Individual con atributo de pensión, y
- d. En su caso, que el saldo se está agotando y que puede optar por realizar el cambio de Modalidad de Pensión, cancelando su Retiro Programado y contratando con una Aseguradora una Renta Vitalicia si así lo decide, de conformidad con lo que establece el artículo 38 anterior.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Pensionado pueda solicitar en cualquier momento la información a que se refiere este artículo, así como cualquier otra información relacionada con su Cuenta Individual con atributo de pensión y el pago de su pensión; en cuyo caso, la Administradora deberá proporcionar la información correspondiente, actualizada a la fecha en que el Pensionado hubiere solicitado la misma, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud.

En la información que entregue al Pensionado, la Administradora deberá incluir una leyenda en la que se señale claramente que la información de los cálculos y saldos que se presentan son de carácter informativo y son un mecanismo preventivo para la toma de decisiones oportunas, por lo que en ningún caso garantiza que al momento de solicitar el cambio de modalidad de pensión a Renta Vitalicia, el Saldo de Alerta Temprana sea igual al monto constitutivo requerido para contratar una Renta Vitalicia con una Aseguradora.

Artículo 41. La Comisión determinará las tasas de descuento para calcular el factor de Unidad de Renta Vitalicia y calculará el Saldo de Alerta Temprana de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "D" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 42. Una vez que el Pensionado haya cancelado el Retiro Programado para cambiar de modalidad de pensión a una Renta Vitalicia con una Aseguradora, la Administradora deberá continuar con la gestión de la Cuenta Individual con atributo de pensión hasta en tanto reciba del Instituto de Seguridad Social que corresponda, a través de las Empresas Operadoras, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, una nueva resolución o concesión de Pensión en la que indique la nueva modalidad de pensión otorgada al Pensionado.

Artículo 43. La Administradora invariablemente deberá pagar al Pensionado la pensión que le corresponda de acuerdo con el Retiro Programado que hubiese contratado, en tanto no exista Agotamiento de Recursos en su Cuenta Individual, ni cancelación del contrato por cambio en la modalidad de pensión.

TÍTULO CUARTO

DE LA PENSIÓN GARANTIZADA**Capítulo I****De la Pensión Garantizada**

Artículo 44. La Administradora deberá celebrar un contrato de Pensión Garantizada con aquel Trabajador cuya Cuenta Individual no registre saldo suficiente para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y que, de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, tenga el derecho a recibir una Pensión Garantizada por parte del Instituto de Seguridad Social que corresponda a efecto de que la Administradora realice el pago de la misma con cargo a los recursos de dicha cuenta hasta que exista Insuficiencia de Recursos o bien, Agotamiento de Recursos para el pago de la Pensión Garantizada.

El monto de la Pensión Garantizada será el que determine el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social.

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 45. A voluntad expresa del Trabajador, la Administradora deberá transferir los recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión que sirvan para financiar los pagos de la pensión, a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o en la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban las partes.

No obstante lo anterior, la Administradora dará la opción al Pensionado de invertir los recursos de las Subcuentas Asociadas a la Cuenta Individual con atributo de pensión, a cualquier otra Sociedad de Inversión que determine, lo cual deberá quedar asentado en el contrato que suscriban.

Artículo 46. Los recursos acumulados en la Subcuenta de Ahorro Voluntario del Pensionado con derecho a una Pensión Garantizada no podrán ser utilizados para financiar el pago de la Pensión Garantizada.

La Administradora deberá dar al Pensionado las facilidades necesarias para ejercer su derecho a retirar en una o varias exhibiciones, sus recursos de Ahorro Voluntario o bien, mantenerlos en la Subcuenta de Ahorro Voluntario de su Cuenta Individual con atributo de pensión.

Artículo 47. En caso de fallecimiento de un Pensionado que cuente con una Pensión Garantizada y existan Beneficiarios con derecho a recibir una pensión, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, la Administradora deberá entregar los recursos que hubiera en la Cuenta Individual con atributo de pensión al Gobierno Federal, a fin de que aquellos cuenten con una Renta Vitalicia en los términos establecidos en el artículo 172 A de la Ley del Seguro Social y en el artículo 95 de la Ley del ISSSTE, según corresponda.

En caso de que en la Cuenta Individual con atributo de pensión existan recursos susceptibles de ser entregados en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, o 78 de la Ley del ISSSTE la Administradora deberá entregarlos a los Beneficiarios que el Pensionado hubiere designado de conformidad con el régimen pensionario que les corresponda.

Capítulo II**De la Insuficiencia de Recursos y/o Agotamiento de Recursos para el pago de la Pensión Garantizada**

Artículo 48. La Administradora durante la revisión anual del contrato en el mes de febrero deberá identificar si los recursos en la Cuenta Individual con atributo de pensión, son suficientes para cubrir las siguientes doce mensualidades de la Pensión Garantizada. Cuando no exista suficiencia para cubrir dichas mensualidades, la Administradora notificará a las Empresas Operadoras la insuficiencia de recursos con tres meses de anticipación a que se presente el agotamiento.

Las Empresas Operadoras notificarán la insuficiencia de recursos al Instituto de Seguridad Social que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles, con la finalidad de que una vez que se presente el

agotamiento de recursos, se continúe otorgando la Pensión Garantizada, conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cuando la Administradora detecte que el agotamiento de recursos tendrá lugar en un plazo menor a tres meses deberá notificar a más tardar al día hábil siguiente a las Empresas Operadoras para que éstas notifiquen a su vez el agotamiento de recursos al Instituto de Seguridad Social que corresponda en un plazo no mayor a 3 días hábiles, con la finalidad de que continúe otorgando la Pensión Garantizada, conforme a las políticas y lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto de Seguridad Social que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán conservar las evidencias de la notificación de Agotamiento de Recursos y tenerlas a disposición del Instituto de Seguridad Social que corresponda, de la Secretaría, o de la Comisión.

La Administradora, al determinar la insuficiencia y durante la revisión anual o previamente a la celebración del contrato de Pensión Garantizada, deberá informar al Pensionados que el Gobierno Federal garantizará el pago de su pensión en caso de Agotamiento de Recursos.

La Administradora deberá notificar de la insuficiencia y/o agotamiento de recursos, según corresponda al Pensionado por alguno de los medios que tenga registrado en el contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que identifique este hecho.

Artículo 49. La Administradora deberá celebrar con el Pensionado un contrato de Pensión Garantizada, aun cuando la Insuficiencia de Recursos o Agotamiento de Recursos para realizar el pago de la pensión por un año se genere al momento de descontar el pago retroactivo de pensión a que tengan derecho el Pensionado, de acuerdo con la fecha de Inicio de Pensión.

Artículo 50. La Administradora deberá determinar si existe Insuficiencia o Agotamiento de Recursos en la Cuenta Individual con atributo de pensión, una vez que hubiere celebrado el contrato de Pensión Garantizada y se hubiere efectuado el pago retroactivo de pensión que, en su caso, corresponda al Pensionado, de acuerdo con la fecha de Inicio de Pensión.

Artículo 51. La Administradora deberá seguir pagando mensualmente un monto equivalente a la Pensión Garantizada calculada de conformidad con el artículo 170 de Ley del Seguro Social o del artículo 92 de la ley del ISSSTE, según sea el caso, mientras los recursos de las subcuentas que correspondan de la Cuenta Individual con atributo de pensión sean suficientes para continuar realizando los pagos por dicho monto. Cuando el saldo de dichas subcuentas sea menor al monto de la Pensión Garantizada, la Administradora deberá transferir los recursos remanentes de la Cuenta Individual con atributo de pensión, si los hubiera, al Gobierno Federal, de conformidad con lo que para tal efecto establezcan las Leyes de Seguridad Social.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las reglas relativas a la entrega de los recursos que correspondan a los Beneficiarios designados por el Pensionado, en términos de lo que establece el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, que entrarán en vigor el 4 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general se abrogan las DISPOSICIONES de carácter general aplicables a los retiros programados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2012, así como se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Los contratos de Retiro Programado que las Administradoras hubieren celebrado con los Pensionados antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, seguirán vigentes hasta la fecha en que éstos deban revisarse. En la primera revisión anual del contrato siguiente a la publicación de las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras deberán ajustar los contratos que tengan suscritos con los Pensionados a lo dispuesto en el presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto no entre en vigor el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, todos los cálculos y consideraciones relacionadas con dicho artículo, deberán efectuarse conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

ANEXO “A”

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO Y LOS DE PENSIÓN GARANTIZADA

Los contratos de Retiro Programado y Pensión Garantizada que las Administradoras celebren con los Pensionados para el pago de la pensión, deberán contener al menos, la información relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Pensionado;
- III. Estructura y cobro de comisiones por los servicios que preste la Administradora;
- IV. Identificación de la Cuenta Individual como Cuenta Individual con atributo de pensión bajo la modalidad que corresponda, sea Retiro Programado o Pensión Garantizada, incluyendo en su caso, el registro, transferencia y recepción de los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual que el Pensionado indique, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) El registro de los recursos de las Subcuentas Asociadas en la Cuenta Individual con atributo de pensión; la transferencia y/o inversión de los recursos a la cuenta que determine la Administradora o a la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones o en la Sociedad de Inversión que determine la Comisión, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que emita la Comisión;
 - b) El registro de los recursos de Ahorro Voluntario y su inversión en la Sociedad de Inversión que el Pensionado hubiere indicado en el contrato;
- V. Integración de los recursos que se destinarán al pago de la modalidad contratada, indicando el régimen de seguridad social y:
 - a) Las Subcuentas Asociadas que de manera obligatoria se destinarán para el pago de la modalidad contratada, detallando los montos iniciales por cada una de ellas, y
 - b) En su caso, las subcuentas que, de manera voluntaria, a petición del Pensionado, se destinarán para el pago de la modalidad contratada. Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable para el caso de los contratos de Pensión Garantizada;
- VI. Integración de los recursos de Ahorro Voluntario que, en su caso, los Pensionados decidan conservar en su Cuenta Individual con atributo de pensión.
- VII. Monto y forma de cálculo de la modalidad contratada:

- a) El monto mensual a pagar del Retiro Programado o de la Pensión Garantizada, según corresponda;
 - b) La forma en la que se calculará el monto mensual a pagar;
 - c) Los efectos en el comportamiento de los pagos en el tiempo, dependiendo de la modalidad contratada, y
 - d) La garantía en el pago. Lo dispuesto en el presente artículo se deberá establecer en una cláusula mediante la cual se haga del conocimiento al Pensionado lo siguiente:
 - i. Para el caso de Pensión Garantizada, que el Gobierno Federal garantizará el pago de la pensión en caso de Agotamiento de Recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión y
 - ii. Para el caso de Retiro Programado, no existe garantía en el pago de la pensión en caso de Agotamiento de Recursos de la Cuenta Individual con atributo de pensión, por lo que está expuesto a que el monto acumulado en su Cuenta Individual con atributo de pensión se agote por completo y con ello no pueda seguir recibiendo una pensión;
- VIII.** Mecanismos de pago de la modalidad contratada;
- IX.** En su caso, número de cuenta y denominación de la institución de crédito en la que se realizará el depósito de la pensión. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el Pensionado contratante;
- X.** Derechos del Pensionado considerando al menos los siguientes:
- a) Realizar en cualquier momento la designación o cambio de Beneficiarios de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
 - b) Recibir en el domicilio o correo electrónico que le indique a la Administradora, los Estados de Cuenta pactados y la demás información relacionada con la misma;
 - c) Realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a su Cuenta Individual con atributo de pensión;
 - d) Para el caso de los Pensionados por Retiro Programado, que el Pensionado podrá optar por cambiar de modalidad de pago de su pensión de un Retiro Programado a una Renta Vitalicia, siempre que el saldo de su Cuenta Individual con atributo de pensión sea suficiente para que la Renta Vitalicia que le corresponda sea igual a:
 - i. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE; o bien,
 - ii. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:
 - 1. En el caso de pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las pensiones garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social; o
 - 2. En el caso de pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.
 - e) Solicitar en cualquier momento información relacionada con el pago de su pensión, su Cuenta Individual con atributo de pensión, incluyendo, en su caso, el Saldo de Alerta Temprana y la estimación de los años durante los cuales podrá continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad de Retiro Programado;

-
- XI.** Obligaciones específicas del Pensionado, considerando al menos los siguientes:
- a) Informar a la Administradora el cambio de domicilio y/o de correo electrónico, en su caso;
 - b) Informar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, en caso de que cambie su grupo familiar, a fin de complementar el Monto Constitutivo pagado para el Seguro de Supervivencia;
 - c) Acudir a la verificación de supervivencia y a la renovación del contrato, de acuerdo con las políticas que para tal efecto tenga establecidas la Administradora,
- XII.** Obligaciones específicas de la Administradora, considerando al menos las siguientes:
- a) Efectuar el pago mensual del Retiro Programado o Pensión Garantizada, según corresponda;
 - b) Informar anualmente al Pensionado el monto que recibirá mensualmente, así como los datos que la Administradora hubiere utilizado para el cálculo;
 - c) Calcular el monto de los pagos de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general, según la modalidad de contrato que corresponda;
 - d) Realizar al menos una vez al año, la verificación de supervivencia del Pensionado o del Trabajador Independiente (forma y fecha);
 - e) Emitir y enviar al domicilio o cuenta de correo electrónico del Pensionado indicado en el contrato, los estados de cuenta pactados y la demás información relacionada con la modalidad contratada;
 - f) Informar el Saldo de Alerta Temprana, así como realizar alertas tempranas en caso de Insuficiencia de Recursos y/o Agotamiento de Recursos;
 - g) En su caso, entregar al Pensionado los recursos remanentes de la Cuenta Individual con atributo de pensión, de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social y las presentes disposiciones de carácter general, y
 - h) Proporcionar la información relacionada con el pago de la pensión y de la Cuenta Individual con atributo de pensión que el Pensionado le solicite;
- XIII.** Responsabilidades de la Administradora por:
- a) Actos de la Sociedad de Inversión que administre en la que se encuentren invertidos los recursos del Pensionado;
 - b) Integrar y mantener actualizado un expediente a nombre del Pensionado con la información y documentación relacionada con el Retiro Programado o la Pensión Garantizada que se hubiere contratado, y mantenerlo a disposición del Pensionado y de la Comisión, ya sea de manera física o en medios electrónicos;
 - c) Conservación del expediente a que se refiere el inciso anterior, por un plazo mínimo de diez años, contado a partir de la última actualización que se hubiere efectuado en el mismo;
- XIV.** Información sobre la modalidad que se esté contratando;
- XV.** Recepción de recursos:
- a) De las Subcuentas de Vivienda, para su inversión completa en las Sociedades de Inversión, o bien, para entregarse al Pensionado, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social, y
 - b) De Ahorro Voluntario para su inversión en las Sociedades de Inversión;

- XVI.** Servicios de guarda y administración de Acciones representativas de capital social de las Sociedades de Inversión;
- XVII.** Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XVIII.** Designación de beneficiarios. La designación de beneficiarios otorgará a los designados el derecho a retirar tanto los recursos que sean susceptibles de entrega, así como las aportaciones voluntarias que, en todo caso, hubiera en la Cuenta Individual con atributo de Pensión, de conformidad con la Ley de Seguridad Social que les resulte aplicable. La actualización en la designación de beneficiarios dejará sin efecto las designaciones anteriores que el Pensionado hubiera realizado.
- XIX.** Disposición de recursos por Beneficiarios, en caso de muerte del Pensionado;
- XX.** Revisión anual del contrato;
- XXI.** Vigencia, causas de terminación y renovación del contrato;
- XXII.** Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislaciones aplicables y tribunales competentes, en caso de controversia, y
- XXIII.** Los demás aspectos y obligaciones que deban contener en términos de las Leyes de Seguridad Social, la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ANEXO “B”

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTADO DE CUENTA DEL PENSIONADO

El Estado de Cuenta del Pensionado deberá contener al menos la siguiente información:

- I.** Datos generales del Pensionado, precisando el nombre, apellido paterno y apellido materno, CURP, registro federal de contribuyentes, número de seguridad social, el domicilio y, en su caso, cuenta de correo electrónico;
- II.** Periodo que comprende el Estado de Cuenta del Pensionado;
- III.** Datos del área de atención a usuarios de la Administradora y su localización, así como datos de la CONDUSEF y de los Institutos de Seguridad Social;
- IV.** Saldo total de la Cuenta Individual con atributo de pensión;
- V.** Registro del saldo inicial del periodo, detalle de las aportaciones, rendimientos, comisiones y disposiciones del periodo;
- VI.** Monto de la pensión mensual que recibe el Pensionado, y
- VII.** Modalidad de pensión contratada por el Pensionado.

ANEXO “C”

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE RETIROS PROGRAMADOS

La tasa de descuento y las tablas de mortalidad que se citan en el presente Anexo, corresponden a la tasa de descuento calculada de conformidad con el Anexo D de estas disposiciones y a las bases biométricas que establezca la Comisión y que hayan sido autorizadas de conformidad con los procedimientos aprobados por el Comité del Artículo 81 de la Ley, para el cálculo de los Montos Constitutivos de los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Definiciones

i	Tasa de <u>descuento calculada de conformidad con el Anexo D</u>
v	$\frac{1}{1+i}$
k^{Px}	Probabilidad de que un individuo de edad x alcance la edad “x+k”, calculado con <u>la tabla de mortalidad que corresponda.</u>
w	Última edad de la tabla de mortalidad.

x	Edad del pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al momento de otorgamiento de la pensión.
t	Año de cálculo
URV_x	Unidad de Renta Vitalicia a la edad "x". Es el valor presente de los flujos de pagos de pensión que se espera realizar a una persona de edad "x"
MCSS_{t,x}INSTITUTO	Monto Constitutivo del Seguro de Supervivencia para Retiro Programado en el año "t" para un pensionado de edad "x" y sus Beneficiarios, de acuerdo a las metodologías aprobadas por el Comité del Artículo 81 de la Ley, según la Ley de Seguridad Social que corresponda. Este será calculado de acuerdo a los parámetros de oferta de la Aseguradora que elija el pensionado.
RP_{t,x}	Pago mensual del Retiro Programado en el año "t" para una persona de edad "x".
PG_{IMSS}	Pensión Garantizada <u>que corresponda</u> al momento de obtener la pensión bajo la modalidad de Retiro Programado <u>de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, vigente a la fecha del cálculo.</u>
PG_{ISSSTE}	Pensión Garantizada del ISSSTE de acuerdo al artículo 92 de la Ley del ISSSTE, vigente a la fecha de cálculo.
SaldoSRPt	Saldo de la Cuenta <u>Individual con atributo de pensión</u> al año "t", donde 0 es el momento de otorgamiento de la pensión.

A. CÁLCULO DEL RETIRO PROGRAMADO

Para el cálculo del Retiro Programado a pagar durante el primer año, las Administradoras deberán utilizar el factor de Unidad de Renta Vitalicia que se encuentre vigente en la Fecha de Inicio de Pensión prevista en la Resolución de Pensión, o Concesión de Pensión que emita el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. El pago mensual del Retiro Programado será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión a la Fecha de Inicio de Pensión, habiendo descontado el Monto Constitutivo del Seguro de Supervivencia que en su caso aplique, entre el factor de Unidad de Renta Vitalicia correspondiente a la edad y sexo del Pensionado, multiplicado por doce.

A partir del segundo año de pago de la pensión, para calcular el Retiro Programado, la Administradora deberán utilizar el factor de Unidad de Renta Vitalicia que se encuentre vigente en la fecha de aniversario del contrato. El pago mensual del Retiro Programado será igual a la cantidad que resulte de dividir el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión correspondiente al día último del mes inmediato anterior a la fecha de aniversario del contrato, entre el factor de Unidad de Renta Vitalicia correspondiente a la edad y sexo del Pensionado, multiplicado por doce.

Los factores de Unidad de Renta Vitalicia por edad y por sexo, serán publicados en la página de Internet de la Comisión, www.consar.gob.mx, cada vez que se actualice la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la tasa de referencia o de las tablas de mortalidad de referencia.

Para tal efecto, las Administradoras únicamente podrán utilizar la información vigente que se encuentre publicada en la Página de Internet de la Comisión.

El factor de Unidad de Renta Vitalicia (URV), que se publicará en la Página de Internet de la Comisión, para una persona de edad **x** está dado por:

$$URV_x = \left[\sum_{k=0}^{x-1} v^k ({}_kP_x) \right] - \frac{11}{24}$$

A.I. Cálculo del Retiro Programado en el caso del IMSS

- Para el primer año, $t=0$, el pago mensual del Retiro Programado queda definido con la siguiente fórmula:

$$RP_{0,x} = \frac{\text{SaldoSRP}_0 - MCSS_{\text{IMSS}}^{0,x}}{12 * URV_x}$$

Si el pensionado no tiene beneficiarios con derecho a pensión, entonces $MCSS_{\text{IMSS}}^{0,x} = 0$.

En caso contrario, $MCSS_{\text{IMSS}}^{0,x}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité a que refiere el Artículo 81 de la Ley.

- Para los siguientes años, $t>0$, el pago mensual de Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$RP_{tx} = \begin{cases} \frac{\text{SaldoSRP}_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si } \frac{\text{SaldoSRP}_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es mayor a } PG_{\text{IMSS}} \\ PG_{\text{IMSS}} & \text{Si } \frac{\text{SaldoSRP}_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es menor o igual a } PG_{\text{IMSS}} \\ & \text{Este pago se efectuará mientras el saldo de la cuenta individual no se haya agotado, siendo el último pago mensual igual al valor de } PG_{\text{IMSS}} \text{ más el remanente de la cuenta individual} \\ 0 & \text{si } \text{SaldoSRP}_t = 0 \end{cases}$$

A. II. Cálculo del Retiro Programado en el caso del ISSSTE

- Para el primer año, $t=0$, el pago mensual del Retiro Programado es:

$$RP_{0,x} = \frac{\text{SaldoSRP}_0 - MCSS_{\text{ISSSTE}}^{0,x}}{12 * URV_x}$$

Si el pensionado no tiene beneficiarios con derecho a pensión, entonces $MCSS_{\text{ISSSTE}}^{0,x} = 0$.

En caso contrario, $MCS_{ESSTE}^{0,x}$ será calculado y dado a conocer a las Administradoras de conformidad con los procedimientos aprobados para tales fines por el Comité al que refiere el Artículo 81 de la Ley.

• Para los siguientes años, $t > 0$, el pago mensual de Retiro Programado está dado por la siguiente fórmula:

$$RP_{tx} = \begin{cases} \frac{SaldoSRP_t}{12 * URV_{x+t}} & \text{Si } \frac{SaldoSRP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es mayor a } PG_{ESSTE} \\ PG_{ESSTE} & \text{Si } \frac{SaldoSRP_t}{12 * URV_{x+t}} \text{ es menor o igual a } PG_{ESSTE}. \\ & \text{Este pago se efectuará mientras el saldo de la cuenta individual no se haya agotado, siendo el último pago mensual igual al valor de } PG_{ESSTE} \text{ más el remanente de la cuenta individual.} \\ 0 & \text{si } SaldoSRP_t = 0 \end{cases}$$

ANEXO “D”

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS TASAS DE DESCUENTO, ASÍ COMO LOS SALDOS DE ALERTA TEMPRANA

Cálculo de la tasa de descuento

Para determinar la tasa de descuento a la fecha T se obtiene primero el rendimiento base de mercado calculado a través de un promedio ponderado de activos permitidos en el régimen de inversión asociado a la administración de los recursos correspondientes a los Retiros Programados.

Instrumentos de referencia: Udibonos y Bonos M

1. Insumos:

- Estructura diaria de tasas reales y nominales. Fuente: Proveedores de precios
- Montos diarios en circulación. Fuente: Banco de México
- Expectativas de inflación a dos años. Fuente: Banco de México

2. Forma de cálculo:

2.1. Para los Udibonos:

- Se obtienen las emisiones más representativas, o nodos, determinadas en el programa de subasta de valores gubernamentales publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Se utilizan los Udibonos de 10 y 30 años.
- Para determinar la tasa vigente de un nodo se utiliza el promedio simple de las tasas provistas por los Proveedores de precios.
- Para la fecha en consideración se calcula el promedio ponderado de las tasas de los nodos. Las tasas se ponderan por los montos diarios en circulación de cada emisión, los cuales se encuentran disponibles en la página de Internet del Banco de México.
- Los promedios descritos en el paso anterior se calculan para cada uno de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de cálculo de la tasa de descuento. De esta manera, se cuenta con una serie diaria de tasas reales ponderadas que serán empleadas conjuntamente con las tasas ponderadas de rendimiento de los Bonos M obtenidas en la siguiente sección para el cálculo del rendimiento base de mercado.

2.2. Para los Bonos M:

- Se utilizan las emisiones más líquidas de los Bonos M determinadas en el programa de subasta de valores gubernamentales publicado por la SHCP.
- Se consideran todos los nodos representativos de los Bonos M (10, 20 y 30 años).

- Para determinar la tasa vigente de cada nodo se utiliza el promedio simple de las tasas provistas por los Proveedores de precios.
- La tasa de rendimiento de cada nodo obtenida en el paso anterior se deflacta utilizando las expectativas de inflación, para obtener una tasa real.
- Se calcula el promedio ponderado de las tasas reales de los nodos definidos en esta sección. Dichas tasas se ponderan por los montos en circulación de cada emisión vigente en la fecha de cálculo. Los montos se encuentran disponibles en la página de Internet del Banco de México.
- Dicha tasa ajustada se calcula para cada uno de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de cálculo de la tasa de descuento. Esta serie será usada, junto con la serie de tasas reales de Udibonos, para realizar el cálculo del rendimiento base de mercado y, posteriormente, de la tasa de descuento.

2.3. Cálculo del rendimiento base de mercado:

- En este punto, para cada fecha comprendida en los 5 días hábiles previos a la determinación de la tasa de descuento, ya se cuenta con una tasa real obtenida del promedio ponderado de los Udibonos más representativos y otra tasa real que es el promedio ponderado de los Bonos M más representativos.
- Para cada fecha considerada, se ponderan las tasas reales referidas en el paso anterior usando como factores de ponderación los montos totales en poder del público de cada tipo de instrumento. En el caso de las tasas reales de los Udibonos, los montos vigentes son convertidos a pesos usando el valor de la unidad de inversión (UDI) correspondiente a la fecha considerada.

3. La tasa de descuento se define como el promedio simple, de los últimos 5 días, del rendimiento base de mercado obtenido en el paso anterior.

Cálculo de los Saldos de Alerta Temprana

Los Saldos de Alerta Temprana que se calculen serán 1.3 veces la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE, o bien, 1.3 veces el monto promedio de las Pensiones Garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, en el caso de pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada de la Ley del Seguro Social, o 1.3 veces la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, en el caso de pensionados por el ramo de vejez, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, según corresponda, más un 10% de recargo de seguridad.

La Comisión calculará y publicará el Saldo de Alerta Temprana en su Página de Internet, cada que se requiera actualizar dicha información, derivado de los cambios y fluctuaciones en las condiciones de los mercados.

Las Administradoras deberán obtener de la Página de Internet de la Comisión, la información de las tasas de descuento, así como de los Saldos de Alerta Temprana que deberán existir en las Cuentas Individuales con atributo de pensión, para en su caso, informar a los Pensionados el saldo promedio necesario para adquirir una Renta Vitalicia.

Las Administradoras durante la revisión anual del contrato, deberán consultar los Saldos de Alerta Temprana que publique la Comisión, a fin de verificar si el saldo de la Cuenta Individual con atributo de pensión se acerca al monto requerido para cubrir, al menos, el pago del Monto Constitutivo que les permita a los Pensionados contratar una Renta Vitalicia equivalente a:

- a. Para Pensionados al amparo de la Ley del ISSSTE, la Pensión Garantizada que establece el artículo 92 de la Ley del ISSSTE; o bien,
- b. Para Pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social:
 1. En el caso de pensionados por el ramo de cesantía en edad avanzada, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley del Seguro Social, al monto promedio de las pensiones garantizadas que correspondan a un salario mínimo y sesenta años de edad, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social; o
 2. En el caso de pensionados por el ramo de vejez, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a la Pensión Garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de 65 años, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

Las Administradoras únicamente podrán utilizar la información vigente que se encuentre publicada en la Página de Internet de la Comisión.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-2/14813/2021.- Exp.: CNBV .3S.3.2, 312 (5405).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Insurgentes Sur, Núm. 1235
Col. Extremadura Insurgentes, Benito Juárez
03740 Ciudad de México**

AT'N: ING. BERNARDO RUBIO ÁVILA

Director General

Mediante oficios 312-2/0166/2020 y 312-2/0167/2020, ambos de fecha 30 de junio de 2020, esta Comisión aprobó las reformas al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo de dos aumentos a su capital social para quedar en la suma de \$965'257,230.00.

Con escritos presentados los días 21 de octubre de 2020 y 26 de febrero de 2021 y, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios referidos en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de las escrituras públicas 161,444 de fecha 13 de julio de 2020 y 155,963 de fecha 30 de octubre de 2019, otorgadas ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, notario público número 121 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad los días 9 de septiembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, respectivamente, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-2/70363/2019 emitido por esta Comisión el 12 de diciembre de 2019 y publicado en el propio Diario el 28 de enero de 2020, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- *El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$965'257,230.00 (novecientos sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100) moneda nacional.*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 1o. de junio de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, C.P. **Esther Ramírez Bernabé**.- Rúbrica.

(R.- 507754)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

FEBRERO DE 2021

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS DE FINANZAS, DE LA CONTRALORÍA, DE PLANEACIÓN, DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, Y DE DESARROLLO RURAL, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, EL LIC. TIRZO RAÚL GARCÍA SANDOVAL, EL ING. EDILBERTO JESÚS BUENFIL MONTALVO Y EL C.P. JOSÉ IGNACIO ESPAÑA NOVELO RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA CAPAE”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. SERGIO RAMÓN BERZUNZA CAMEJO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la “Construcción de un país con bienestar”, que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.

Asimismo, establece como visión al 2024, que los ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados, el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.

3. Atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional Hídrico, “LA CONAGUA” colabora en la construcción de un país con bienestar, a través de los programas referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales prevén la distribución de recursos económicos federales a través de subsidios, cuyo otorgamiento se realiza conforme a las Reglas de Operación, que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, los cuales prevén, como requisito para dicho otorgamiento, la suscripción de un convenio de coordinación entre “LA CONAGUA” y las diversas entidades federativas, en el cual se establecen las acciones específicas a realizarse.

4. Por lo anterior “LAS PARTES” consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

DECLARACIONES

I. Declara “LA CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos, le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. La Dra. Blanca Elena Jiménez Cisneros, en su carácter de Directora General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9, párrafos primero, segundo y tercero apartado “a” y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 13, fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica Avenida Insurgentes Sur N°. 2416, colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 el Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. El Lic. Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. La C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. La Mtra. Lidia Carrillo Díaz, en su carácter de Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.5.** El Lic. Tirzo Raúl García Sandoval, en su carácter de Secretario de Planeación de la Administración Pública Estatal, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.6.** El Ing. Edilberto Jesús Buenfil Montalvo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública Estatal, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo que establecen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.7.** El C.P. José Ignacio España Novelo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.8.** Señala como su domicilio legal, para los efectos de este convenio, el ubicado en calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Declara “LA CAPAE” que:

- III.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.
- III.2.** El Dr. Sergio Ramón Berzunza Camejo en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44, fracción II y 46, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; 17 y 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 1, 2, 9 y 10 fracciones I, XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.
- III.3.** Señala como su domicilio legal, para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, s/n, local 311, Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, Campeche.

IV. Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad.
- IV.2.** En el presente instrumento no existen vicios del consentimiento que pudieran invalidarlo, de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717, del Código Civil del Estado de Campeche; 1794, fracción I, 1795, fracción II y 1812 del Código Civil Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan mediante el presente instrumento “Establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagrícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad”.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, tecnificar o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, en prácticas de conservación del suelo y manejo del agua en áreas de temporal tecnificado, así como en la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego y drenaje conforme a la normatividad aplicable y la que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y en su caso, a los convenios que se suscriban para tales efectos.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en los cuerpos de agua.
- Construir infraestructura hidroagrícola para proporcionar el riego en los meses de poca precipitación en las áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado, acorde a los tipos de apoyo y priorización que les aplique.

❖ En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

❖ En materia de Cultura del Agua:

- Contribuir a que la población de "EL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.

- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Promover, orientar y difundir conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

“LAS PARTES” atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, especificando a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, aquellas que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

CUARTA.- OTRAS ACCIONES.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, “LA CONAGUA” podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

“LAS PARTES” conforme a su marco legal de actuación, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de los recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

Los programas a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, se implementarán con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” conforme a su marco legal de actuación, promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones acordadas en su beneficio, en las materias contempladas en el presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” promoverán la participación de la población atendida con los programas correspondientes, así como de las organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en el monitoreo de los mismos, mediante la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o comités de contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas determinadas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados en los mismos.

La implementación de las actividades de contraloría social se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y al esquema o esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos

de Ejecución y Técnicos que se suscriban. "LA CONAGUA" determinará y comunicará a "EL ESTADO" para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación o en el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso, y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

"LAS PARTES" acuerdan que con la suscripción del presente convenio se deja sin efecto cualquier otro instrumento de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes únicamente los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado en 2020 y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", así como en la página de internet de "LA CONAGUA" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de febrero de 2021.- Por la CONAGUA: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: la Directora General, Dra. **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, Lic. **José Antonio Zamora Gayosso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, Lic. **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal, C.P. **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, Mtra. **Lidia Carrillo Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación de la Administración Pública Estatal, Lic. **Tirzo Raúl García Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura de la Administración Pública Estatal, Ing. **Edilberto Jesús Buenfil Montalvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal, C.P. **José Ignacio España Novelo**.- Rúbrica.- Por la CAPAE: el Director General, Dr. **Sergio Ramón Berzunza Camejo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-526-CANACERO-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-526-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-TUBO FLEXIBLE DE ACERO INOXIDABLE PARA SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200128141153758.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-526-CANACERO-2020	Industria Siderúrgica-Tubo flexible de acero inoxidable para sistemas de suministro de agua potable.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los tubos flexibles de acero inoxidable para sistemas de suministro de agua potable (en adelante, "tubos corrugados") que se utilizan para el suministro de agua con una presión de operación menor o igual a 1.0 MPa.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-118-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-118-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODOS DE PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE LA DUREZA VICKERS Y KNOOP EN MATERIALES METÁLICOS. (ESTE PROYECTO DE NORMA MEXICANA CANCELARÁ A LA NMX-B-118-1974)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), a través de su "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica" (COTENNIS), con número de SINEC-20200511144519790.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-118-CANACERO-2020	Industria siderúrgica-Métodos de prueba para determinación de la dureza Vickers y Knoop en materiales metálicos (Este Proyecto de Norma cancelará a la NMX-B-118-1974)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana cubre los métodos y requisitos de la prueba para determinar la dureza Vickers y dureza Knoop de materiales metálicos por los principios de dureza de indentación (huella) Vickers y Knoop.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-528-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-528-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SISTEMAS ULTRASÓNICOS DE INSPECCIÓN POR PULSO ECO SIN EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta

Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO), a través de su “Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica” (COTENNIS), con número de SINEC-20200214131639767.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-528-CANACERO-2020	Industria siderúrgica-Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para evaluar las siguientes características de desempeño de los instrumentos de ultrasonido por pulso eco: • Linealidad y límite horizontal • Linealidad y límite vertical. • Resolución entre la superficie de entrada y la pared posterior. • Sensibilidad y ruido • Precisión de los controles de ganancia calibrada.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-082-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-H-082-CANACERO-2020, “INDUSTRIA SIDERÚRGICA-SOLDADURA - GUÍA PARA CONSUMIBLES DE SOLDADURA-MATERIALES DE APOORTE Y FUNDENTES (ESTE PROYECTO DE NORMA CANCELARÁ A LA NMX-H-082-CANACERO-2013)”.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO), a través de su “Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica” (COTENNIS), con número de SINEC-20200331145423573.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO), que lo propuso, ubicado en Calle Amores, No. 38, Col. del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-H-082-CANACERO-2020	Industria siderúrgica-Soldadura-Guía para consumibles de soldadura-Materiales de aporte y fundentes (Este proyecto de Norma Cancelará a la NMX-H-082-CANACERO-2013)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana es una guía para el comprador y el fabricante para el suministro de consumibles de soldadura.	
Este Proyecto de Norma, junto con normas mexicanas y otras reconocidas de consumibles, proporcionan un método para preparar aquellos detalles específicos necesarios para la adquisición de consumibles.	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Afonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-048-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-X-048-SCFI-2020, INDUSTRIA DEL GAS-CARTUCHOS METÁLICOS PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, NO RECARGABLES, CON O SIN VÁLVULA, QUE SE DESTINAN PARA ALIMENTAR APARATOS PORTÁTILES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), con número de SINEC: 20210517101408948.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 55 57 29 91 00, extensión 13243, o al teléfono 55 57 47 45 50, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo del documento también puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-X-048-SCFI-2020	INDUSTRIA DEL GAS-CARTUCHOS METÁLICOS PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, NO RECARGABLES, CON O SIN VÁLVULA, QUE SE DESTINAN PARA ALIMENTAR APARATOS PORTÁTILES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para los materiales, la construcción, la inspección y el marcado de los cartuchos metálicos de gas no recargables, con o sin válvula, que se destinan a utilizarse con aparatos portátiles. Este proyecto de Norma Mexicana aplica a los cartuchos de capacidad total comprendida entre 50 ml y 1 000 ml, que se diseñan para contener gases licuados de petróleo odorizados, o mezclas estables de gases licuados de petróleo con propadieno y/o metilacetileno, en los que la presión que se alcanza por el contenido del cartucho a 50 °C sea menor o igual que 1.32 MPa (13,2 bar). No obstante, la odorización de estos gases es opcional para los cartuchos cuya capacidad total sea menor o igual que 150 ml. Este proyecto de Norma Mexicana no aplica a los aparatos provistos de un recipiente de gas integrado no intercambiable, ni a los cartuchos que se destinan al llenado de dichos recipientes (por ejemplo, encendedores).	
Concordancia con las Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública para la cancelación de las normas mexicanas NMX-X-003-1976, NMX-X-008-1967, NMX-X-014-1981 y NMX-X-035-1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CANCELACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-X-003-1976, CALENTADORES DE AGUA PARA ALBERCA A BASE DE GAS NATURAL O GAS L.P.; NMX-X-008-1967, BOMBAS EMPLEADAS EN GAS L.P.; NMX-X-014-1981, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN-HERMETICIDAD-MÉTODO DE PRUEBA. CANCELA A LA NOM-X14-(1964); Y NMX-X-035-1972, ASADORES QUE EMPLEEN GAS NATURAL, GAS L.P. O GAS MANUFACTURADO COMO COMBUSTIBLE.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, último párrafo y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el Aviso de Consulta Pública para cancelar las Normas Mexicanas que se mencionan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS).

De conformidad con el artículo 51-A, último párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cancelación de estas Normas Mexicanas se somete a Consulta Pública a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 55 57 29 91 00, extensión 13243, o al teléfono 55 57 47 45 50, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo de los documentos también puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.sectorenergetico@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-X-003-1976	CALENTADORES DE AGUA PARA ALBERCA A BASE DE GAS NATURAL O GAS L.P.
Objetivo y campo de aplicación El objetivo de esta Norma es establecer las especificaciones para calentadores de agua para alberca a base de gas L. P. con una temperatura máxima de trabajo de 32 °C. Los calentadores que cubre la presente Norma se usan para calentar el agua de las albercas.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-X-008-1967	BOMBAS EMPLEADAS EN GAS L.P.
Generalidades y alcance Para los efectos de la presente Norma, se establece que tanto el equipo eléctrico como los accesorios filtros, válvulas, empaquetaduras, etc.- y los diversos materiales que en su conjunto integran la bomba, estarán sujetos a sus respectivas Normas NMX en vigor. Las bombas para gas L.P. se construirán para desarrollar una presión diferencial no mayor de 8.787 kg/cm². La actual Norma cubre el diseño y construcción de bombas para conducción de gas L.P., para llenados y vaciados de recipientes estacionarios, recipientes tipo transporte, y para cualquier sistema que tenga por objeto el traslado del gas licuado del petróleo, de un lugar a otro, por medio de tubería o manguera.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-X-014-1981	RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN-HERMETICIDAD-MÉTODO DE PRUEBA. CANCELA LA NOM-X14 (1964)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la hermeticidad en recipientes portátiles para contener fluidos a presión.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-X-035-1972	ASADORES QUE EMPLEEN GAS NATURAL, GAS L.P. O GAS MANUFACTURADO COMO COMBUSTIBLE.
Generalidades y alcance Los asadores comprendidos en esta norma, se utilizan en la cocción de productos comestibles. Estos productos comestibles son, generalmente, aves de corral. Esta norma fija las características de calidad para los asadores domésticos y comerciales, que emplean gas natural, gas manufacturado o gas L.P. como combustible.	

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO de la Resolución Administrativa emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el expediente número DAAC/01/XA-UII/2020, respecto del abandono de aeronave. (Tercera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Federal de Aviación Civil.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE NÚMERO DAAC/01/XA-UII/2020, RESPECTO DEL ABANDONO DE AERONAVE

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo, 2º fracción I, 14, 16, 17, 26, 36 fracciones V y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones II, XII y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 77 fracciones II, III y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 102 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, y 2º, fracción XVI, subfracción XVI.7 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción XVIII y Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil;

SE RESUELVE

El expediente administrativo número DAAC/01/XA-UII/2020, en la que se determina que la aeronave Boeing 727-222 con número de serie 19913 y matrícula XA-UII (EXTRA ALFA UNION INDIA INDIA) ha permanecido en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca durante noventa días naturales o más, sin estar al cuidado directo o indirecto de su propietario o poseedor, y que al no presentarse persona física y/o moral alguna a manifestar su interés jurídico, objeciones, o manifestar lo que a su derecho conviniese en relación con dicha aeronave, y debidamente publicados los avisos correspondientes tanto en el Diario Oficial de la Federación como en un periódico de circulación en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Aviación Civil,

SE DECLARA

El abandono de la aeronave BOEING 727-200 con número de serie 19913, matrícula XA-UII (EXTRA ALFA UNION INDIA INDIA) ubicada en el Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, con domicilio en Carretera Acatipila, Tetlama Km 5, C.P. 62594 **a favor de la Nación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, último párrafo de la Ley de Aviación Civil, y la declaratoria de abandono de aeronave efectuada en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley, deja sin efectos los certificados de nacionalidad y matrícula, así como el de aeronavegabilidad que se encuentren inscritos en el Registro Aeronáutico Mexicano, por lo que las autoridades encargadas de llevar dicho registro procederán a realizar la cancelación correspondiente.

La resolución íntegra y su expediente se encuentran para consulta del interesado en Boulevard Adolfo Lopez Mateos 1990, 4to. Piso, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de enero de 2021.- El Director Ejecutivo Técnico de la Agencia Federal de Aviación Civil, **Hugo Lara Moya**.- Rúbrica.

(R.- 507630)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lafni, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0029/2020.

Circular No. 00641/30.15/3782/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **LAFNI, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 fracción I, 26 BIS fracción III, 27, 28 fracción I, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3774/2021 de fecha 07 de junio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0029/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **LAFNI, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **LAFNI, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro.

Jorge Peralta Porras.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Ricardo Guzmán González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0001/2020.

Circular No. 00641/30.15/3779/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el **C. RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones III, IV y VII, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 50 fracción II, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones

II y III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/3775/2021 de fecha 08 de junio de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0001/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al **C. RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, el **C. RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro.

Jorge Peralta Porras.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA Y POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en "LA ENTIDAD".
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las Secretarías de Salud y Finanzas del Estado de México y del Instituto de Salud del Estado de México y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021" (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$9,073,121,343.15 (Nueve mil setenta y tres millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.

- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud del Estado de México, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud del Estado de México, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de los Servicios de Salud del Estado de México, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud del Estado de México.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud del Estado de México y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el titular de los Servicios de Salud del Estado de México y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$4,215,473,002.25 (Cuatro mil doscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil dos pesos 25/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$2,950,831,101.57 (Dos mil novecientos cincuenta millones ochocientos treinta y un mil ciento un pesos 57/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$4,215,473,002.25	\$1,053,868,250.56	\$1,053,868,250.56	\$ 1,053,868,250.56	1,053,868,250.56
30%	\$1,264,641,900.68	\$316,160,475.17	\$316,160,475.17	\$ 316,160,475.17	\$ 316,160,475.17
70%	\$2,950,831,101.57	\$737,707,775.39	\$737,707,775.39	\$ 737,707,775.39	\$ 737,707,775.39
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud del Estado de México, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Dr **Gabriel Jaime O’shea Cuevas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT,; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha Dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las Secretarías de Salud y Administración y Finanzas y los Servicios de Salud de Nayarit y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$381,615,164.33 (Trescientos ochenta y un millones seiscientos quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 33/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.

- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Nayarit, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Nayarit

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Nayarit y del Director de Administración de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por los Servicios de Salud de Nayarit y el Director de Administración de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$288,127,438.99 (Doscientos ochenta y ocho millones ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$201,689,207.29 (Doscientos un millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos siete pesos 29/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$288,127,438.99	\$72,031,859.74	\$72,031,859.74	\$72,031,859.74	72,031,859.74
30%	\$86,438,231.70	\$21,609,557.92	\$21,609,557.92	\$21,609,557.92	\$21,609,557.92
70%	\$201,689,207.29	\$50,422,301.82	\$50,422,301.82	\$50,422,301.82	\$50,422,301.82
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud de Nayarit, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **Raúl Santiago López Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL MÉDICO CIRUJANO JUAN CARLOS MÁRQUEZ HEINE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de febrero de 2020, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI” y de las secretarías de Salud y Finanzas y de los Servicios de Salud de “LA ENTIDAD” y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$2,403,306,013.03 (Dos mil cuatrocientos tres millones trescientos seis mil trece pesos 03/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.

- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por "LAS PARTES", mediante el mecanismo y criterios que el "INSABI" determine para tal fin. En tal virtud, "LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el "INSABI". En este contexto, será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al "INSABI", conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, dirigida al "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para lo cual se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA y de la persona Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Titular de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA y de la persona Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Oaxaca.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$1,570,479,958.82 (Mil quinientos setenta millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$942,287,975.29 (Novecientos cuarenta y dos millones doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 29/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$1,570,479,958.82	\$392,619,989.71	\$392,619,989.71	\$392,619,989.71	\$392,619,989.71
40%	\$628,191,983.53	\$157,047,995.88	\$157,047,995.88	\$157,047,995.88	\$157,047,995.88
60%	\$942,287,975.29	\$235,571,993.83	\$235,571,993.83	\$235,571,993.83	\$235,571,993.83
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 40% de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Mtro. **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Médico Cirujano **Juan Carlos Márquez Heine**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, POR CONDUCTO DE LA MTRA. MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA” A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las Secretarías de Salud, Planeación y Finanzas y del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021” (CRITERIOS OPERATIVOS 2021), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2021, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$4,609,391,390.30 (Cuatro mil seiscientos nueve millones trescientos noventa y un mil trescientos noventa pesos 30/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, "LAS PARTES" están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a "LA ENTIDAD", en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Durante el primer trimestre del año "LA ENTIDAD" deberá enviar al "INSABI", en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que "LA ENTIDAD" no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En consecuencia, "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al "INSABI", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.

- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios; 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
 - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por "LAS PARTES".

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

"LAS PARTES" acuerdan que el "INSABI" podrá liberar a "LA ENTIDAD", recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

- c.** Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por “LAS PARTES”, mediante el mecanismo y criterios que el “INSABI” determine para tal fin. En tal virtud, “LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el “INSABI”. En este contexto, será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al “INSABI”, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, dirigida al “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para lo cual se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” y por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinadora de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$2,009,098,437.50 (Dos mil nueve millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$1,406,368,906.25 (Mil cuatrocientos seis millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos seis pesos 25/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$2,009,098,437.50	\$502,274,609.38	\$502,274,609.38	\$502,274,609.38	\$502,274,609.38
30%	\$602,729,531.25	\$150,682,382.82	\$150,682,382.82	\$150,682,382.82	\$150,682,382.82
70%	\$1,406,368,906.25	\$351,592,226.56	\$351,592,226.56	\$351,592,226.56	\$351,592,226.56
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2021”.
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30% (de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Mtra. **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **José Antonio Martínez García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 26 de mayo de 2021, firmada por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

ASUNTO: C O M P A R E C E N C I A

**COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DE LA INDUSTRIA
TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA**

En la Ciudad de México, siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, comparecen ante los C.C. Manuel Arturo García Urrutia Martínez Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Director General de Convenciones y Sandra Aguilar Medina como Funcionaria Conciliadora de la propia dependencia, por una parte en representación del **SECTOR OBRERO** los CC. Oscar Viveros Ortega, José Alfredo Cruz Ruiz, Fidel Agustín Moreno García, Cirilo Taxis Sánchez, Pedro Guevara Gutiérrez y María Teresa de Jesús Victoria Cortes Ramírez; y por parte del **SECTOR PATRONAL** los CC. Ing Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzabal Lasagabaster, Lic. Fernando Yllanes Martínez y el C.P. Alejandro Morera Mitre, miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, quienes manifestaron:

Que en este acto en cumplimiento al convenio del catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, celebrado en la Convención Obrero Patronal que se llevó a cabo para tal efecto, habiendo concluido sus labores, en este acto exhiben en cuarenta y cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro del Contrato Ley con vigencia del día **veintiuno de enero de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés**. Dicho texto actualizado con las modificaciones convenidas, se exhibe en dos tantos en su versión mecanográfica y en una USB para máquina computadora, solicitando se envíen éstos, acompañados del oficio correspondiente al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a la publicación.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, misma que es ratificada y firmada al margen por los comparecientes y al calce por los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Sandra Aguilar Medina**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero del 2021 al 20 de enero del 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA Vigencia 21 de enero del 2021 al 20 de enero del 2023.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Contrato Ley celebrado por las empresas de la Industria Textil del Ramo de la Lana y los Sindicatos de Trabajadores de dicha Industria, rige las relaciones entre empleadores y trabajadores de dicha rama de la industria, en todas las empresas, fábricas o talleres pertenecientes a la industria textil, en las que procese fibras de lana, fibras animales y aquellas que por su apariencia y proceso de fabricación se consideren sustitutas de las primeras y obliga a tales empresas, a los sindicatos de trabajadores que los suscriben y obreros que pertenezcan a dichas agrupaciones, así como los empleadores y trabajadores a quienes de acuerdo con su texto resulte aplicable y reformado por acuerdo de partes, sustituye al publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2019.

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de las obligaciones que este contrato establece, se establecen las siguientes definiciones convencionales.

- a).- Contrato: el presente Contrato Ley
- b).- Ley: Ley Federal del Trabajo
- c).- Escalafón: lista general del personal, hechas en forma numérica ordinal en todas las fábricas, expresando nombre completo, categoría, antigüedad y clasificación de ocupación.
- d).- Empleador o Patrón: todas las personas físicas o morales pertenecientes a la Industria Textil del Ramo de la lana que utilicen los servicios de más de un trabajador.
- e).- Trabajador: la persona que preste sus servicios a otra física o moral perteneciente a esta industria en forma personal y subordinada.
- f).- Representantes: Las personas físicas que designen cada una de las partes para tal fin, así como aquellos que determina con tal carácter la Ley.
- g).-Sindicato Administrador: el que represente el mayor interés profesional de los trabajadores al servicio de cada empresa.

ARTICULO 3.- Las empresas, los sindicatos y los trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de la Lana en la República Mexicana, convienen en sujetarse a las normas establecidas en este Contrato, en labores de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, tintorería y acabados de lana cardada, lana peinada y otras fibras animales a que se refiere el artículo 1.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y, en general, para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

- a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. Cada empresa esta constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.
- b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiéndose por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiéndose por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.
- c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.
- d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengán percibiendo.
- e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la Ley y el presente Contrato en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados, pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato.

h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo mas eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, la empresa propiciará las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

ARTICULO 4.- Son trabajadores de confianza y, en consecuencia, quedan excluidos de la aplicación de este Contrato en términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, aquellas personas que, independientemente de la designación del puesto con que cuenten, realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, y las que se relacionen con trabajos personales del Empleador y aquellos que por su naturaleza deben estar bajo la dirección directa de éste, tales como Personal Administrativo, Supervisores y Jefes de Área o Departamento, Mecánicos, Ajustadores, Electricistas, Encargados de Mantenimiento y los Ayudantes de éstos, Choferes, Veladores, Almacenistas, Pesadores, Tomadores de Tiempo, Medidores, Marcadores de Defectos, Jardineros y Albañiles cuando se tengan, así como aquellos que intervengan en las labores propias al Control de Calidad, Revisadores y Despacho de Productos o Pedidos, así como el personal Administrativo y, en general, aquellos clasificados como de confianza y los que no intervengan directamente en la operación de la maquinaria.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores que pretendan ingresar al servicio de la “EMPRESA”, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar capacitado física y mentalmente para trabajar, y no padecer enfermedades infecciosas, contagios, u otras que le impidan un desarrollo normal de las actividades que se requiera para el trabajo.
- b) Que tenga y exhiba los siguientes documentos:
 - Acta de Nacimiento.
 - Certificado de instrucción obligatoria.
 - Los demás que requieran las leyes respectivas.
- c) Contar con las aptitudes, conocimientos y capacidad necesarios para desarrollar y desempeñar el puesto que se requiera.
- d) No haber sido separado por la “EMPRESA”.

ARTICULO 6.- De acuerdo con las necesidades de la “EMPRESA”, el trabajo se desempeñará en plazas permanentes, que serán cubiertas por Trabajadores de planta; Plazas eventuales o Temporales y por Suplentes, las que serán ocupadas por trabajadores de la misma naturaleza.

Así mismo, en términos del artículo 153-M de la Ley Federal del Trabajo, la “EMPRESA” podrá contar con aspirantes a ser trabajadores para que se capaciten y adiestren como Becarios, en los términos establecidos en este Contrato y en la Ley.

ARTICULO 7.- Para la ejecución y el desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos, los patrones se obligan a admitir para cubrir las plazas vacantes que se presenten en los términos que fija el Artículo de Admisión, únicamente a los trabajadores que sean proporcionados por medio de la representación legal del Sindicato Administrador del Contrato, siempre que sean aptos para desarrollar el puesto correspondiente.

El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer, dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera de un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo Empresa y Sindicato para ampliarlo.

En caso contrario, la “EMPRESA” podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar la empresa directamente, deberá ingresar al Sindicato Administrador del Contrato Ley en un término no mayor de 8 días. Así mismo, si algún trabajador renuncia al Sindicato o bien si éste determina aplicarle la cláusula de exclusión de dicha asociación y consecuentemente del trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves, el Empleador quedará obligado a separarlo sin responsabilidad para la empresa.

ARTICULO 8.- Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.

ARTÍCULO 9.- Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.

ARTICULO 10.- Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

ARTICULO 11.- Los trabajadores Eventuales, Temporales y los Suplentes, al igual que los de Planta que ocupan las Plazas Definitivas, les corresponde disfrutar de todos los derechos que confiere este Contrato y por lo que hace a las prestaciones únicamente en proporción al tiempo de prestación de servicios, y deberán cumplir también con las obligaciones que en el mismo se contienen.

Al término de la contratación de los Trabajadores Eventuales, Temporales y Suplentes, recibirán de la "EMPRESA" el pago de las prestaciones convenidas que proporcionalmente hubiesen generado por el tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 12.- La Dirección y Administración de todos los trabajos que se realizan en las fábricas, compete de manera exclusiva a la "EMPRESA", por conducto de las personas a quienes ésta designe.

ARTICULO 13.- Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.

Para estos fines se creará una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del empleador, formularán un cuadro general de antigüedades y hará una clasificación del personal sindicalizado, en un termino de 40 días, a partir de la entrada en vigor de este Contrato, con el propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del ejercicio de los derechos de preferencia en el ascenso.

En caso de desacuerdo, el Sindicato administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo tres de este Contrato Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con las necesidades de producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.

Artículo 14.- Para los efectos de este Contrato en términos del artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores están obligados a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado y condición y todas aquellas actividades relacionadas con el trabajo.

Artículo 15.- A efectos de evitar desleal competencia a base del menor salario del establecido por la tarifa anexa a este Contrato, queda estrictamente prohibido que salgan de la fábrica materiales o productos para ser trabajados, tejidos o terminados por cuenta de la Empresa en domicilios particulares, salvo que en la fábrica no se pueda realizar dicha operación o bien que tenga que ver con excedentes de producción.

CAPITULO TERCERO

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 16.- El primer turno es el que comienza entre las seis y las ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la jornada de trabajo semanal del primer turno, será de cuarenta y ocho horas; la del segundo y tercer turno de cuarenta y dos horas.

En las fábricas, departamentos o grupos de máquinas, en que se trabajen cuatro turnos, la primera jornada tendrá una duración máxima de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluyendo el pago del séptimo día y los restantes turnos dividirán su jornada de la manera que se requiera de acuerdo con las necesidades de producción, adecuando su horario a lo establecido en el presente Contrato.

ARTÍCULO 17.- Los horarios serán determinados por el Empleador de acuerdo con sus necesidades y los cambios deberán determinarse y darse a conocer por escrito a los trabajadores por conducto del Sindicato con ocho días de anticipación a la fecha en que dichos cambios entren en vigor.

Las puertas de la fábrica se abrirán 10 minutos antes y se cerrarán a la hora en que principie la jornada. Empresa y sindicato de común acuerdo podrán establecer una tolerancia de 5 minutos a los trabajadores que excepcionalmente lleguen con retraso, en cuyo caso serán amonestados la primera vez y a partir de la segunda ocasión, se les impedirá la entrada, con todas las consecuencias legales.

El registro de los trabajadores se hará al salir de los departamentos de cada fábrica sin perjuicio de las costumbres establecidas más favorables a los trabajadores. Nunca se hará este registro en público o en presencia de personas extrañas a la negociación.

Las empresas concederán a todos y cada uno de sus trabajadores 30 minutos dentro de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso, sin perjuicio de su salario.

ARTÍCULO 18.- En caso de suspensión o supresión de algún turno o área de trabajo en que se vea involucrado algún trabajador de planta del tercer o cuarto turno, de ser posible, deberá ser reacomodado transitoriamente, sin perjuicio de su salario hasta en tanto se normalice el trabajo, todo ello conforme a las necesidades de producción.

ARTÍCULO 19.- Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, que incluye el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley, la que le será cubierta al terminar la relación de trabajo junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

ARTÍCULO 20.- Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el empleador de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

ARTÍCULO 21.- Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

ARTÍCULO 22.- En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

ARTÍCULO 23.- Los patrones y sindicatos, de común acuerdo podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en función de los requerimientos de producción y/o para permitir un mayor número de días de descanso a los trabajadores, sin excederse de las horas fijadas en la Ley.

ARTÍCULO 24.- Cuando por cualquier causa no cuente la empresa con suministro de corriente eléctrica se observará lo siguiente:

Los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas, la primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las 2 horas indicadas, la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperen deberá pagárseles el tiempo restante que se queden en un 100% y si decide que los trabajadores se retiren, la empresa no tendrá la obligación de pago y los trabajadores quedarán en libertad de retirarse del lugar de trabajo.

CAPITULO CUARTO**DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES**

ARTÍCULO 25.- Por cada seis días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que será designado por la "EMPRESA", de acuerdo a las circunstancias del momento con sus necesidades y aquellos trabajadores que les corresponda laborar en día domingo, tendrán derecho a recibir el pago de un 25% del salario ordinario que esté devengado.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario ordinario íntegro, incluyendo la parte del séptimo día:

- 1 de enero
- 7 de enero
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre
- 2 de noviembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 12 de diciembre
- 25 de diciembre
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral.

Cuando un día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio de los que establece este Contrato y la Ley Federal del Trabajo, la empresa cubrirá, independientemente de la cantidad que les corresponda por el día de descanso semanal, el pago del salario ordinario del día de descanso obligatorio que coincide.

Los días 7 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre se trasladarán automáticamente para ser disfrutados al inicio o fin de semana de acuerdo con las necesidades de producción, considerando así lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo mas eficiente la operación, la "EMPRESA", de acuerdo con el Sindicato y según los requerimientos de producción, podrá tomar las siguientes alternativas:

- a).- Trasladar el día de descanso a otro día, preferentemente que corresponda al de inicio o fin de semana;
- b).- Acumularlo al periodo de vacaciones, para que los disfrute junto con éstas: en ambos casos el día de descanso obligatorio se laborará normalmente con el pago del salario ordinario que corresponda, y
- c).- Que se trabaje el día de descanso obligatorio pagando a los trabajadores, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. En todos estos casos, la "EMPRESA" queda obligada a dar aviso por escrito al "SINDICATO" y/o a los trabajadores con una semana de anticipación y de no hacerlo, se entenderá que se disfrutará normalmente el descanso obligatorio en la fecha que corresponda.

Son días de descanso sin goce de salario que podrán ser disfrutados a solicitud de los trabajadores: jueves, viernes y sábado de la semana mayor y el día de fiesta de cada fábrica, que será designado por la empresa y sindicato de acuerdo con los usos y costumbres.

ARTÍCULO 26.- Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, vacaciones anuales de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIOS	DÍAS DESCANSABLES PACTADOS	PAGO DE DÍAS ADICIONALES	7º. DÍAS	PRIMA VACACIONAL 25%	TOTAL PAGO EN DÍAS DE SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años.

El periodo de vacaciones incluyendo las adicionales, se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, en términos de lo que establece la Ley. Dentro de lo posible se procurará que durante la semana santa o mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores las disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto del pago de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos se tomará el promedio recibido durante las 4 semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente al ejercicio del derecho.

Las vacaciones serán invariablemente pagadas cuando menos un día antes de la fecha del disfrute.

ARTÍCULO 27.- Las empresas concederán permisos temporales a sus trabajadores desde uno hasta treinta días de cada año, sin goce de salario para atender sus asuntos particulares, dichos permisos serán solicitados por los representantes del sindicato, con la anticipación que el caso requiera y podrá ser renunciable o prorrogable, debiendo cubrirse previamente la vacante. La antigüedad de los trabajadores no se interrumpirá por virtud de estos permisos.

ARTÍCULO 28.- Las empresas tienen la obligación de conceder y extender por escrito en forma inmediata, permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, siempre que se solicite por el trabajador previamente y demuestre la urgente necesidad del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los patrones concederán también a los trabajadores, permisos para el desempeño de comisiones accidentales o permanentes del sindicato, de acuerdo con la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 30.- Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos o de elección popular las empresas les concederán permisos sin goce de sueldo, respetándose sus derechos en los términos de la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. El cargo de elección popular que requiera seis años de duración, quedará también amparado por el precepto mencionado.

ARTÍCULO 31.- A solicitud de los trabajadores, por conducto de los representantes del sindicato, las empresas concederán permisos en la forma acostumbrada de cada fábrica, pero con la obligación para la empresa, de que todo permiso deberá ser extendido por escrito.

Aún cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional y por esa causa mediante permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores tendrán derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32.- Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

- I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.
- II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.
- III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo, incluyendo los aparatos de precisión que sean necesarios.
- IV. Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.
- V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.
- VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene provea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.
- VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.
- VIII. Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las Leyes.
- IX. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.
- X. Proporcionar de acuerdo con el riesgo de las actividades, botiquines en donde sean necesarios, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en:
 - a) Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato, y b) Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato; los trabajadores del Departamento de talleres que lo requieran un par de zapatos de seguridad. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.
- XI. Proporcionar depósitos de agua o bebederos higiénicos, así como regaderas con agua fría y caliente.
- XII. Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, de planta y eventuales, que tengan seis meses o más de prestar sus servicios durante el año, individualmente, una toalla semestralmente y jabón propio para el baño, debiendo reponer el jabón cuando sea necesario. En cuanto a las toallas, se establece que su dimensión mínima será de 120 centímetros de largo, por 60 centímetros de ancho. Las empresas que hasta la fecha no tengan este servicio, o de tenerlo, resulta deficiente dispondrán de un plazo de tres meses para acondicionarlo, de conformidad con lo que este artículo establece. Los baños sólo podrán usarse fuera de las horas de labor, salvo autorización en contra, sin perjuicio de costumbres establecidas más favorables a los trabajadores.
- XIII. Las empresas quedan obligadas a dar facilidades a sus trabajadores, para que éstos puedan guardar sus bicicletas y tomar sus alimentos, cuando por la distancia no puedan ir a sus casas a hacerlo.

- XIV.** En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres, siempre estarán convenientemente separados.
- XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del capítulo III bis del título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.
- XVI.** Las empresas se obligan a afiliar a sus trabajadores en el IMSS. El pago de las cuotas correspondientes se hará en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 34.- Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- I.** Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.
- II.** Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.
- III.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.
- IV.** Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.
- V.** Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.
- VI.** Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.
- VII.** Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.
- VIII.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.
- IX.** Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.
- X.** La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.
- XI.** En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.
- XII.** Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

- a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.
- b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.
- c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas, así como pegar papeles en los mismos.
- d) Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.

e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.

f) Hacer uso de las regaderas en horas de labores, salvo autorización expresa y por escrito.

ARTÍCULO 37.- Los trabajadores de cada departamento serán individualmente responsables de los defectos en los trabajos que desempeñe, pero no lo serán cuando los defectos provengan de otros departamentos en cuyo caso deberán dar aviso inmediato a la empresa por conducto de los representantes del sindicato, para que se corrijan de inmediato.

Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los trabajadores destajistas, se considerará esta falta imputable al Patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores, respetando usos y costumbres.

ARTÍCULO 38.- Cuando se detecten defectos en la producción, conjuntamente Empresa y Sindicato realizarán la investigación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los trabajadores y proceder, en su caso, a la fijación de los descuentos procedentes que convengan. Los descuentos a que se refiere este artículo se harán dentro de la raya de las semanas siguientes a aquellas en que ocurrieron los defectos.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier practica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión, o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual.

La violación de estas prohibiciones, dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

ARTÍCULO 40.- Los empresarios no intervendrán por si ni por conducto de sus representantes, en el régimen interior de los sindicatos de trabajadores ni aún tratándose de las penas que establezcan los Estatutos de los mismos, que éstas, de acuerdo con el artículo 7 de este Contrato, serán aplicadas por los empresarios sin responsabilidad para éstos.

ARTÍCULO 41.- Las empresas se obligan a atender las quejas que presenten el sindicato en contra de cualquier empleado de confianza o jefes de departamentos, por malos tratos consistentes en injurias de palabras o vías de hecho, en contra de los trabajadores o trabajadoras debiéndose investigar cuidadosamente el caso con la representación del sindicato examinando si hubo provocación de alguna de las partes, para esclarecer los hechos. Las empresas amonestarán a los empleados que del resultado de la investigación aparezcan como autores de la falta, pero si ésta es de proporciones graves, se aplicarán medidas disciplinarias más enérgicas y en caso de reincidir, el culpable será separado definitivamente del empleo o puesto que ocupe.

CAPITULO SEXTO

SALARIOS

ARTÍCULO 42.- El salario mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Lana es de: \$189.27 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 27 /100 M. N.), diarios.

ARTÍCULO 43.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana, y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario se hará en moneda de curso legal, también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente, siempre que los trabajadores puedan tener acceso a estos medios. En caso de imposibilidad de hacer efectivo el cobro a través de cajeros automáticos, la empresa quedará obligada a proporcionar una cantidad en efectivo hasta en tanto se resuelva el problema, momento en el cual le serán reintegradas las cantidades recibidas por los trabajadores en forma inmediata.

En todos estos casos se elaborará y firmará el recibo correspondiente en donde constarán los conceptos y cantidades, así como el periodo de pago.

Los patrones no podrán en ningún caso, reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad o beneficio de que goce el trabajador.

ARTÍCULO 44.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

ARTÍCULO 45.- Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores que presten sus servicios en segundas o terceras jornadas, gozarán de los siguientes aumentos sobre el salario que deban recibir, de acuerdo con las tarifas que forman parte de este Contrato.

a).- A los que trabajen en segundos turnos a destajo, se les pagará un 15% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

b).- A los que trabajen en tercer turno a destajo, se les pagará un 22.5% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

c).- A los que trabajen en segundo turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 5% (cinco por ciento) de aumento.

d).- A los que trabajen en tercer turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 17.5% de aumento.

e).- Lo señalado en los incisos anteriores se hará efectivo únicamente en los supuestos previstos y en aquellas fábricas que no apliquen las Reglas Generales de Modernización.

f).- En las fábricas regidas por las Reglas Generales de Modernización, se pagará a todos y cada uno de los trabajadores de los terceros turnos que presten sus servicios en la jornada nocturna, un aumento de 8% (ocho por ciento) sobre el salario que perciban.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de la empresa elaborar sistemas como planes y programas para elevar la productividad y la calidad consecuentemente será también obligación de los trabajadores cumplir con tales sistemas o planes en forma temporal o definitiva y a poner el mayor empeño a fin de obtener productividad y calidad en el servicio y en los productos que se elaboran en la empresa.

ARTÍCULO 48.- Las partes están obligadas a cuidar y obtener buena calidad de producción, para que en ningún caso salga ésta defectuosa y para tal fin, los trabajadores quedan obligados a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observen, para su oportuna corrección.

CAPITULO SÉPTIMO

PRESTACIONES ECONÓMICO-SOCIALES

ARTÍCULO 49.- En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual para determinar el Impuesto Sobre la Renta de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

ARTÍCULO 50.- Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de \$1.00 UN PESO, por cada trabajador de planta y eventual, con seis meses continuos de servicios, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios.

Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

ARTICULO 51.- Para la constitución del Fondo de Ahorro, las empresas entregarán semanalmente al sindicato respectivo, una cantidad igual al 13% del importe de la raya de los trabajadores sindicalizados, la cual se computará sobre el total que obtengan los miembros del sindicato correspondiente, exceptuándose del cómputo, solamente la cantidad que perciban en pago de las horas extras que lleguen a trabajar.

En el concepto raya a que se refiere este artículo, quedará incluido el pago de vacaciones para formar parte de la misma.

ARTICULO 52.- A la constitución de este Fondo de Ahorro, aportarán los obreros una cantidad igual a la que establece el artículo anterior o sea el 13% del total de la raya que por su jornada ordinaria, obtenga semanalmente. Para el efecto las empresas descontarán semanalmente de la suma total que arroje los salarios de los trabajadores por jornada ordinaria, la cantidad correspondiente al 13% mencionado.

ARTÍCULO 53.- El total que se forme con las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, serán entregados contra el recibo correspondiente a la Comisión de Ahorro de que adelante se habla, a cuya Comisión, se entregará también en el transcurso de la semana posterior, una lista que contenga los siguientes datos:

- a).- Nombre de todos los trabajadores.
- b).- Monto de la aportación de tales trabajadores.
- c).- Importe total del ahorro de cada trabajador en la semana correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Los trabajadores de cada fábrica, designarán una Comisión de Ahorro que se integrará por tres trabajadores de planta, de los cuales se elegirá: un presidente, un tesorero y un secretario.

ARTÍCULO 55.- Anualmente, en la fecha que la Comisión de Ahorro fije, pero no antes del 18 de diciembre, se girarán instrucciones al Banco para que entregue a quien corresponda el Fondo de Ahorro de que hablan los artículos precedentes.

Como excepción a lo anterior, se ordenará y realizará el pago correspondiente a las personas que por cualquier causa dejen de ser trabajadores de la empresa, en la fecha que esto suceda.

ARTICULO 56.- El Fondo de Ahorro se considerará como una prestación sindical y con fines de Previsión Social y en consecuencia, no podrá ser objeto de ningún descuento y tampoco forma parte del salario ni lo Integra.

ARTICULO 57.- Las prestaciones que rige este Capítulo, serán aplicables a los trabajadores transitorios o eventuales, determinándose por empresa y sindicato, los términos en que deben ser aplicadas.

ARTICULO 58.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo Integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 3% TRES POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de \$1.00 UN PESO.

ARTICULO 59.- Como prestación de Previsión Social, las empresas entregarán a los sindicatos o secciones el equivalente al importe de los salarios y prestaciones del trabajador seleccionado como secretario general, o en su caso del delegado sindical para gastos del sindicato, sin perjuicio del salario que les corresponda a tales trabajadores por su jornada de trabajo laborada, cuando tenga hasta cuatrocientos cincuenta trabajadores, y cuando tenga de cuatrocientos cincuenta y uno en adelante, pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales.

ARTICULO 60.- En los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

ARTICULO 61.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo, se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

ARTICULO 62.- En caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón entregará al o a los beneficiarios que designe por escrito el trabajador, una cantidad equivalente a 147 días de salario por concepto de gastos funerarios. Esta prestación se cubrirá independientemente de la que otorgue la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO 63.- Las empresas se obligan a otorgar becas para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- Fábricas que tengan hasta 300 trabajadores, una beca.
- b).- Fábricas que tengan más de 300 trabajadores, dos becas.
- c).- El importe de cada beca será de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- d).- Las becas serán para secundaria o equivalente hasta profesional.
- e).- Empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para designar el trabajador o trabajadores que deberán disfrutar de las becas.

ARTÍCULO 64.- El trabajador que teniendo en la empresa una antigüedad ininterrumpida de diez años o mayor desee retirarse del servicio, podrá hacerlo con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Toda solicitud de retiro deberá ser formulada por los representantes sindicales sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud.

b).- Las empresas estarán obligadas a emitir anualmente el retiro voluntario de trabajadores de la fábrica respectiva, hasta el máximo que se indica en la siguiente escala que se computará sobre el número de trabajadores de planta, en servicio de cada fábrica:

- 1o.- De 1 a 25 trabajadores, 1 cada dos años
- 2o.- De 26 a 125 trabajadores, 1 cada año.
- 3o.- De 126 a 350 trabajadores, 2 cada año.
- 4o.- De 351 a 500 trabajadores, 3 cada año.
- 5o.- De 501 a 650 trabajadores, 4 cada año.
- 6o.- De 651 a 1000 trabajadores, 5 cada año.
- 7o.- De 1000 en adelante, 6 cada año.

En la inteligencia de que el cómputo se hará exclusivamente sobre trabajadores de planta.

c).- El derecho que este Artículo concede a los trabajadores, será ejercitable dentro de cada uno de los años que este Contrato esté en vigor, este derecho no es acumulable en ningún caso para años posteriores.

d).- Las vacantes que dejen los obreros que en los términos de este Artículo se retiren voluntariamente se cubrirán si ambas partes, de común acuerdo, lo creen necesario, a menos que el hecho de no cubrir la vacante determine, a juicio de ambas partes, un recargo de trabajo para el resto del personal del departamento o sección respectiva, en cuyo caso la vacante será siempre cubierta y en este caso, en el mismo acto de la solicitud de retiro se propondrá al sustituto competente, siendo indispensable este requisito para que se le dé curso.

1a.- Si el obrero retirado trabaja a destajo, la vacante no se cubrirá hasta que la Comisión dicte su resolución arbitral.

2a.- Si el obrero retirado trabaja a jornal, la vacante se cubrirá provisionalmente a reserva de conocer el fallo de la Comisión.

3a.- En los dos casos anteriores, la Comisión fijará un término prudente para que cada parte le exponga sus puntos de vista y le mandará recibir las pruebas procedentes.

4a.- En el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta al arbitraje el punto controvertido, deberá dictarse el fallo que acatarán las partes, poniéndolo en ejecución de inmediato.

e).- El trabajador que de acuerdo con este Artículo se retire, tendrá derecho a una liquidación de nueve días de salario por cada año completo de servicio prestados ininterrumpidamente a la empresa respectiva.

En los casos de obreros que se retiren voluntariamente teniendo quince o más años de antigüedad en el trabajo, se les otorgará el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que para computar el pago de esta prestación se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

f).- Para los efectos de este artículo queda entendido que la antigüedad de los trabajadores, no se interrumpirá por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permiso de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

g).- No quedan comprendidos en los beneficios de este artículo los trabajadores cuyo retiro no sea voluntario.

h).- A los trabajadores cuyo Contrato quede terminado por sufrir una incapacidad permanente total de carácter profesional o una invalidez definitiva, el importe de la prima de antigüedad que les corresponda se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales.

ARTICULO 65.- En los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reglamentos, cada empresa constituirá un Fideicomiso con la institución bancaria que elija para financiar el Plan de incremento de las Pensiones del I.M.S.S. para los trabajadores sindicalizados, de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en los términos y condiciones, a que este artículo se refiere.

1.- El incremento de las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados, se dará en los siguientes casos:

a).- Cesantía en edad avanzada.

b).- Vejez.

c).- Incapacidad permanente total

El monto de los incrementos a las pensiones para los trabajadores de 60 años o más, en los casos de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, serán los siguientes:

A los 60 años se incrementará la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 75% del salario ordinario del trabajador.

A los 61 años se incrementará hasta el 77%

A los 62 años se incrementará hasta el 79%

A los 63 años se incrementará hasta el 81%

A los 64 años se incrementará hasta el 83%

A los 65 años se incrementará hasta el 85%

2.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por incapacidad permanente total, el incremento de las pensiones que otorgue el I.M.S.S. por este concepto, será hasta el 85% del salario ordinario de los trabajadores.

3.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por invalidez definitiva se les pagará el importe de 10 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa con anterioridad a la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios por tal motivo, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones y la prima de antigüedad a que tuviera derecho.

4.- Los beneficios a que este artículo se refiere para los trabajadores que sufran de alguna incapacidad permanente total o invalidez definitiva se otorgarán, únicamente, en caso de que así lo determine el médico que designe el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente.

5.- El salario ordinario que se tomará en cuenta para el pago de los incrementos anteriores, será el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa, con anterioridad a la fecha en que los trabajadores tengan derecho al incremento de las pensiones.

6.- Todo trabajador sindicalizado que se encuentre dentro de los extremos del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, deberá acogerse a los beneficios que la propia Ley le conceda, para cuyo efecto, la empresa a la que preste sus servicios, podrá gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nombre del trabajador de que se trate, el otorgamiento de la pensión que le corresponda; otorgada la pensión el trabajador recibirá los beneficios a que tenga derecho, en los términos de este artículo.

7.- De los beneficios previstos en este artículo gozarán los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, a partir del 21 de enero de 1983 y que estén prestando sus servicios en la empresa en la época en que nazca el derecho de obtenerlos, con la excepción de los que fueron liquidados.

8.- Los trabajadores sindicalizados, que habiendo prestado sus servicios en forma continua durante un mínimo de diez años en la misma empresa sujeta al presente Contrato, que hayan estado sindicalizados durante dicho periodo, y que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco años y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, conservar los derechos derivados del presente artículo, de acuerdo con las siguientes bases: I.- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la empresa, deberán formular su solicitud escrita al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo llenando los requisitos que éste fije, transcurrido el cual prescribirá su derecho, en los términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Aportar al fideicomiso constituido por la empresa en que haya prestado sus servicios, la cantidad que resulte del estudio técnico actuarial que ordene hacer el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día, en los términos del párrafo IV y V siguientes. III.- Al cumplir los sesenta años de edad solicitar y obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión de cesantía en edad avanzada. IV.- En caso de que el trabajador sindicalizado, por convenir así a sus intereses, no se afilie al Seguro Voluntario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el monto del incremento se determinará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día que venían percibiendo en el momento de su baja, en función del promedio de la última semana trabajada completa. V.- En caso de que el trabajador sindicalizado opte por continuar en el régimen voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cotizaciones al Instituto las hará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día de acuerdo a la última semana trabajada completa, cuyo salario se incrementará con los aumentos que se obtengan contractualmente. En este caso el incremento de la pensión que obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determinará con base en el salario sobre el cual esté cotizando al cumplir sesenta años o más, hasta sesenta y cinco años de edad, que es la máxima que se conviene para el otorgamiento de esta prestación.

9.- El cálculo de los incrementos de pensiones a que este artículo se refiere, se hará sin tomar en cuenta las asignaciones infantiles y familiares que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los pensionados.

10.- Los incrementos de las pensiones son derechos personales del pensionado y se extinguen con la vida de éste.

11.- En caso de fallecimiento del jubilado se le entregará al beneficiario designado por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales, mediante la entrega del acta de defunción correspondiente el importe de siete meses de la pensión que hubiere venido recibiendo en el momento de su fallecimiento, con cargo al Fideicomiso.

12.- En el mes de diciembre de cada año, antes del día 20 de ese mes, se entregará a los jubilados por concepto de aguinaldo el equivalente a un mes de la pensión que vengán recibiendo con cargo al Fideicomiso.

13.- Para que los trabajadores sindicalizados puedan gozar de los beneficios a que este artículo se refiere, deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida de diez años o más de servicios prestados en la misma empresa.

14.- Se nombrará un Comité Técnico en cada Contrato de Fideicomiso, que se encargará de administrar el plan de incrementos de pensiones y pagos por invalidez definitiva a que se refiere este artículo, integrado por tres representantes de los trabajadores que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley y tres representantes de la empresa, y su funcionamiento se sujetará al Reglamento que ambas partes expidan, mismo que será depositado ante las Autoridades del Trabajo; obligación que deberán cumplir los Fideicomisos que se constituyan a partir del 21 de enero de 1991.

15.- El incumplimiento de las empresas a hacer las aportaciones que resulten de los estudios técnicos actuariales, da derecho a los sindicatos a ejercitar el derecho de huelga para exigir su cumplimiento.

16.- La pensión mínima de los trabajadores pensionados a que este artículo se refiere, será a partir del mes de febrero del año de 1991 la cantidad de \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) mensuales.

17.- A partir del 21 de enero de 1999, los ya pensionados y los que en lo futuro se pensionen, podrán convenir con la empresa un pago único en lugar de los pagos establecidos en este artículo, en cuyo caso la empresa quedará liberada en forma definitiva de las obligaciones contempladas en este artículo, por cuanto hace a ese trabajador, quien podrá pedir la intervención de su sindicato. El convenio al que lleguen libremente las partes deberá ser ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Este artículo no será aplicable a los trabajadores que ingresen a prestar sus servicios con posterioridad al 20 de enero de 2001.

ARTÍCULO 66.- Las partes convienen que en los casos de retiro voluntario de un trabajador se agregará al importe de la prima de antigüedad el equivalente al 13% de dicha prima de antigüedad.

CAPITULO OCTAVO

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 67.- En los términos, y para el cumplimiento de lo dispuesto de los capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título once de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- La "EMPRESA" capacitará y adiestrará:

- a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios.
- b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso.
- c).- A quienes aspiren a prestar servicios.

II.- Los trabajadores se obligan a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione la "EMPRESA", de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere.

Atendiendo a las indicaciones de las personas que la imparten y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

III.- La capacitación y adiestramiento se impartirán conforme a los planes y programas que formulen, de común acuerdo, el patrón y el sindicato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, los que serán sometidos a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y aprobados que sean o transcurrido el término de 60 días previstos por la Ley, se pondrán en pleno vigor, entendiéndose que estos serán impartidos a todo el personal de la "EMPRESA" en el plazo máximo de 4 años.

IV.- Se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de Representantes de la "EMPRESA" y del Sindicato Titular y que podrá contar hasta con tres miembros de cada sector, que se integrará dentro de los mismos 15 días a que se refiere la fracción anterior, debiendo comunicarse su integración a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

V.- Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a).- Presentar observaciones a la "EMPRESA" respecto a los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- b).- Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- c).- Intervenir en los exámenes de conocimiento y aptitudes que lleve a cabo la "EMPRESA" al terminar cada uno de los ciclos de capacitación y adiestramiento.
- d).- Otorgar, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de aptitud que se otorguen a las personas sujetas a los programas de capacitación y adiestramiento, con validez exclusivas para los usos dentro de la "EMPRESA".

e).- Expedir, en unión de los órganos representativos de la "EMPRESA", los certificados de capacidad en los términos del Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.

f).- Enviar copia de la documentación referida en los incisos d) y e), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Cuando la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del sector obrero, ello será sin perjuicio de su salario, y correrá a cargo de la "EMPRESA".

VII.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso, recibirán capacitación y adiestramiento respecto de las funciones, puestos y/o especialidades que estén desempeñando dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario.

VIII.- Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la "EMPRESA" tenga por objeto el prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, y ésta se efectúe durante su jornada de trabajo, deberá garantizársele su salario.

IX.- Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada, se sujetarán al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta, respecto de las condiciones, forma y términos en que se proporcionará la misma.

X.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo y se sujetará al acuerdo que al efecto tome la Comisión Mixta respectiva.

XI.- La capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren prestar sus servicios a la "EMPRESA", se someterá en la fábrica, dentro de las horas de labores y especialidades que se le indiquen o convengan con el aspirante, de acuerdo con las necesidades de la fábrica, señalándose su duración y horario.

Durante el periodo de capacitación y adiestramiento, los aspirantes percibirán, como beca, el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento sería hasta 180 días y dividido en 3 o 4 periodos, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse cuando se trate de capacitación de trabajo altamente calificado o cuando corresponda a más de una especialización. Una vez concluido el programa de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, terminarán cualquier relación que pudiera existir, sin responsabilidad alguna para la "EMPRESA", con el solo otorgamiento del Certificado correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, la "EMPRESA" deberá asegurar en el I.M.S.S., dentro del régimen obligatorio, al aspirante en capacitación, como parte de la beca, y sin que ello implique la existencia de una relación de trabajo o una distinta a la de aspirante a trabajador, sujeto a las condiciones del Contrato Individual que celebran.

XII.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, la "EMPRESA" deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que estén desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento y en otros puestos y/o funciones, los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. De convenir a las partes, se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento de suplentes para cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental seccional.

XIII.- La capacitación y adiestramiento serán impartidos de acuerdo con su programa, necesidades y requerimiento, en la siguiente forma:

a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimiento de la Ley; y/o

b).- Por personal interno de la "EMPRESA", que podrá ser personal de empleados afectos o no a este Contrato y/o auxiliados por aquellos trabajadores sindicalizados que designe la "EMPRESA", en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate, y a su distinción en el desempeño del mismo.

ARTICULO 68.- Para los efectos del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, la "EMPRESA" entregará a los trabajadores, por conducto del Sindicato Titular, copia de la referida declaración y, en cuanto a los anexos, éstos quedarán a disposición de la Comisión designada libremente por el "SINDICATO", durante un término de treinta días, en las oficinas de la "EMPRESA" y en la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La parte obrera no podrá poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y sus anexos.

CAPITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 69.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por cuatro representantes del sector obrero y cuatro representantes del sector empresarial con los respectivos suplentes cuya finalidad y atribuciones se determinarán más adelante.

Esta comisión queda integrada de la siguiente manera:

Por el sector Obrero los señores: Eulogio Vera Jardines, Pedro Guevara Gutiérrez, Cirilo Taxis Sánchez y Alejandro Jardinez Huazo y como suplentes los señores: Juan José Vázquez Valencia, Licenciada María Teresa de Jesús Victoria Cortés Ramírez, José Alfredo Cruz Ruíz y José Guadalupe Delgadillo Vizcarra.

Por el Sector Empresarial los señores. Ing. Francisco Arenas Guerra, Ing. José Ignacio Aranzábal I. C.P. Alejandro Morera Mitre, Licenciado Efrén Monroy Guerrero, y como suplentes los Licenciados Fernando Yllanes Martínez, Luis Ignacio Merino Vaca, Isabel Flores Merino Herrera Salcedo e Isabel María de la Luz Cortés Ramírez.

ARTÍCULO 70.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a). Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

b). Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Lana que será administrado por la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Lana y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

c). Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

d). Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

e). La Comisión tendrá dos secretarios, designados uno por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

f). La Comisión funcionará válidamente con dos personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

g). En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 250 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.

h). Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

i). Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Lana, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.

2.- Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.

3.- Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Dirección General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

4.- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

REGLAS

I. La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por cuatro representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.

II. Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III. Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos dos de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV. La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V. En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI. Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII. Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII. La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX. Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.

X. La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

ARTÍCULO 71.- En cada empresa o establecimiento se organizará una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del Empleador, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia.

ARTICULO 72.- En los departamentos o máquinas con las que se trabaje con vapor, las llaves de admisión del mismo se cerrarán 10 minutos antes de la salida durante el invierno, o sea, desde el mes de diciembre a febrero inclusive, y 5 minutos antes de la salida en los meses restantes, para evitar que los trabajadores, al salir, contraigan alguna enfermedad por el cambio brusco de temperatura.

ARTICULO 73.- Por acuerdo de las partes y en término del convenio de Revisión Contractual celebrado con fecha veinte de enero de dos mil once ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los trabajadores que ingresen a laborar a partir del día veintiuno de enero de dos mil once, los cuales ingresarán con nuevas condiciones laborales; no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato (artículo 25), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el diez de mayo y doce de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 60) y vacaciones (artículo 26) que se estipula en el mencionado contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 58) ni el fondo de ahorro (artículos 51 a 56) que se menciona en el Contrato y en sustitución de las mismas, únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas, ya sean trabajadores de planta o eventuales que hayan sido contratados con anterioridad al día veinte de enero del año dos mil once.

Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

Los trabajadores que fueron eventuales y que sean recontratados por la Empresa con posterioridad al veinte de enero de dos mil once, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato.

A los trabajadores de nuevo ingreso se les aplicará lo establecido en el artículo 19 del Contrato Ley aplicable en la Industria.

TARIFA MÍNIMA UNIFORME.- Que en los términos del Artículo 3º. del Contrato Ley que regirá en toda la Republica Mexicana en las Fabricas del Ramo Textil de Lana que se dediquen a las labores que enseguida se enumeran:

- a).- Beneficiar material para la elaboración de artículos cardados y peinados.
- b).- Elaborar artículos con lana cardada, borra, regenerados, algodón y desperdicios, así como cualquier artículo que se trabaje en maquinaria propia para la elaboración de la fibra de lana.
- c).- Elaborar artículos con lana peinada.
- d).- Hilar, teñir y acabar productos en maquinaria propia para la elaboración de fibra de lana.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA

REGLA PRIMERA.- Las fabricas, departamentos, secciones y máquinas de preparación de hilados e hilados, de preparación de tejidos y tejidos, modernos o modernizados, se operarán por el sistema de carga de trabajo, contenido en estas Reglas.

Estas Reglas serán aplicadas concretamente o por extensión en donde se pueda a todos los procesos de hilado y tejido de lana, incluyendo a los departamentos de tintorería y acabaduría, sus mezclas y sus mixturas, abarcando todas las operaciones que se realicen desde la apertura de fardos o pacas hasta el empaque del material manufacturado.

Se aplicarán también las Reglas cuando se utilicen lana o fibras animales, aún cuando el proceso se haga en maquinaria no específicamente construida para lana. Para los efectos de su interpretación se remitirán, en su caso, al Manual Descriptivo Von Mauren Borger, relativo a la fabricación de lana cardada o peinada.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada ordinaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones y con las frecuencias que se le asignen, para la atención de las máquinas o unidades de trabajo, a su cuidado de acuerdo con la Regla Quinta.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que deba repetirlas y los tiempos que debe emplear para la ejecución de tales funciones, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

a).- Las funciones que asigne la empresa a cada trabajador serán las que corresponda de acuerdo con su categoría y especialidad.

b).- La frecuencia con que deban repetirse las funciones asignadas se determinarán: por cálculo matemático, por observación directa y otras, de acuerdo con las disposiciones que dicte la administración de la fábrica.

c).- Los tiempos contenidos en las Tablas Índice de Funciones y Tiempos del presente Contrato, sólo se aplicarán en aquellas máquinas para las cuales fueron elaborados en forma específica.

d).- Como los tiempos de las Tablas Índice de Funciones que se mencionan en el inciso anterior, se refieren única y exclusivamente a las máquinas y aparatos conocidos en operación en México, hasta la fecha en que dicha Tabla quedo elaborada, se conviene que todas aquellas máquinas, aparatos y sistemas que se conozcan con posterioridad a dicha fecha, serán objeto de la cronometración correspondiente por la empresa.

El sindicato tendrá el derecho y la facultad de verificar los tiempos de operación elaborados.

Al cronometrarse los tiempos de las diferentes funciones y elaborarse los estudios de cronometración a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de tolerancia establecidos en el Contrato, los cuales se agregarán al tiempo neto de las funciones, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al trabajador y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

e).- Si durante la puesta en práctica de los estudios, resultara alguna falla en la determinación de los tiempos, el sindicato hará la observación pertinente para su corrección. Si como consecuencia de esta corrección resultara diferencia del salario a favor del trabajador, la empresa pagará la retroactividad que proceda.

REGLA CUARTA.- El sindicato de cada fábrica tiene derecho a intervenir para verificar que la asignación de funciones y frecuencias, no rebase la carga de trabajo autorizadas en estas Reglas. El sindicato podrá designar el cronometrador que deba hacer los estudios con el que la empresa designe. La empresa se obliga a poner a disposición del sindicato cuantas veces éste lo necesite, los cronómetros, tacómetros y demás aparatos y útiles necesarios para verificar los estudios.

REGLA QUINTA.- Como tiempo útil de trabajo se entiende el equivalente de la jornada legal o contractual.

La carga de trabajo que las empresas asignen a los trabajadores será la que corresponda a una saturación total del tiempo útil de trabajo, descontando el tiempo necesario para que atienda sus necesidades personales.

REGLA SEXTA.- Cuando las empresas hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y determinar la frecuencia con que deben repetirlas, fijarán el número de máquinas y partes de máquina y las labores que deben desempeñar los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo, entre el tiempo que necesita cada trabajador, para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

REGLA SÉPTIMA.- La determinación de funciones y cronometración de tiempos se hará a nivel de cada fábrica por la empresa, cuidando al fijar éstos, de que el ritmo de trabajo corresponda a obreros de capacidad y eficiencia normales, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al obrero, y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

REGLA OCTAVA.- En caso de desacuerdo en la determinación de funciones y fijación de tiempos no contenidos en las Tablas Índices, las empresas y sindicatos partes en este Contrato, tendrán la facultad de acudir conjunta o separadamente, ante la Comisión de que se habla en la Regla DÉCIMA SEGUNDA, planteando la demanda correspondiente.

REGLA NOVENA.- Cuando por necesidad de fabricación se tenga que modificar eventualmente la carga de trabajo asignada a cada obrero, con el consecuente aumento o disminución de personal en la fábrica respectiva, se podrá hacer con sujeción a las siguientes bases:

a).- Cuando sea necesario aumentar personal como consecuencia de un cambio en la carga de trabajo, se hará un movimiento ascendente para el efecto de que los trabajadores de categoría escalafonaria inmediata inferior que tengan capacidad suficiente para ascender, ocupen temporalmente los puestos que sea necesario cubrir. Estos movimientos de ascenso serán temporales y transitorios, pues al desaparecer la causa que haya motivado el cambio de la carga de trabajo determinante del aumento de personal, los trabajadores que hayan ascendido a un puesto superior, volverán a sus puestos de origen.

b).- En el caso previsto en el inciso anterior, los últimos puestos que sean necesarios cubrir de los que ascendieron, lo serán por trabajadores eventuales que el sindicato proporcione de acuerdo con el escalafón; al desaparecer la causa a que se refiere el propio inciso anterior, serán desplazados teniendo derecho a las garantías que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a este Contrato Ley.

c).- Cuando sea necesario disminuir el personal por la misma causa que se apunta en el inciso anterior, se aplicará la REGLA DÉCIMA.

REGLA DÉCIMA.- A medida que vaya quedando modernizado cada departamento o sección de una fábrica, para fijar el número de obreros que constituirá la planta de trabajadores necesarios para la marcha normal del departamento o sección correspondiente, se procederá en la forma siguiente:

a).- Durante seis meses, a partir de la fecha en que quede modernizado cada departamento o sección, se llevará minuciosamente en la lista semanal de raya, un detalle del número de obreros que presten sus servicios cada semana en ese departamento o sección, especificando el puesto que cada uno haya desempeñado. De la lista mencionada, la empresa entregará un tanto al sindicato.

b).- Terminando ese plazo de seis meses, se hará una revisión de las listas de raya de ese periodo y del detalle a que se refiere el apartado anterior, para el efecto de precisar el número de trabajadores que el primer turno haya sido necesario utilizar durante ese plazo, en las labores normales del departamento o sección correspondiente y cuyo número constituirá el personal de trabajadores de planta de ese departamento o sección susceptible de modificarse si el número de máquinas o las condiciones en que el trabajo deba desempeñarse sufra algún cambio. Si como resultado de la revisión a que este inciso se refiere, existiera personal sobrante, la empresa podrá aplicar la REGLA DÉCIMA PRIMERA o desplazar a los trabajadores sobrantes, con la indemnización de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando hay sustitución de patrón.

c).- El mismo procedimiento se observará cuando se trate de fijar el personal de planta necesario para la marcha normal de una fábrica moderna o modernizada total o parcialmente.

REGLA DÉCIMA PRIMERA.- Las empresas podrán reacomodar o remover, temporal o definitivamente, a cualquier trabajador de un puesto a otro, de una labor a otra, de su categoría a la inmediata inferior de su especialidad, siempre que así lo determine el proceso de fabricación de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Si el reacomodo es consecuencia del proceso de fabricación de esas Reglas, o cuando se trate de la aplicación de los incisos b) y c) de la REGLA DÉCIMA, tomándose como base para el pago de la indemnización, el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

b).- Tratándose de desplazamientos definitivos, se indemnizará al trabajador en los términos previstos por la REGLA DÉCIMA inciso b), tomándose como base para el pago de la indemnización el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

c).- Tratándose de reacomodos de carácter definitivo, se otorgará al trabajador la garantía del respeto al salario anterior, o al salario del nuevo puesto, si éste es superior.

En los casos de reacomodo a puestos de salario inferior, la empresa, a elección del trabajador, lo indemnizará sobre la diferencia computada entre el salario promedio y el que vaya a recibir en el nuevo puesto sobre la base de cuatro meses, veinte días de salario por año de servicios prestados, y si esto no lo aceptare, el trabajador, quedará desplazado con el pago de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente, del pago de la prima de antigüedad.

d).- Tratándose de reacomodos o remociones de carácter temporal o definitivo y de desplazamientos motivados por la aplicación de estas Reglas, cuando ya estén en aplicación en la fábrica, servirán de base para el cómputo de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el promedio que haya obtenido el trabajador durante la última semana completamente trabajada.

e).- Los desplazamientos de los trabajadores, se llevarán a cabo con los de menor antigüedad, según les corresponda.

f).- En todos los casos de reacomodo, una vez capacitado el trabajador, se aplicarán los estudios de trabajo del nuevo puesto y el trabajador obtendrá su salario en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle.

Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente, y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

REGLA DÉCIMA SEGUNDA.- Se crea la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración de la Industria Textil de la Lana y Similares, cuyas atribuciones serán:

a).- Resolver las controversias que sobre aplicación de las Reglas que se someta la empresa y/o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto, y

b).- Las demás atribuciones que estas Reglas le señalen.

REGLA DÉCIMA TERCERA.- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará conforme a las siguientes bases.

a).- Constará de dos sectores: el patronal y el obrero, integrados cada uno por las personas físicas que cada sector designe de acuerdo con esta Regla.

b).- Los integrantes por el sector obrero serán seis con sus respectivos suplentes.

c).- Por el sector patronal, habrá cuatro delegados que serán nombrados por la sección Lanera de CANAINTEX.

d).- En la Comisión existirán dos votos: el patronal y el obrero, sea cual fuere el número de personas físicas que estén presentes por cada sector. En caso de que alguno o algunos de los miembros de un sector, no estén de acuerdo con el voto que el sector emita, prevalecerá la mayoría de las personas físicas, a cada una de las cuales representará a un voto dentro de su respectivo sector.

e).- Para que la Comisión actúe válidamente, será indispensable que estén presentes por lo menos cuatro personas del sector obrero y dos del sector patronal.

f).- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que en su continuidad elabore y apruebe.

Tendrá un Secretario que nombrará por su cuenta el sector patronal.

g).- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas, practicará las inspecciones que juzgue procedentes y dictará su resolución en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se considere suficientemente instruido el proceso. En tanto resuelva la Comisión, se aplicarán los estudios de trabajo elaborados por la empresa, en los términos de estas Reglas.

Las resoluciones de la Comisión las acatarán las empresas y los sindicatos.

En el caso de que la resolución de la Comisión sea favorable al trabajador, la empresa le cubrirá retroactivamente las diferencias de salario correspondientes.

h).- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, nombrará un árbitro cada uno de ellos, a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo con el sentido que deba dictarse la resolución. Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente; y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

i).- Todas las resoluciones que la Comisión dicte deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de funciones ejecutadas en condiciones iguales. Sin embargo, la Comisión, por causas supervinientes debidamente fundadas, como resultado de un mejor estudio de cualquier caso sujeto a su resolución, podrá cambiar el sentido de las que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente el cambio que haga de cualquier resolución.

j).- Para normar criterios en los problemas que le sean turnados a la Comisión para su resolución, las empresas y los sindicatos permitirán el acceso a los departamentos productores de las fábricas a los miembros de la Comisión, para que hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios.

k).- Los gastos de la Comisión y de los integrantes de ella así como de las comisiones y sus asesores, serán cubiertos de acuerdo con el Reglamento que elabore la propia Comisión.

l).- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante los dos años de vigencia obligatoria del Contrato Ley.

m).- Las partes designarán a sus representantes para integrar la Comisión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Contrato Ley.

REGLA DÉCIMA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador, no sean bastantes para cubrir el tiempo útil de trabajo podrán acumularse otras funciones hasta completar ese tiempo útil, con funciones de su especialidad y categoría y, de no ser posible, con funciones de la categoría inmediata inferior. Cuando por imposibilidad de acumular funciones o a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo no laborado, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, y se denominará tiempo de presencia de trabajo y disponible, el cual podrá ser saturado en cualquier momento con funciones de sus categorías o de la inmediata inferior.

REGLA DÉCIMA QUINTA.- Al irse modernizando las fábricas antiguas, los obreros de estas ocuparán los puestos que se requiera cubrir en las máquinas modernas o modernizadas de acuerdo con las Reglas Generales de Modernización, procurándose que sean colocados de preferencia en su especialidad.

REGLA DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores de planta que resulten sobrantes con motivo de la modernización de la industria o por aplicación de estas Reglas, serán desplazados y recibirán como indemnización la cantidad equivalente a cuatro meses mas veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

REGLA DÉCIMA SÉPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas, a los cuales sean aplicables las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de aplicar las modalidades de los salarios contenidos en estas Reglas, en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen en la labor que de acuerdo con estas Reglas desempeñen.

Se considerará como cien por ciento de eficiencia del trabajador, la utilización del tiempo útil de trabajo, con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como anexo número uno se acompañarán los tabuladores de salarios correspondientes a la eficiencia del ochenta por ciento.

REGLA DÉCIMA OCTAVA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, la empresa pondrá por su cuenta el personal adecuado por el tiempo que sea necesario, entendiéndose por tal un lapso de cuatro semanas, durante las cuales el trabajador disfrutará del mismo salario que disfrutaba en el puesto que desempeñaba anteriormente a la fecha en que ocupan sus servicios en máquinas modernas o modernizadas.

Al término de las cuatro semanas a que se refiere esta Regla, el trabajador debe considerarse capacitado para desempeñar el nuevo trabajo que se le encomiende y disfrutará del salario establecido en estas Reglas, de acuerdo con las normas que en ella se establece.

REGLA DÉCIMA NOVENA.- La instalación de las máquinas modernas y modernizadas debe realizarse en las fábricas, dejando entre máquina y máquina, los espacios necesarios para facilitar las labores del operario y el tránsito de las máquinas auxiliares, siguiendo estrictamente el orden de los procesos de fabricación.

REGLA VIGÉSIMA.- Si al momento de iniciarse en alguna fábrica la implantación de los salarios convenidos en estas Reglas la percepción de alguno o algunos trabajadores de ella, resulte inferior la que por la misma especialidad hayan venido percibiendo, de acuerdo con la tarifa del Contrato Ley, y esa diferencia no obedece a causa imputable al trabajador se le respetará el salario anterior al de la jornada ordinaria o se le indemnizará de acuerdo con la REGLA DÉCIMA, inciso b).

REGLA VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores están obligados a trabajar de acuerdo con estas Reglas y cuidar de la buena calidad de la producción, para evitar que salga defectuosa, debiendo dar aviso inmediato a su superior o al personal que corresponde para su oportuna corrección al darse cuenta de algún defecto.

REGLA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Siendo el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas mucho mas grave que en las fábricas antiguas en las que la falta de asistencia de un trabajador solo paraliza una o dos máquinas, en tanto que en las modernas o modernizadas puede paralizarse un departamento y/o toda la fábrica, el sindicato se obliga a tener siempre suficiente personal suplente debidamente capacitado para cubrir las faltas temporales del personal de planta. Si el sindicato no proporciona inmediatamente el personal que requiera la empresa ésta podrá tomar provisionalmente mientras aquel lo proporcione el que le sea posible, inclusive los empleados de la propia empresa.

REGLA VIGÉSIMA TERCERA.- Los ajustadores de telares, correiteros, ajustadores de maquinaria, cabos y ayudantes, en la industria moderna o modernizada, serán asignados libremente por las empresas, pero de entre el personal sindicalizado de cada fábrica, de la categoría inmediata inferior a la del puesto respectivo, sin perjuicio de que al pasar de puesto, seguirá perteneciendo al sindicato. Esta Regla no afecta derechos adquiridos con anterioridad al presente acuerdo.

REGLA VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando en las fábricas actuales la instalación de maquinaria moderna o la modernización de la maquinaria no se haga en forma total, sino por máquinas, secciones o departamentos, estas Reglas se irán aplicando a la parte que se modernice.

REGLA VIGÉSIMA QUINTA.- El trabajador debe desarrollar la eficiencia establecida en la Regla Décima Séptima, segundo párrafo, para obtener el salario establecido en los tabuladores correspondientes; sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su eficiencia sea de 80% de las que establece el segundo párrafo a la Regla ya citada para obtener el salario correspondiente a los tabuladores.

REGLA VIGÉSIMA SEXTA.- El salario semanal de los trabajadores se determinará en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que la empresa les señale al fijárseles máquinas o labores que deban atender y desempeñar. No obstante, las empresas y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de la eficiencia por otro sistema.

Cuando se convenga en controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se dividirá el salario fijado en el tabulador de la plaza que se trate entre el 80% del rendimiento práctico de la máquina que corresponde a la eficiencia del trabajador fijado en la REGLA DÉCIMA SÉPTIMA, y así se obtendrá el precio por unidad de producción, el cual será susceptible de modificarse, cuando cambie el tiempo de trabajo de las máquinas como consecuencia de que se modifique la frecuencia de las funciones encomendadas al trabajador bien sea por el cambio en las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas.

EJEMPLO.- Si el rendimiento práctico de la máquina correspondiente a la eficiencia de 100% a que se refiere el segundo párrafo de la REGLA DÉCIMA SÉPTIMA fuere de 100 unidades producidas, el salario asignado a la plaza correspondiente se dividirá entre 80 unidades, obteniéndose mediante esa división el precio por unidad producida.

Si las empresas y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otro sistema, lo presentarán a los trabajadores de la manera más comprensible posible. Cuando la empresa decida colocar a uno o varios trabajadores que no hayan estado trabajando previamente a eficiencia, en alguna máquina moderna o modernizada, que no opera bajo Reglas de Modernización, la empresa pagará un 15% (quince por ciento) adicional al salario de la especialidad establecida en el tabulador de estas Reglas. El porcentaje anterior no se aplicará en los periodos de capacitación.

REGLA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Se entiende por máquinas modernas o modernizadas aquellas que reducen el esfuerzo de los trabajadores en relación con las máquinas previstas en el Contrato que estuvo vigente el año de mil novecientos treinta y nueve o que aumenten la producción sin mayor esfuerzo al trabajador.

REGLA VIGÉSIMA OCTAVA.- La modernización de la maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales, solo podrá hacerse por las empresas cuando exista en las fábricas, o se instalen en las mismas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, higrometría y salubridad que la técnica aconseje, tomando como base las especificaciones en cada caso mas convenientes, sin perjuicio de la salud del trabajador.

REGLA VIGÉSIMA NOVENA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA TRIGÉSIMA.- Para la determinación del salario que sirve de base para el pago de vacaciones, días de descanso obligatorios, aguinaldo o cualquier otra prestación a que tengan derecho los trabajadores que tengan como base el salario promedio que perciben, se tomará en cuenta la última semana completamente trabajada u otro sistema que en cada fábrica acuerden empresa y sindicato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El contrato tendrá vigencia del veintiuno de enero de dos mil veintiuno al veinte de enero de dos mil veintitrés

Los beneficios pactados en el presente Contrato empezarán a surtir efectos a partir del 21 de enero del 2021

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato, inferiores a los que contiene la Ley Federal del Trabajo no producirán en lo sucesivo efectos legales, entendiéndose sustituidos los artículos respectivos por los que establece dicha Ley.

Igualmente, los derechos, beneficios o prerrogativas superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo contenidos en este Contrato y los convenios singulares continuarán surtiendo efectos.

Los casos no previstos en este Contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Este Contrato será el único que regirá en el futuro en las fábricas, sin mas excepción que los pactos que contengan mejoría, en materia de salarios, para maquinaria moderna o modernizada que seguirán subsistiendo, no podrán impedir que en materia de Cargas de Trabajo se apliquen en su integridad las Reglas Generales de Modernización establecidas en este Contrato Ley. Cuando se trate de convenios sobre maquinaria antigua, que sean más favorables en salario y sistema de trabajo prevalecerán sobre este Contrato. El tiempo de concesión para los trabajadores es de un 8% hasta un 11%.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- En atención a la preocupación que tiene el sector patronal de incentivar los salarios de los trabajadores y para hacer efectivo el Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, las empresas y los sindicatos comparecientes se pondrán de acuerdo en cada una de sus fábricas y sus secciones para hacerlo efectivo, conservando y respetando los acuerdos que en la practica ya se tienen en este momento de acuerdo con la costumbre establecida.

CAPITULO II

TALLERES

A los trabajadores de mantenimiento se les pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA "A"-----\$ 246.01

Tornero de primera
Fresador de primera
Oficial de banco de primera
Electricista oficial de primera
Carpintero de primera
Fogonero

CATEGORÍA "B"----- \$ 238.80

Tornero de segunda
Oficial de banco de segunda
Soldador autógena-eléctrica
Electricista de segunda
Carpintero de segunda
Albañil

CATEGORÍA "C"----- \$ 228.77

Ayudante de mecánico
Ayudante soldador
Encargado de los tableros eléctricos
Ayudante de carpintería
Peón albañil

**TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRÁ EN LAS FABRICAS QUE SE OPERAN POR LAS REGLAS
GENERALES DE MODERNIZACIÓN****CATEGORÍA I**

Salarios: \$265.52 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100)

CABOS

Correiteros

CATEGORÍA 2

Salario: \$ 242.54 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54 /100)

Oficial engomador

Oficial tejedor

Oficial hilador (continuas o selfactinas)

Oficial torcedoras

Oficial de urdidor

Oficial de máquinas atadoras

Oficial tintorería

Oficial de acabaduría

CATEGORÍA 3

Salario: \$ 214.37 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 37/100)

Oficial de preparación (pin-draftersm gill, etc.)

Oficial de coneras

Oficial de cardas

Oficial de Garnett (engrasadoras, rompedoras, trituradoras Garnett, sacudidoras batientes, etc.)

Oficial peinadora

Oficial de canilleras

Oficial de batientes

CATEGORÍA 4

Salario: \$204.80 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 80/100)

Limpiador de cardas

Ayudante de urdidor

Llenador de baterías

Ayudante engomador

Ayudante de hilador

Ayudante de preparación

Ayudante de batientes

Ayudante de tintorería

Ayudante de acabaduría

CATEGORÍA 5

Salario: \$189.27 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 27/100)

Peón general

Barrendero

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 271/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 271/2017.

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO.

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

Vo. Bo.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciséis de enero de dos mil veinte.

Cotejó:

VISTOS Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. El diez de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el escrito signado por Héctor Armando Cabada Alvírez y Roberto Rentería Manqueros, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante el cual promovieron juicio de controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la propia entidad, con la finalidad de impugnar los siguientes actos:

“(…) La invalidez de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. que fuera publicada en el ejemplar número 69 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al día treinta de agosto de dos mil diecisiete, específicamente, lo relativo a la adición del artículo 142 bis y la reforma a los artículos 170 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

La norma cuya invalidez se demanda es el artículo 142 Bis y por consecuencia también los artículos 170, fracción IV y el último párrafo de la fracción III del precepto 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua”.

SEGUNDO. Antecedentes. Los antecedentes narrados por el Poder actor, en síntesis son los siguientes:

1. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de anticorrupción, modificándose para tal efecto los artículos 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En cumplimiento a lo previsto en la reforma constitucional antes referida, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación su ley reglamentaria, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. Acorde con las reformas anteriores, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E que contenía la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado para incorporar el Sistema Estatal Anticorrupción, pendiente de aprobación por parte de los Ayuntamiento del Estado.

4. El proceso de reforma constitucional en Chihuahua, está regulado en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado; conforme a dicho precepto, el Congreso Estatal remitió el Decreto citado en el punto anterior al Ayuntamiento de Juárez para su discusión y, en su caso, aprobación. De esta manera, en sesión ordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Cabildo determinó por mayoría de votos no aprobar la reforma citada.

5. No obstante, la reforma constitucional en comento fue aprobada por cuarenta y tres ayuntamientos, los cuales conforman más de la mitad de la población del estado (52.16%)¹, con lo que se tuvo por satisfecho el requisito previsto en la fracción II del artículo 202² de la Constitución de Chihuahua.

6. El Congreso del Estado mediante Decreto LXV/DRFCT/0377/2017 II D.P., declaró aprobadas las reformas a la Constitución Política del Estado y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

7. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria el Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, determinó por mayoría de votos, instruir al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para hacer valer las acciones legales en contra de la reforma constitucional contenida en el decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI. P.E., específicamente por lo que hace al órgano interno de control de los Municipios integrantes de la entidad³.

TERCERO. Preceptos constitucionales señalados como violados y síntesis de los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor. La parte actora señaló como violados los artículos 13, 14, 16, 40, 41, párrafo primero, 113, 115, fracción II, 120, 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y planteó en síntesis los siguientes conceptos de invalidez:

➤ La reforma a la Constitución del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI. P.E., en la parte en la que impone a los Síndicos municipales como encargados del control interno de los Municipios contraviene la autonomía municipal.

➤ La Constitución Federal así como Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contemplan requisitos similares para quien pretenda ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, se exige una antigüedad en la expedición del título profesional y experiencia en el área de fiscalización de recursos públicos de mínimo diez años, de igual forma se requiere la no afiliación partidista.

➤ Las deficiencias e irregularidades del decreto impugnado, se manifiestan al momento de intentar transferir o adaptar el sistema anticorrupción al nivel municipal, de manera específica, al designar al órgano interno de control de los municipios.

➤ En el Decreto impugnado se confiere la función de control interno de los Municipios en la figura del Síndico, desvirtuando con ello los principios de objetividad e imparcialidad que imperan en el diseño de los sistemas de fiscalización tanto federal como estatal.

➤ Existe una falsa apreciación del legislador estatal, al asumir equivocadamente que el control interno de los municipios, incluso antes de la reforma constitucional, ya recaía por ministerio de ley en los síndicos municipales.

➤ El contenido del artículo 142 bis⁴ del Decreto impugnado, resulta incorrecto, toda vez que parte de la premisa falsa de que en el Estado de Chihuahua, a los Síndicos Municipales se les confiera el control interno municipal; efectivamente, de conformidad con los artículos 36 A y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a los Síndicos municipales únicamente se les confiere la vigilancia del gasto público y del patrimonio municipal más no así todas las atribuciones que implica un órgano interno de control.

➤ La designación de los Síndicos Municipales como encargados del control interno de los municipios es equivocada, ilegal y contraria a los principios fundamentales relativos a la autonomía y buen funcionamiento de los Municipios, ello al encomendar una labor enteramente técnica, profesional, objetiva e imparcial, a una figura eminentemente política, desvirtuando con ello la naturaleza y fines del propio sistema anticorrupción.

➤ Resulta claro que el artículo 113 constitucional no establece que el Síndico deba formar parte del sistema nacional o de los sistemas estatales anticorrupción.

➤ El artículo 142 bis de la Constitución local, viola el principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución Federal, así como una serie de disposiciones constitucionales aplicables y que norman las relaciones entre los distintos órdenes de gobierno al amparo de la Constitución Federal.

➤ La adición del artículo 142 bis afecta la esfera jurídica del Municipio porque las autoridades demandadas invadieron la esfera de competencia que le asiste en términos del artículo 115 constitucional, ya que con su intromisión, se afecta el desempeño cotidiano de la administración pública municipal.

¹ Según la constancia de votación que se adjunta a la presente demanda como Anexo E.

² Art. 202.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere (...)

II. Que sean aprobadas por, cuando menos, veinte ayuntamientos que representen más de la mitad de la población del Estado.

³ Anexo C y C-1.

⁴Art. 142 Bis.- La figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

➤ El precepto impugnado restringe la libertad del Municipio actor para dictar sus propias normas en el ámbito de su competencia así como para establecer las funciones del Síndico Municipal como parte de la organización administrativa interna, atentando con ello las disposiciones que en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, ya se contemplan en relación con el titular de la Contraloría Municipal, funcionario encargado del control interno conforme a la reglamentación vigente en el Municipio.

CUARTO. Radicación y admisión. Por acuerdo de diez de octubre de dos mil diecisiete⁵, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la presente controversia constitucional con el número 271/2017 y se designó, por razón de turno, como instructor al señor Ministro Alberto Pérez Dayán; posteriormente, mediante auto de dieciocho de octubre siguiente⁶, el Ministro instructor admitió la demanda.

QUINTO. Contestación a la demanda por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. El Gobernador del Estado de Chihuahua formuló su defensa en los siguientes términos:⁷

➤ De conformidad con el artículo 19, fracción VI, de la ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias constitucionales son improcedentes cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto, lo que se actualiza en el caso, toda vez que el artículo 105, fracciones VII y VIII de la Constitución Estatal, prevé un recurso ordinario de defensa para los Municipios y Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, controversia constitucional local; mismo que no fue agotado previo a acudir a esta instancia.

➤ Es infundado lo argumentado por el Municipio actor en su escrito inicial, en el sentido de que el Decreto impugnado, al otorgar a los Síndicos cierto control interno, se contravenga o interfiera con la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal, ya que no existe similitud de figuras en las que recae a nivel Federal, por lo que no existen parámetros transversales, dada la conformación política de los Municipios, aunado al hecho de que el artículo 113 constitucional, no hace referencia sobre la figura y/o figuras sobre las cuales debe recaer la vigilancia del control interno de los Municipios.

➤ También es infundado el argumento relativo a que se quebranta la figura de la autonomía municipal, al haber una intromisión que afecta el desempeño cotidiano de la administración pública municipal generándose un agravio y/o limitación a la libertad del Municipio de Juárez para dictar sus propias normas en el ámbito de su competencia, así como para establecer las funciones del Síndico como parte de la organización administrativa interna, atentando con ello las disposiciones que prevé el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez.

➤ En efecto, al Municipio le corresponde la facultad reglamentaria, aspecto que se explica argumentando que formalmente es una función administrativa, pero materialmente legislativa; esto es, el Municipio no hace leyes desde el punto de vista formal, sino solamente actos legislativos desde el punto de vista material, pues los Reglamentos son normas que participan de las características de leyes, es decir, son actos generales, pero siempre deberán conservar las limitaciones establecidas en el artículo 115, fracción II, constitucional.

➤ Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 constitucional, último párrafo⁸, es facultad exclusiva de las entidades federativas establecer sistemas locales anticorrupción y fiscalización, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, por tanto, por disposición constitucional expresa, es facultad exclusiva de las legislaturas Estatales, por medio de los Congresos Locales, emitir las disposiciones legales de observancia general en dicha materia, habida cuenta que no debe perderse de vista que la facultad reglamentaria municipal debe respetar los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

➤ Bajo esta tesitura no existe invasión a la esfera competencial del Municipio de Juárez, ya que es facultad exclusiva del Congreso Local legislar en primer término el ámbito de su competencia en la materia de anticorrupción y fiscalización, para que una vez realizado lo anterior, el Municipio o cualquier otro integrante del Estado de Chihuahua, esté en aptitud de emitir sus reglamentos correspondientes, tal y como como lo establece el artículo 141⁹ de la entidad.

⁵ Fojas 83 a 84 del expediente principal relativo a la controversia constitucional 271/2017.

⁶ Ibid, fojas 85 a 87.

⁷ Fojas 113 a 142 del expediente principal.

⁸ Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

⁹ Artículo 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

➤ Si bien es cierto, el artículo 113 constitucional no establece específicamente sobre qué figura y/o figuras en el ámbito municipal, deberá recaer la vigilancia del sistema anticorrupción y fiscalización, es precisamente para ello, que las legislaturas estatales tienen facultades legales para establecer y adaptar en sus dispositivos legales este tipo de figuras y así hacer cumplir la materia en análisis.

➤ Tampoco le causa agravio lo sostenido por el al Municipio actor en cuanto a que el hecho de que el Síndico Municipal pueda pertenecer a un partido político, sea parte de la planilla o no del Presidente Municipal, o de cualquier otro integrante de la administración que dirija el Ayuntamiento respectivo, vaya a generar una disrupción o un conflicto en su integración, pues dicho aspecto en realidad no le repara perjuicio alguno ni significa un motivo por el cual pueda invalidarse la reforma impugnada.

➤ En ese sentido, las violaciones que aduce el Municipio actor son afirmaciones que recaen sobre la posible conducta del sujeto que en su momento ostente el cargo de síndico municipal y no sobre la figura misma, de ahí que dichas afirmaciones no pueden ser consideradas como argumentos jurídicos que constituyan conceptos de invalidez de las normas impugnadas.

➤ Atento a lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto controvertido y en específico en los artículos 142 bis, 170 y 178, de la Constitución del Estado de Chihuahua, no contienen disposiciones que configuren invasiones a la esfera de competencia del Municipio o violaciones a su autonomía.

SEXTO. Contestación de la demanda por parte del Congreso del Estado de Chihuahua. Mediante escrito presentado en este Alto Tribunal el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete¹⁰, el Congreso del Estado contestó la demanda de controversia, aduciendo esencialmente lo siguiente:

➤ Es infundado lo argumentado por la actora en su escrito inicial, en el sentido de que el Decreto impugnado al dar a los Síndicos cierto control interno, se contravenga o interfiera de manera alguna con la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 constitucional, ya que no existe similitud de figuras en las que recaiga el sistema estatal anticorrupción a nivel estatal, como en las figuras en las que recae a nivel federal, por lo que no existen parámetros transversales dada la conformación política de los Municipios, aunado al hecho de que el artículo 113 de la Constitución Federal no hace referencia, sobre la figura y/o figuras sobre las cuales deba recaer la vigilancia del control interno de los Municipios.

➤ Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 113, último párrafo, es facultad exclusiva de las entidades federativas establecer sistemas locales anticorrupción y fiscalización, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

➤ No existe ni ha existido invasión a la esfera competencial del Municipio de Ciudad Juárez, ya que es facultad exclusiva del Congreso Local, legislar en el ámbito de su competencia en la materia de anticorrupción y fiscalización; a partir de este momento, el Municipio de Juárez, o cualquier otro integrante del Estado de Chihuahua, podrá emitir sus Reglamentos correspondientes, los cuales deberán respetar el principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

➤ En relación con el argumento de la parte actora en el sentido de que el Decreto impugnado, al dar a los Síndicos cierto control interno, se contraviene o interfiere con la autonomía municipal, consagrada en el artículo 115 de la Constitución Federal, habida cuenta que puede provocar que las facultades del órgano de control interno, encomendadas a los Síndicos sean eventualmente utilizadas como arma política en detrimento de la gobernabilidad municipal, aspecto que es susceptible de generar disrupción e ingobernabilidad; resulta infundado, porque se trata de meras afirmaciones dogmáticas y subjetivas, que podrían ser aplicables en todo caso en contra de la persona que eventualmente ostente dicho cargo y no en cuanto a la figura en sí.

➤ En caso de que se considere que el Síndico Municipal en ejercicio de sus funciones ha incurrido en faltas administrativas graves, la autoridad competente para imponer las sanciones respectivas será en todo caso el Tribunal de Justicia Administrativa.

➤ Por último sostiene que no le causa agravio al Municipio actor el hecho de que el Síndico Municipal, pueda pertenecer a un partido político y sea parte de la planilla o no del Presidente Municipal o de cualquier otro integrante de la administración que dirija el Ayuntamiento respectivo, ya que dicha circunstancia no le significa un agravio ni un motivo por el cual puedan invalidarse las reformas impugnadas, sino que ello se justifica atendiendo al sistema de pesos y contrapesos que cualquier administración debe contemplar con la finalidad de tener un eficiente sistema de rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República. El Procurador General de la República se abstuvo de formular pedimento, así como de expresar manifestación alguna.

¹⁰ Fojas 655 a 693 del expediente principal relativo a la controversia constitucional 271/2017.

OCTAVO. Audiencia. Agotado el trámite correspondiente¹¹, el quince de febrero de dos mil dieciocho¹² se realizó la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, en la cual de conformidad con el diverso 34 del mismo ordenamiento, se relacionaron las constancias de autos, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas así como la instrumental de actuaciones, se tuvieron por presentados los alegatos del Municipio actor y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 105, fracción I, inciso i)¹⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de una controversia constitucional planteada por el Municipio de Juárez en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, en la que se demanda la invalidez de la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.

SEGUNDO. Oportunidad. Como se mencionaba, el Municipio actor controvierte el Decreto **LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.**, en el que se adicionó el artículo **142 bis** y se reformaron los artículos 170 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

En esa tesitura, para estar en aptitud de determinar la oportunidad en la presentación de la demanda, debe estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos a saber:

- a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y
- b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Conforme a lo anterior, se estima que la controversia constitucional se presentó **oportunamente**, dado que el Decreto número **LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.** que adicionó y reformó la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el **treinta de agosto de dos mil diecisiete**¹⁵, por lo anterior, el plazo para su presentación transcurrió **del treinta y uno de agosto, al once de octubre de dicho año** por ello, si el escrito de demanda se presentó el **diez de octubre de dos mil diecisiete**¹⁶, se estima que su presentación es **oportuna**.

TERCERO. Legitimación activa. El artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que podrán comparecer a juicio los funcionarios que en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes.

En el caso, suscriben la demanda **Héctor Armando Cabada Alvírez y Roberto Rentería Manqueros**, Presidente y Secretario, respectivamente, del Municipio de Juárez, Chihuahua; en primer término el Presidente Municipal acredita tal carácter con la copia certificada de la constancia de mayoría de la elección expedida por el Instituto Estatal Electoral¹⁷ en la que consta que en la elección celebrada el once de junio de dos mil dieciséis, fue electo en dicho cargo, aunado a que adjunta copia certificada del acta por la que rinde protesta del cargo.¹⁸ Por otra parte, también obra constancia de que Roberto Rentería Manqueros fue designado Secretario de la Presidencia Municipal.¹⁹

En este sentido, de conformidad con el artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua²⁰ es el **Presidente Municipal** quien ostenta la **representación del Municipio**, con todas las facultades de un apoderado general; en consecuencia, es claro que conforme al precepto mencionado, el Presidente Municipal es quien cuenta con la representación necesaria para acudir a esta instancia; de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal, el Municipio es uno de los entes legitimados para promover el juicio de controversia constitucional.

¹¹ Según lo ordenado mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil dieciocho, fojas 1069 a 1071 del expediente principal.

¹² Fojas 1095 a 1096 del expediente principal.

¹³ En adelante la Ley Reglamentaria

¹⁴ Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

¹⁵ Foja 55 del expediente relativo a la controversia constitucional **271/2017**.

¹⁶ Ibid, foja 28 vuelta.

¹⁷ Foja 29 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Foja 32 del expediente.

¹⁹ Foja 31 del expediente.

²⁰ ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

CUARTO. Legitimación pasiva. En la demanda fueron señaladas como autoridades demandadas, el Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y el Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, carácter que les fue reconocido en el auto dictado por el Ministro instructor el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

En esa virtud, por parte del Poder Ejecutivo Estatal, comparece **Javier Corral Jurado**, en su carácter de Gobernador de la entidad, lo que acreditó con la copia certificada del Decreto número **1625/2016 XXII P.E.**²¹ de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en la que consta que rindió protesta de dicho cargo. Al respecto, el artículo 31, fracción II²², de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado" el cual de conformidad con el diverso numeral 93, fracción XXVIII, del propio ordenamiento constitucional, cuenta con la facultad de representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste²³. Bajo esta tesitura, si suscribió la contestación de demanda fue precisamente el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, es claro que éste cuenta con la **representación** para acudir a esta instancia, máxime que es la autoridad que promulgó el Decreto impugnado.

Asimismo, comparece en su carácter de Secretario General de Gobierno, César Alejandro Jáuregui Robles, quien acredita dicho carácter con la copia certificada de la protesta de dicho cargo²⁴ y quien conforme a las facultades que le otorga el artículo 97 de la Constitución Estatal, firmó la reforma impugnada²⁵. Por tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se estima que cuenta con la representación para acudir a esta instancia²⁶.

En representación del Poder Legislativo, acuden Diana Karina Velázquez Ramírez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y Francisco Hugo Gutiérrez Dávila con el carácter de Titular de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua; ostentan tal carácter con base en el contenido de los Decretos números **LXV/ITMDT/0379/201 I. J.P y LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O.**,²⁷ publicados los días uno de septiembre de dos mil diecisiete y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en virtud de los cuales se aprobó su designación en dichos cargos.²⁸ De ellos se desprende, que por lo que hace a la designación de la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, fue nombrada para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diecisiete, al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mientras que respecto del nombramiento del Secretario de Asuntos Interinstitucionales, no se advierte que se haya establecido un periodo de duración, sin embargo, no existe prueba en contrario en el expediente que desvirtúe que el citado funcionario ya no desempeñe tal función²⁹.

En esa tesitura, del artículo 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua vigente se desprende que la Presidenta de la Mesa Directiva tiene la facultad de representar al Congreso en juicio y fuera de él y conforme al contenido del numeral 131, fracciones I y II del referido ordenamiento legal, al Secretario de Asuntos Interinstitucionales le corresponde atender los asuntos legales del Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte, tanto en periodos

²¹ Foja 191 del expediente principal.

²² "Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...) II.- El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará Gobernador del Estado".

²³ Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

XXVIII.- Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto.

²⁴ Foja 462.

²⁵ Art. 97.- Todas las leyes o decretos del Congreso, salvo los casos previstos en el artículo 74, deberán ser firmados por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno, requisito sin el cual no serán obligatorios; los reglamentos, acuerdos, órdenes y circulares y demás disposiciones del Gobernador, serán firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda o por el Fiscal General del Estado, en su caso.

²⁶ Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno, número 104/2004, que lleva por rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUÉLLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.**"

²⁷ Foja 897 vuelta del expediente principal.

²⁸ Dicho decretos están disponibles en la página oficial del Congreso estatal <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6348.pdf> y <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/5923.pdf>

²⁹ Al efecto resulta aplicable el criterio que lleva por rubro y datos de identificación. "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**" (Época: Novena Época Registro: 175992 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XIII/2006 Página: 1539).

ordinarios como en los recesos de la legislatura.³⁰ Atento a lo anterior, dado que el Poder Legislativo es demandado en el presente juicio de controversia constitucional y toda vez que los servidores públicos que acuden cuentan con las facultades suficientes para representarlo, se le reconoce legitimación pasiva.

QUINTO. Causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas. Las autoridades demandadas coinciden en señalar que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria, en virtud de que no se agotó la vía prevista en el numeral 105, fracciones VII y VIII, de la Constitución Local, la cual prevé un recurso judicial consistente en una controversia constitucional local para resolver el conflicto planteado.

En efecto, el artículo 105, fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado de Chihuahua, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para resolver las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos y el Congreso del Estado así como con el Ejecutivo Estatal³¹. Al respecto, ha sido criterio de este Alto Tribunal, que las vías de carácter local para la resolución de conflictos deben agotarse previamente a esta instancia, **siempre y cuando en los conceptos de invalidez no se planteen violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal**, sino que su transgresión se haga derivar de la vulneración de normas locales. En el caso, de los conceptos de invalidez expuestos por el Municipio actor, se desprende que aduce violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, al señalar que considera que la reforma que por esta vía se impugna, transgrede el **principio de autonomía municipal** consagrado en el artículo 115 así como diversos parámetros previstos en el diverso numeral 113 en cuanto al sistema estatal de anticorrupción, ambos numerales correspondientes a la Ley Fundamental. Por lo anterior, la cuestión que en esta vía se resuelve, si bien puede ser resuelta en un juicio de controversia constitucional local, lo cierto es que el hecho de que se aleguen violaciones directas a la Constitución Federal, no obliga a que se agote necesariamente dicho recurso judicial local sino que procede la controversia constitucional competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la propia Norma Suprema, máxime que la interpretación de ésta corresponde en exclusiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación³². Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES. El artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como causal de improcedencia de las controversias constitucionales el que no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto, principio de definitividad que tratándose de recursos o medios de defensa previstos en las legislaciones locales **sólo opera cuando en la demanda no se planteen violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino violaciones a la legislación local** que, como consecuencia, produzcan la transgresión a normas de la Carta Magna, pues el órgano local a quien se atribuya competencia para conocer del conflicto carece de ella para pronunciarse sobre la vulneración a disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dado que la interpretación de la Norma Fundamental corresponde dentro de nuestro sistema constitucional, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación y, concretamente en el caso de controversias constitucionales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**”³³

³⁰ Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias.

Artículo 131. A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

I. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que se parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la legislatura.

³¹ Artículo 105. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia: (...)

VII.- Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado.

VIII.- Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la Entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley.

³² En este punto los señores Ministros, Yasmin Esquivel Mossa, votó con el sentido del proyecto pero con salvedades, mientras que el Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea votó también con el proyecto pero apartándose de consideraciones.

³³ Época: Novena Época Registro: 188010 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Enero de 2002 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 136/2001 Página: 917

En otro orden, los Poderes locales demandados sostienen que el presente asunto debe sobreseerse debido a que el actor carece de legitimación en la causa, ya que no se actualiza un agravio en su perjuicio, al no existir la invasión de facultades alegada por el Municipio; al respecto, se considera que dicha cuestión no puede deducirse en este momento, debido a que precisamente uno de los argumentos centrales del Municipio actor, parte de la base de que con la reforma constitucional impugnada, se invadió su esfera competencial, de ahí que dicha cuestión en realidad forme parte del estudio de fondo del asunto.

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”³⁴

En razón de lo anterior y al no existir otras causas de improcedencia, ni advertir la actualización de oficio de alguna de ellas, se procede al análisis de fondo de las normas impugnadas.

SEXTO. Estudio de fondo de la controversia constitucional. Con base en lo expuesto por el Municipio, el estudio del presente asunto se centrará en determinar si los artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, último párrafo, del Decreto de reformas constitucionales LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. infringen el principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115 así como lo señalado en el diverso numeral 113, en lo tocante al sistema estatal de anticorrupción, ambos de la Carta Fundamental; por señalar que el Síndico Municipal fungirá como Contralor Interno, ya que dicho cargo en opinión del Municipio, debe ser desempeñado por un servidor público con experiencia técnica en el área, como acontece con los requisitos para ser Auditor Superior de la Federación, y no por un funcionario que es electo mediante sufragio popular, habida cuenta que sostiene que el Congreso del Estado únicamente está facultado para establecer las bases generales en materia municipal, por lo que corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los reglamentos y otras disposiciones que organicen la administración pública municipal.

En esa tesitura, se estima conveniente en primer término destacar el contenido de los artículos de la Constitución Local impugnados en esta vía, los cuales son del tenor siguiente:

“Artículo 142 bis. La figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y **el Control Interno Municipal** en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

Artículo 170. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, en los términos que determinen la ley estatal y federal en la materia.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- III. Los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, y

IV. Las Sindicaturas Municipales.

Los entes públicos estatales fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 178. (...)

III. (...)

La ley establecerá los requisitos para ser titular de cualquiera de los órganos internos de control comprendidos en esta Constitución.

³⁴ Época: Novena Época, Registro: 193266, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 92/99, Página: 710

Además dichos titulares no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Se exceptúa del anterior párrafo lo relativo a la figura del Síndico.”

El punto de partida para determinar la invalidez de las disposiciones legales impugnadas es el principio de **autonomía municipal y la correspondiente invasión de competencias**, argumento que se estima **fundado** en razón de los siguientes razonamientos.

En primer término, es menester destacar que el origen de la invalidez es justamente la **afectación al ámbito de atribuciones** del Municipio, ya que las reformas a la Constitución local, particularmente los artículos 142 bis, 170, fracción IV y 178, fracción III, párrafo último, vulneran el régimen previsto en la Constitución General de la República, específicamente en su artículo 115, fracción I³⁵; ello en la medida de que a uno de los integrantes constitucionales del Ayuntamiento, como es el Síndico, **le son asignadas de manera indebida funciones que no son propias y que no las tiene asignadas constitucionalmente**, razón por la cual se **invade el ámbito de competencias** del Municipio.

Asimismo, la vinculación competencial radica fundamentalmente en la **afectación al ámbito municipal** regulado directamente en la Ley Fundamental como una **garantía institucional**, en el entendido de que esta garantía consiste expresamente en ser parte del Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como lo dispone el diverso artículo 113 constitucional³⁶, en el sentido de que dicho sistema es la **instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes, incluido por supuesto el municipal**, en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los que intervienen los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción³⁷ señala que **los entes públicos, en sus tres órdenes jurídicos de gobierno están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas** que permiten el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Bajo esta perspectiva, los artículos impugnados, 142 bis, 170, fracción IV y 178, fracción III, de la Constitución del Estado de Chihuahua, **vulneran los principios de independencia y autonomía municipal**, que deben permear en este sistema, **al establecer un diseño institucional que no permite garantizar de manera efectiva el combate a la corrupción**, impidiendo además con ello al Municipio cumplir con los objetivos, finalidades y obligaciones que la Constitución General de la República, les impone en esta materia, con lo cual se afecta invariablemente la esfera competencial del Municipio, tal y como lo señala el Municipio actor en su demanda de controversia constitucional. En este punto, resulta aplicable la jurisprudencia del Tribunal Pleno, número 42/2015, que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.”**³⁸

³⁵ “Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)”

³⁶ Art. 113. **El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes** en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: (...)

³⁷ Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

³⁸ El referido criterio jurisprudencial lleva por texto: “La controversia constitucional es un medio de regularidad disponible para los Poderes, órdenes jurídicos y órganos constitucionales autónomos, para combatir normas y actos por estimarlos inconstitucionales; sin embargo, atento a su teleología, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que no toda violación constitucional puede analizarse en esta vía, sino sólo las relacionadas con los principios de división de poderes o con la cláusula federal, delimitando el universo de posibles conflictos a los que versen sobre la invasión, vulneración o simplemente afectación a las esferas competenciales trazadas desde el texto constitucional. Ahora bien, en la aplicación del criterio referido debe considerarse que, en diversos precedentes, este Alto Tribunal ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación, y ha establecido que para acreditar esta última es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados exista cuando menos un principio de agravio en perjuicio del actor, el cual puede derivar no sólo de la invasión competencial, sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución Política

Atento a lo anterior, **el Constituyente local está definiendo cuestiones que el competen de manera exclusiva a la autoridad municipal**, máxime que como ya se precisó en líneas anteriores, la instancia de coordinación que demanda el Sistema Nacional Anticorrupción a los diferentes niveles de gobierno, entre ellos, el Municipio, **deberá cumplir con los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**, sin que ello signifique que sea una instancia diversa a la que le corresponde asegurar **de qué manera la autoridad municipal misma debe definir, en su esfera de atribuciones**, la manera en cómo está obligada a asegurar dichos principios, de donde se sigue que **efectivamente existe una transgresión a su esfera competencial**.

De igual forma, debe destacarse que existen leyes federales y estatales que aplican al Municipio, pero **están acotadas de manera expresa a las disposiciones que están en el artículo 115, fracción II³⁹**, particularmente, sobre **cuál es el contenido de las leyes locales en relación con la autonomía municipal**.

Incluso, el Tribunal Pleno, ha determinado el ámbito de aplicación de las leyes locales en cuanto al **objetivo y alcance de las bases generales de la administración pública municipal**; en otras palabras, se han analizado estas leyes estatales en cuanto a la materia y alcances de **cómo puede regular el legislador local las funciones esenciales de los órganos municipales**, que corresponden al ayuntamiento, **específicamente a los síndicos, pero sin interferir en la organización que constitucionalmente corresponde al Municipio**. En esa virtud, el hecho de que las materias de **control, fiscalización del presupuesto, anticorrupción así como la materia de responsabilidades administrativas**, no se encuentren enunciadas en la fracción II del artículo 115 de la Norma Fundamental, como bases generales de la administración pública municipal y, por el contrario, **si se establezca en términos del diverso numeral 113 constitucional, que se trata de aspectos que corresponde regular a los tres órdenes de gobierno - Federación, Estados y Municipios- en su respectivo ámbito competencial genera una transgresión al principio de autonomía municipal**. Al respecto, resulta aplicable el **criterio jurisprudencial del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, de número 129/2005**, que lleva por rubro: **"LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL."**⁴⁰

de los Estados Unidos Mexicanos, como las garantías institucionales previstas en su favor, o bien, de otro tipo de prerrogativas como las relativas a cuestiones presupuestales; no obstante, a pesar de la amplia concepción del principio de afectación, debe precisarse que dicha amplitud siempre se ha entendido en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones: 1. A cláusulas sustantivas, diversas a las competenciales; y/o, 2. De estricta legalidad. En cualquiera de estos casos no es dable analizar la regularidad de las normas o actos impugnados, pero ambos supuestos de improcedencia deben considerarse hipótesis de estricta aplicación, pues en caso de que se encuentren entremezclados alegatos de violaciones asociados a las órbitas competenciales de las partes en contienda, por mínimo que sea el principio de afectación, el juicio debe ser procedente y ha de estudiarse en su integridad la cuestión efectivamente planteada, aunque ello implique conexamente el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de estricta legalidad."

³⁹ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

⁴⁰ El citado criterio jurisprudencial lleva por texto: "La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las

No se soslaya que con posterioridad a la publicación de las normas reclamadas, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado Chihuahua **emitió un diverso Decreto, publicado el trece de junio de dos mil dieciocho**, conforme al cual determinó que la “...**Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, **será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado...**”; aspecto que significa que la funcionalidad de las sindicaturas municipales están regladas en bloque directamente por lo que prevé la Ley General en los siguiente términos:

“DECRETO No. LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E. (PUBLICADO EL 13 DE JUNIO DE 2018) LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DUODÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. **Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado**, en virtud de la abrogación de la Ley Estatal en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. **Toda referencia que se haga, dentro del marco jurídico local, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, deberá entenderse hecha a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**”

No obstante, como la aplicación directa de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el orden jurídico local de Chihuahua, es decir, sin una ley que pormenore y ajuste su aplicación a la especificidades de la legislación de esa entidad federativa, **genera una inseguridad jurídica** para saber con precisión **cómo es que funcionarán las sindicaturas en su carácter de órganos internos de control**, de ahí que se considere que el vicio de inconstitucionalidad consistente en la **falta de imparcialidad y confiabilidad técnica** resulta también **fundado** y no se supere con lo previsto en la citada Ley General, por el contrario se **agrava** con dicha implementación legislativa del Constituyente local.

En otro orden de ideas, en cuanto al argumento del Municipio actor de que las modificaciones a los dispositivos constitucionales locales impugnados, vulneran lo dispuesto en los artículos 109 y 113 de la Constitución General de la República, en lo tocante al **Sistema Nacional Anticorrupción**, resulta igualmente **fundado**, en atención a los siguientes razonamientos.

En efecto, la reforma a los artículos citados, tiene por objeto ajustar el marco normativo estatal a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince en materia de combate a la corrupción. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio⁴¹ de dicho Decreto de reformas en el que se dispuso que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Por lo anterior, la reforma al artículo 113 constitucional estableció las bases mínimas de dicha reforma, las cuales son desarrolladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Asimismo, el precepto constitucional citado, contempló la obligación expresa de las entidades federativas **para establecer sistemas locales anticorrupción**.

Con el objeto de cumplir con el mandato constitucional antes referido, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto de reformas constitucionales número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. y particularmente, en sus artículos 142 bis y 170, se dispuso que el Síndico Municipal **además** de tener la función de vigilancia de la Hacienda Pública, función que tenía encomendada previamente a la reforma,

que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.”

⁴¹ Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

tendría a su cargo el **Control Interno** del Municipio y determinó por ello incorporarlo a lo que denominó el “Sistema Estatal de Fiscalización”⁴². Asimismo, en virtud de dicha reforma, en el artículo 178 impugnado, el Congreso local exceptuó al Síndico de las prohibiciones exigidas para ocupar el cargo de Contralor Interno en dicha entidad federativa, como son las relativas a no haber sido candidato, ni dirigente de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación, ni ser parte de un partido político durante su encargo y ni tampoco desempeñar otro empleo cargo o comisión.

Ahora bien, como lo precisan las partes en esta controversia, la reforma a la Constitución Federal en análisis y su Ley General, no especifican si los Síndicos Municipales pueden desempeñar las funciones de Contraloría Interna en los Municipios y con ello formar parte del sistema local, sino que la reforma únicamente instruye a las legislaturas estatales para que legislen y establezcan sistemas locales anticorrupción.

En efecto, la reforma a nivel federal modificó diversos artículos de la Constitución y en la parte que interesa para efectos de la presente resolución, se reformaron los artículos 73 y 113 constitucional, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y contemplar entre otros aspectos las bases mínimas a las que deberá ajustarse su reglamentación e implementación. Al respecto, el artículo 113 constitucional dispone lo siguiente:

Art. 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

I. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

⁴² El artículo 113 constitucional hace referencia a la obligación de las entidades federativas de establecer Sistemas Locales Anticorrupción. Asimismo, dispone que el Sistema Nacional Anticorrupción tendrá tareas de coordinación en dos rubros fundamentales a saber: La prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y la fiscalización y el control de los recursos públicos. Por su parte, el artículo 3, fracciones XII y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción hace referencia a la existencia de un Sistema Nacional de Fiscalización y al definir que debe comprenderse como sistema local señala que deben comprenderse a los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el capítulo V, del Título Segundo de la referida Ley.

De acuerdo al contenido del artículo citado, la reforma constitucional creó un Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno competentes en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como para fiscalizar y controlar los recursos públicos. Como se advierte de lo anterior, las funciones encomendadas al sistema resultan de gran relevancia para el adecuado y eficiente desarrollo de la función pública, la prevención y combate a la corrupción, ya que se le encomienda la coordinación de dos aspectos vinculados con el combate a la corrupción, como son las responsabilidades administrativas y la fiscalización.

Asimismo, el precepto constitucional impone el deber a los estados, de crear **sistemas locales anticorrupción**, que al igual que el Sistema Nacional, tienen por objeto coordinar a las autoridades locales competentes **en la prevención, detección de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**.

Ahora bien, para el diseño de dichos sistemas locales **se deben considerar las bases mínimas contenidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**. Al respecto, el artículo 1⁴³ de la Ley General dispone que busca establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 constitucional, con el objeto de que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. En el mismo tenor, en el capítulo V de la Ley, denominado "De los sistemas locales", el legislador federal dispuso el marco general al que deberán ajustarse los sistemas locales; precisando en el artículo 36, fracción I, que éstos deberán contar con **una integración y atribuciones equivalentes a las que dicha Ley otorga al Sistema Nacional**⁴⁴.

En razón de lo anterior, considerando que de acuerdo a los preceptos citados, **los sistemas locales contarán con una integración y atribuciones equivalentes a las que tiene el Sistema Nacional**, a continuación se realiza un comparativo respecto a la integración del Sistema Nacional y el Sistema Local en el Estado de Chihuahua, tomando como punto de partida el diseño definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Artículo 113, fracción. I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por: ➤ Titular de la Auditoría Superior de la Federación ➤ Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ➤ Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del Control Interno ➤ Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ➤ Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 6º constitucional ➤ Un representante del Consejo de la Judicatura Federal ➤ Un representante del Comité de Participación Ciudadana	Artículo 187, párrafo A, fracción I, un Comité Coordinador que estará conformado por: ➤ Un representante del Comité de Participación ciudadana, quien lo presidirá. ➤ Titular de la Auditoría Superior del Estado ➤ Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ➤ Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo ➤ Titular del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa ➤ La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Público; y ➤ Un representante del Consejo de la Judicatura

Hasta lo aquí expuesto, se observa que la integración del Sistema Local Anticorrupción en el Estado de Chihuahua, tiene una composición **equivalente** a la que tiene el Sistema Nacional Anticorrupción, conforme al texto de la Constitución Federal. No obstante, el motivo de disenso principal del Municipio actor en esta controversia, radica en que el Congreso estatal al legislar e intentar replicar el sistema al ámbito local, **ingresa como un integrante más del sistema estatal de fiscalización al Síndico Municipal y lo dota de facultades de control interno dentro del Ayuntamiento**, lo cual en su opinión contraviene diversos principios de la reforma, en particular porque considera que **la función de contraloría debe ser desempeñada por un funcionario con experiencia técnica y con independencia, requisitos que no cumple por su propia naturaleza un Síndico Municipal**.

⁴³ Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

⁴⁴ Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Por las razones expuestas, es que el actor no combate el contenido del artículo 187, párrafo A, fracción I, antes transcrito, sino el contenido de los artículos 142 bis, 170 y 178, de la Constitución Local que son los que establecen que el Síndico Municipal realizará funciones de contraloría y lo incorpora a lo que el Congreso Local denominó Sistema Estatal de Fiscalización⁴⁵.

En consecuencia, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción no establece alguna prohibición expresa para que el Síndico pueda desempeñar las funciones de Contralor y ser incorporado al Sistema Estatal creado por la reforma; de ahí que para estar en posibilidad de determinar si los artículos impugnados son acordes con el texto de la Constitución Federal, resulta indispensable desentrañar el sentido y alcance de la reforma constitucional en materia anticorrupción. Al respecto, resulta ilustrativo el criterio de este Alto Tribunal que a continuación se cita:

“INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR. El propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. **Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor.** Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizar un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.”⁴⁶

En las relatadas circunstancias, a continuación se transcribe un extracto del dictamen de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción, en el que se dispuso:

“Es así como se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el **Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno** competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

(...)

El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en todos los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana. Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora conviene en establecer el nombre de Sistema Nacional Anticorrupción, esto por considerar que el **combate a la corrupción es fundamental para alcanzar estándares de integridad pública.**

(...)

Esto es, el sistema nacional de fiscalización, en términos del proyecto, se inscribe como un subsistema consolidado y autónomo pero funcionando como eje central y pilar fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, de forma tal que las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción, **no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino como un sistema integral articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción**, sea que éstas deriven del ejercicio indebido de los recursos públicos o bien, del incumplimiento de responsabilidades públicas que no se vinculan necesariamente con la hacienda pública.

(...)

⁴⁵ La creación del Sistema Estatal de Fiscalización no fue controvertida por el Municipio actor, sino únicamente controvierte que se otorgue al Síndico Municipal la calidad de Contralor Interno.

⁴⁶ Época: Novena Época Registro: 196537 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Abril de 1998 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XXVIII/98 Página: 117

Así, por primera vez en México, contaremos con un **sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mejores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción.**

(...)

De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional: **las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción**, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. **Es así que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.**

(...)

Como ya ha sido expuesto, **el Sistema pretende homologar acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción.** No obstante, este objetivo no podrá alcanzarse sin mecanismos de coordinación efectivos. Con la finalidad de dotar al Sistema del marco jurídico necesario para su adecuado funcionamiento, se considera indispensable complementar el marco constitucional con la facultad del Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en las materias objeto del presente dictamen.”

Asimismo, durante el proceso legislativo se hizo énfasis en lo siguiente:

“También **cabe señalar que en el ámbito estatal y municipal**, las entidades federativas deberán prever **que todo ente público cuente con un órgano interno de control** con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas que tengan carácter no grave; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales o estatales, y para presentar denuncias por hechos u omisiones ante la autoridad de procuración y justicia, cuando pudieran ser constitutivos de delito en este ámbito.⁴⁷

De manera adicional, acorde con la importancia de dicha reforma, el Congreso de la Unión incluyó en la Constitución Federal, una serie de principios, valores y reglas que deben considerarse para hacer efectivo el cumplimiento de la misma, entre las que destacan los requisitos para aquellos ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo dentro del Comité de Participación Ciudadana, así como los requisitos y prohibiciones establecidos para quienes aspiren a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, el cual forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción; contemplados previamente en los artículos 79, párrafo antepenúltimo y 95 de la Carta Fundamental⁴⁸.

⁴⁷ Página 433 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, Sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción.

⁴⁸ Artículo 79

(...)

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.**

(...)

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

Dichos artículos establecen entre otros aspectos, que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad** y prohíben a quien aspire a desempeñar el cargo de Auditor Superior de la Federación, **formar parte de algún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión**, salvo aquellos cargos no remunerados; mientras que el artículo 95 establece requisitos como los de **ciudadanía, edad, gozar de buena reputación, la residencia, no haber sido senador, diputado, titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de su nombramiento, así como la eficiencia, la capacidad y probidad**.

Por su parte, en el artículo 116, fracción II, párrafo antepenúltimo⁴⁹, de la Constitución Federal, expresamente se dispuso que el titular de la entidad de fiscalización de cada Estado, deberá **contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades**.

Como se observa, es evidente el interés del Constituyente Permanente en garantizar que quien ocupe cargos de esa naturaleza, **cuenta con un perfil idóneo e independiente para su desempeño**, dada la trascendencia de la función que desarrollan, pues **se trata de la fiscalización de recursos públicos y la investigación de responsabilidades administrativas**.

Asimismo, se hizo patente su interés por tutelar que dicha función se desarrolle con **autonomía técnica**. Al respecto, debe destacarse, que incluso dichas prohibiciones son retomadas por el artículo 178 de la Constitución Local aquí impugnado, sin embargo, el Constituyente local del Estado de Chihuahua **decidió exceptuar al Síndico del cumplimiento de dichos requisitos y prohibiciones**, posiblemente conociendo, que dada la naturaleza de un Síndico Municipal, al ser un funcionario electo por la vía popular, se ubicaría en alguna de las prohibiciones de carácter constitucional para desempeñarse a su vez como Contralor.

Si bien el párrafo desarrollado con anterioridad respecto a los requisitos y prohibiciones, es aplicable al cargo de Auditor Superior de la Federación, dicha función se encuentran estrechamente vinculada con la función de control, pues ambas, fiscalización y control se encuentran inmersas en el Sistema Nacional y en el Sistema Local, máxime que comparten un objetivo común, consistente en la prevención y sanción de los hechos de corrupción; bajo esta tesitura, es constitucionalmente válido exigir que los servidores públicos y los ciudadanos que formen parte del sistema, desarrollen su función con total **independencia, imparcialidad y capacidad técnica**.

Además, no debe perderse de vista que la función de control encuentra sustento en la Ley Fundamental, la cual establece la obligación a cargo de los entes públicos estatales, **municipales** y de la Ciudad de México, de **contar con órganos internos de control**, que tendrán las mismas funciones que se encomiendan a los órganos de control federal, funciones entre las que destacan **la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas e incluso también pueden sancionar y revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos**, lo anterior de conformidad con el artículo 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Federal.⁵⁰

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, así como de la exposición de motivos de la reforma constitucional anticorrupción, es posible desprender en síntesis, los siguientes principios y obligaciones a cargo de las entidades federativas para regular la materia en análisis:

1. Se crea un Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de **coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en materia de responsabilidades y hechos de corrupción, así como en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI.- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

⁴⁹ El artículo 116, fracción II, párrafo séptimo: **El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas** será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años **y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades**.

⁵⁰ Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)
III. (...)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior (...)

2. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

3. Los Sistema Locales Anticorrupción tendrán una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley otorga al Sistema Nacional.

4. Las acciones emprendidas por el Estado para prevenir y sancionar la corrupción no se llevarán a cabo de forma aislada o fragmentada, sino que funcionara como un **sistema integral** articulado para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas y los hechos de corrupción.

5. El sistema será integral y **transversal, alejado de intereses personales**.

6. El sistema pretende **homologar** acciones entre los diferentes órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de **integridad pública y combate a la corrupción**.

Como se observa, el legislador federal pretende que el desarrollo del Sistema Nacional Anticorrupción, se lleve a cabo atendiendo a los principios de unidad, integralidad, homologación, transversalidad, debiendo estar alejado de intereses personales, tutelando en todo momento la **independencia y autonomía en el ejercicio de dichas funciones**.

Por ello, tomando en cuenta la transversalidad a la que alude la propia reforma y considerado que conforme a la Constitución y la Ley General Anticorrupción los Sistemas Locales se integrarán y tendrán atribuciones similares a las del Sistema Nacional, debe interpretarse que los requisitos establecidos para cargos similares como son los del Auditor Superior de la Federación, así como los del Contralor Interno, requisitos que incluso son retomados por el artículo 178 constitucional impugnado, pretenden tutelar que la función desarrollada por los contralores y auditores, **se desenvuelva con estándares de independencia e imparcialidad, así como capacidad técnica**; razón por la cual el Síndico Municipal no puede ser a su vez Contralor Interno del Municipio, toda vez que el Síndico es un integrante constitucional del Ayuntamiento electo popularmente, de donde se sigue **que no le es exigible la pericia técnica y la experiencia necesaria en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades que sí le son exigibles a cualquier ciudadano que aspire a ser el Contralor del Municipio**, habida cuenta que existen diferencias substanciales en relación con la naturaleza de sus funciones que desempeñan uno y otro⁵¹.

En otras palabras, el Constituyente local en su diseño le impone requisitos adicionales al partido político que postule en alguna fórmula o planilla como al ciudadano que aspire al cargo popular de Síndico, que cuente con experiencia adicional en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, mientras que por otra parte torna nugatorio los requisitos constitucionales que sí le son exigibles a un aspirante al cargo de contralor o auditor, pues desde el propio texto de los artículos 79 y 116 de la Constitución Federal, se advierte que la función de control, inspección y vigilancia de los recursos públicos se debe realizar bajo los

⁵¹ Artículo 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en el cual se establecen de las funciones generales de los Síndicos Municipales.

ARTICULO 36 B.- El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;

II.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III.- Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería, previo certificado de ingresos;

V.- Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de la Federación, o la Contraloría del Estado, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;

VI.- Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;

VII.- Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

VIII.- Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;

IX.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;

X.- Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;

XI.- Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;

XII.- Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten;

XIII.- Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el tesorero o el presidente municipal; y

XIV.- Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de este en ningún caso será vinculante;

XV.- Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;

XVI.- Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente;

XVII.- Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo;

XVIII.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

principios de legalidad, definitividad, **imparcialidad y confiabilidad**, en la inteligencia de que con la inclusión de los Síndicos municipales al sistema estatal de fiscalización, se desconoce por completo la prohibición de que **los aspirantes no sean integrantes de algún instituto político**.

En razón de lo anterior, si bien la reforma constitucional no prohíbe o establece expresamente que el Síndico Municipal pueda ocupar el cargo de Contralor Interno en el Municipio, la prohibición debe derivarse de los principios constitucionales desarrollados con antelación, por lo que los artículos impugnados por el Municipio, **resultan contrarios al texto de la Constitución Federal**.

En este sentido, se estima **fundado** el concepto de invalidez por el cual el Municipio sostiene que al Síndico se le equipara al Contralor Interno de dicha entidad, con todas las atribuciones de un integrante más del sistema estatal anticorrupción y al titular del órgano interno de control como un integrante constitucional adicional al Ayuntamiento con conocimientos y experiencia que no le son exigibles al resto de los munícipes que son elegidos popularmente (Presidente Municipal y Regidores); de tal suerte que el texto de los artículos 142 bis, 170, fracción IV y 178, fracción III, párrafo último, impugnados resultan contrarios a lo dispuesto en los numerales 79, 113, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Síndico del Municipio de Juárez no debe desempeñar las funciones de Contralor Interno, con efectos únicamente en la esfera de atribuciones del Municipio actor, lo anterior atendiendo al contenido del artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de su ley reglamentaria que contemplan que únicamente tendrán efectos entre las partes. Al efecto resulta aplicable en lo conducente el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, **si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal.**”⁵²

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de del Artículo 105 constitucional, las declaraciones de invalidez **de los artículos 142 bis, 170, fracción IV y 178, fracción III, párrafo último**, del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el número 69 del Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, surtirá sus efectos únicamente entre las partes de esta controversia constitucional, por lo que dicho Decreto será inaplicable exclusivamente al Municipio actor en términos del considerando sexto a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, adicionados y reformados, respectivamente, mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial de

⁵² Época: Novena Época Registro: 194295 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX, Abril de 1999 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 9/99 Página: 281

dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia invocadas por las autoridades demandadas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo de la controversia constitucional, consistente en declarar la invalidez de los artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, adicionados y reformados, respectivamente, mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos únicamente entre las partes y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autorizada y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 271/2017, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del dieciséis de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4292 M.N. (veinte pesos con cuatro mil doscientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2855 y 4.2532 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.03 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.